

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaras en especial las que le confieren los artículos 1782 y 1815 del Código de Comercio, artículo 8 numeral 5, artículo 23 numeral 7, del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 11 “Reglas para el desarrollo aprobación y enmienda de los RAC”, sección 11.100 párrafo (d) subpárrafo (1) y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 12 del 23 de octubre de 1947, el Estado Colombiano aprobó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago el 7 de diciembre de 1944 y, en consecuencia, debe dar cumplimiento al mismo y a las normas contenidas en sus Anexos técnicos.

Que conforme al artículo 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea y que a este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional ha adoptado y enmendado, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que tratan entre otras y características de los aeropuertos y áreas de aterrizaje.

Que conforme al artículo 15 del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, relativo a los derechos aeroportuarios y otros similares, cada uno de los Estados contratantes debe procurar “condiciones uniformes” y exige que todos los aeródromos abiertos al uso público bajo la jurisdicción de un Estado contratante, proporcione y garantice esas condiciones para los aeronaves de todos los Estados contratantes, en especial las instalaciones y servicios para la navegación aérea, para la seguridad y rapidez, en la medida que conforme al artículo 68 del mismo convenio, cada Estado contratante puede con sujeción a las disposiciones del Convenio, designar los aeropuertos que podrá utilizar

Que, conforme al artículo 28 y 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, se obliga a cada Estado a proporcionar en su territorio aeropuertos y otras instalaciones y servicios de navegación aérea con arreglo a las normas y métodos recomendados SARPS elaborados por la OACI.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

Que, el volumen I del Anexo XIV al Convenio de Aviación Civil Internacional, contiene SARPS relativos al diseño y explotación de aeródromos.

Que, la responsabilidad de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones de aeronaves en los aeródromos bajo su respectiva jurisdicción corresponde a cada Estado.

Que los Planes de Operaciones Aeroportuarias (POA) son herramientas claves que establecen las directrices y procedimientos en los aeropuertos para asegurar la seguridad operacional, eficiencia y calidad de las operaciones en los aeropuertos, y la Aerocivil juega un papel fundamental en su elaboración, regulación y supervisión en Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese la sección **14.3.9.13.3** de la norma **RAC 14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos”** de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la cual quedará así:

14.3.9.13.3. Los Planes de Operaciones Aeroportuarias deberán desarrollarse, y sin limitarse a ello, con base en lo establecido en el Apéndice 9 “*Elaboración del Plan de Operaciones Aeroportuarias*”. La Aerocivil a través de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica podrá requerir la adición de otra parte específica sobre un aspecto en particular al Plan de Operaciones Aeroportuarias a un explotador/operador de aeródromo en particular, cuando esto contribuya a la seguridad y eficiencia de la operación.

Artículo 2. Modifíquese la sección **14.7** de la norma **RAC 14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos”** de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia la cual quedará así:

14.7. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LOS AEROPUERTOS.

Para la gestión y operación, todo aeropuerto debe contar con una estructura organizacional que contenga como mínimo:

- (a) Gerente o Administrador del Aeródromo.
- (b) Director, jefe o responsable de la operación del aeropuerto.
- (c) Director, jefe o responsable de la seguridad de la aviación civil.
- (d) Director, jefe o responsable del mantenimiento del aeropuerto.
- (e) Gerente, jefe o responsable de la Seguridad Operacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (f) Coordinador del Plan de Emergencia.
- (g) Coordinador del Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas.
- (h) Jefe o coordinador del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- (i) Oficial de peligro aviario y fauna (OPAF).

Nota: El personal antes citado deberá dar cumplimiento a los requisitos de capacitación establecidos en la resolución No.326 del 26 de febrero de 2021 “Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias de la Aviación Civil” (PNIOA), o la que la modifique o reemplace.

Artículo 3º: Adiciónese a la norma RAC 14 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia un Apéndice 9 el cual quedará así:

Apéndice 9

Plan de Operaciones Aeroportuarias

Mediante el cual se orienta la elaboración del Plan de Operaciones Aeroportuarias para los Aeropuertos del País.

1. GENERALIDADES

1.1 El propósito

El propósito de este apéndice es proporcionar las bases para la elaboración del Plan de Operaciones Aeroportuarias que aplica a los aeropuertos en la República de Colombia con operación de transporte aéreo comercial regular y determina las condiciones mínimas operacionales que se deben cumplir a la luz de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC.

Las guías y recomendaciones ofrecidas serán de utilidad para los explotadores operadores o responsables de la operación aeroportuaria para que puedan desarrollar un Plan de Operaciones Aeroportuarias que contemple las normas mínimas de operación y funcionamiento de cada aeropuerto.

1.2 Vigencia

Los Planes de Operaciones Aeroportuarias aceptados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil tendrán una vigencia indefinida, por lo tanto, toda propuesta de enmienda del Plan de Operaciones Aeroportuarias deberá ser

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

notificada a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios o la que haga sus veces, en una tabla de enmiendas al Plan de Operaciones Aeroportuarias, indicando el número de enmienda, fecha sección afectada y el responsable del cambio. Estas enmiendas deberán contar con la aceptación formal de la autoridad y el número de aceptación deberá ser incluido en la enmienda.

Todo incumplimiento al Plan de Operaciones Aeroportuarias, se sujetará a los procedimientos y sanciones establecidos en el RAC 13 “*Régimen Sancionatorio*” o el que lo modifique o reemplace.

1.2 Definiciones y Abreviaturas

Para facilitar la comprensión de la presente sección, los términos se interpretarán de conformidad con lo dispuesto en el RAC 1 “Cuestiones preliminares”, no obstante, a continuación, se presenta el significado de las siguientes palabras, términos o frases

AGA: Aeródromos y ayudas de tierra, por su sigla en inglés (Aerodromes and Graound Aids).

AIS: Servicio de información aeronáutica, por su sigla en inglés (Aeronautical Información Servicie)

ATC: Control de Tránsito Aéreo, por su sigla en inglés (Air Traffic Control

ATS: Servicios de tránsito aéreo, por su sigla en inglés (Air Traffic Services)

BHS: Sistema para el manejo de equipajes, por su sigla en inglés (Bagagge Handling System).

BIDS: Sistema de información de equipajes por pantallas, por su sigla en inglés (Baggage Information Displays Systems). Pantallas que se encuentran en las áreas de entrega de equipajes para mostrar información relevante para los pasajeros.

BMS: Sistema de gestión de edificaciones, por su sigla en inglés (Building Management System). Sistema de gestión de los edificios terminales, a través del cual se controla climatización, equipos de transporte vertical y horizontal, entre otros

CCO: Centro de Control Operacional. Centro dónde se concentran todas las comunicaciones relacionadas con el aeropuerto y se coordinan las capacidades del aeropuerto para una operación eficiente, llevando una relación detallada de las diferentes operaciones que se realizan en el aeropuerto.

CUTE: Equipo terminal de uso común, por su sigla en inglés (Common Use Terminal Equipment)

CUSS: Equipo para auto checking, por su sigla en inglés (Common Use Self Service)

EAT: Equipo de asistencia en tierra.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

FIDS: Sistema de información de vuelos por pantallas, por su sigla en inglés (Flight Information Displays Systems). Pantallas a través de las cuales se proporciona información en tiempo real sobre las llegadas y salidas de vuelos.

FMU: Unidad de Gestión de la Afluencia del tránsito aéreo, por su sigla en inglés (Flow Management Unit).

FO: Objeto extraño, por su sigla en inglés (Foreing Object). Objeto extraño que se encuentra sobre las áreas de movimiento del aeropuerto que potencialmente pueden causar daños o accidentes.

FOD: Daño causado por un objeto extraño, por su sigla en inglés (Foreing Object Damage).

GERPAF: Programa de Gestión del Peligro Aviario y Fauna. Programa utilizado en aviación para minimizar el riesgo de colisiones entre aves y aeronaves, así como otros peligros relacionados con la fauna en los aeropuertos.

GIDS: Sistema de información de puertas de embarque por pantallas, por su sigla en inglés (Gate Information Displays Systems). Pantallas a través de las cuales se identifican las puestas de embarque para cada uno de los vuelos saliendo del aeropuerto.

GRF: Formato Global de Reporte, por sus siglas en inglés (Glogal Reporting Format). Metodología estandarizada para evaluar y reportar las condiciones de la superficie de la pista.

HBS: Sistema de escaneo del equipaje facturado, por su sigla en inglés (Hold Bagage System).

NON ROAD: Vehículos y equipos especializados que no transitan por las vías públicas.

OJT: Entrenamiento en el puesto de trabajo, por sus siglas en inglés (On the Job Training). Método de entrenamiento para desarrollar habilidades específicas directamente en el entorno laboral, bajo la supervisión de un instructor.

PAS: Sistema de anuncios públicos, por su sigla en inglés (Public Announcement System). Sistema para emitir anuncios relevantes sobre el estado de vuelos y otros de interés para los pasajeros.

PCP: Permiso de conducción en plataforma.

PMA: Plan de Manejo Ambiental.

PNIOA: Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias.

PSO: Plan de Seguridad Operacional.

RST: Equipo de Seguridad Operacional en Pista, por sus siglas en inglés (Runway Team). Grupo multidisciplinario encargado de analizar y mitigar situaciones de riesgo en el área de Safety maniobras del aeropuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

SM: Supervisor del área de Movimiento **o de Maniobras:** Persona idónea, debidamente capacitada y entrenada, para ejercer funciones de apoyo a la torre de control en tierra, realizar Follow Me a aeronaves y vehículos en el área a su cargo, efectuar inspecciones diarias y esporádicas del área de su responsabilidad, coordinar la puesta en ejecución y cierre de los NOTAM's, entre otras.

SMGCS: Sistema de Control y Guía del movimiento en superficie, por sus siglas en inglés (Surface Movement Guidance and Control System)

SMS: Sistema de gestión de la seguridad operacional, por su sigla en inglés (Safety Management System).

SP: Supervisor de Plataforma: Persona idónea, debidamente capacitada y entrenada, para ejercer funciones de supervisión de la operación de aeronaves y equipo de tierra que se llevan a cabo en las plataformas del aeropuerto, entre otras.

1.4 Parámetros para el desarrollo del Plan de Operaciones Aeroportuarias.

- (1) El Plan de Operaciones Aeroportuarias es el documento que contiene las normas y procedimientos que se deben cumplir en el desarrollo de las diferentes actividades en el aeropuerto con el fin de mantener niveles aceptables de seguridad operacional y de servicio. Por tal razón, este documento debe ser de consulta permanente de todo el personal que labora o ejerce actividades en el mismo.
- (2) El Plan de Operaciones Aeroportuarias debe desarrollarse teniendo en cuenta las condiciones operacionales específicas del aeropuerto. Todos aquellos capítulos, numerales o literales que no le apliquen deberán quedar como: RESERVADO, y por ningún motivo se deben eliminar del documento, o modificar la numeración.
- (3) Cada norma contenida en el Plan de Operaciones Aeroportuarias debe ser redactada en presente y de acuerdo con la operación del aeropuerto.
- (4) El **Explotador/Operador del Aeropuerto** debe desarrollar su Plan de Operaciones Aeroportuarias basado en las obligaciones y orientaciones presentadas en el presente apéndice.
- (5) El **Explotador/Operador del Aeropuerto** debe elaborar el Plan de Operaciones Aeroportuarias tomando como referencia el presente apéndice, conservando la redacción presentada en cada numeral y literal sin modificarla.
- (6) Los aeródromos que tienen que contar con la respectiva certificación de aeródromo se obligarán a presentar dentro del Plan de Operaciones Aeroportuarias solamente la información que no esté contemplada dentro del Manual de Aeródromo. En caso de contar con el Manual de Aeródromo aprobado por la autoridad aeronáutica se deberá referenciar el procedimiento con su nombre, clave y número.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (7) Cada norma contenida en el Plan de Operaciones Aeroportuarias debe redactarse en presente de acuerdo con la operación del aeropuerto.

Nota. - Ejemplo de redacción.

Texto de la guía: *Cumplimiento normativo. La operación del aeropuerto **XXX**, abierto a la operación pública, se realiza de conformidad con las leyes, normas y estándares nacionales que rigen la actividad aeronáutica, aeroportuaria y de infraestructura, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia que regulen estos aspectos, así como las contenidas en el RAC 14 o el que lo llegue a modificar o reemplazar, y demás normas emanadas de la Aerocivil y en el presente Plan de Operaciones Aeroportuarias.*

Como debe redactarse: *La operación del aeropuerto Internacional El Dorado, abierto a la operación pública, se realiza de conformidad con las leyes, normas y estándares nacionales que rigen la actividad aeronáutica, aeroportuaria y de infraestructura, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia que regulen estos aspectos, así como las contenidas en el RAC 14 o el que lo llegue a modificar o reemplazar, y demás normatividad de la Aerocivil y en el presente Plan de Operaciones Aeroportuarias.*

- (8) En cada título, el **Explotador/Operador de Aeropuerto** debe implementar los procedimientos donde se indiquen o muestren las actividades que se desarrollan para que se cumplan los requerimientos establecidos en el Plan de Operaciones Aeroportuarias.
- (9) El **Operador/ Explotador del Aeropuerto** debe anexar un documento que contenga los procedimientos solicitados con su respectiva tabla de contenido.
- (10) El **Operador/Explotador del Aeropuerto** debe crear al final del documento un anexo que contenga todas las cartas de acuerdo suscritas para la operación, mínimo debe contener las siguientes:
- (j) Carta de acuerdo entre el operador y la torre de control.

Nota. - Para los aeropuertos de Nororienté y El Dorado se deben suscribir cartas de acuerdo entre la torre de control y Operador; y la Torre de Control y la Aerocivil como operador de las pistas y calles de rodaje.

- (ii) Carta de acuerdo entre el operador y los servicios de información aeronáutica (AIS).
- (iii) Carta de acuerdo entre el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) y la Torre de Control.
- (iv) Carta de acuerdo entre el Operador y la Aerocivil como prestador de servicios cuando aplique.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (v) Carta de acuerdo entre el operador y la Aerocivil control fauna (Cuando aplique).

***Nota.** – Exclusivamente para los aeropuertos de Nororiente y El Dorado como operadores de las pistas y calles de rodaje.*

- (vi) Carta de acuerdo entre el operador y los servicios de Meteorología Aeronáutica MET.
- (11) Se debe mantener la obligatoriedad de las actividades para terceros tal como se estipula en algunos numerales del presente apéndice.
- (12) La numeración de los capítulos, títulos y los literales debe coincidir con los del presente apéndice.
- (13) Todos aquellos aspectos que no se encuentren relacionados en algún título del presente apéndice y que el explotador/operador de aeropuerto considere importante para complementar la información de este, deberán ser incluidos al final del título correspondiente continuando con la numeración de este.
- (14) Todas aquellas definiciones y abreviaturas que no se encuentren incluidas dentro del Plan de Operaciones Aeroportuarias deben ser eliminadas.
- (15) Todas aquellas indicaciones que se encuentren en el presente apéndice, en **letra cursiva y negrilla** deben ser eliminadas del Plan de Operaciones Aeroportuarias que corresponda a cada aeródromo, una vez se diligencie lo solicitado en las mismas; estas solo son textos de orientación para la elaboración del Plan de Operaciones Aeroportuarias.
- (16) Los textos donde se encuentren “XXX”, éstas deben ser reemplazadas por el nombre del aeropuerto, o el nombre del explotador/operador, o la dependencia encargada del ejecutar la acción; y
- (17) Los aeropuertos que cuenten con dos operadores como el caso de aeropuertos de Nororiente y El Dorado deben desarrollar un solo Plan de Operaciones Aeroportuarias, coordinando entre las partes lo pertinente acorde con la competencia de cada uno.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

2. CONTENIDO DEL PLAN DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS.

El Explotador /Operador del Aeródromo debe desarrollar su Plan de Operaciones Aeroportuarias basado en las siguientes obligaciones.

Cada numeral debe ser ajustado a las condiciones particulares de operación del aeropuerto y debe ser redactado en presente.

A continuación se presenta la estructura que debe contener el Plan de Operaciones Aeroportuarias.

2.1 Generalidades

- (a) **Permiso de operación.** El aeropuerto **XXX** cuenta con permiso de operación expedido por parte de la Aerocivil, mediante resolución No. **XXX** de **XXX**.
- (b) **Infraestructura.** Para la operación de las aeronaves y demás usuarios el aeropuerto **XXX** dispone de la siguiente infraestructura:

(1) Lado Aire:

Aquí se debe describir el área de maniobras de la que dispone el aeropuerto para la operación de las aeronaves, presentando como mínimo los siguientes datos: Clave de referencia; dimensiones, orientación y resistencia de la(s) pista(s); dimensiones de las franjas de seguridad en el extremo de la pista y de las RESA's; de la zona libre de obstáculos CWY y zona de parada SWY -si las hubiere-; distancias declaradas; obstáculos en las proximidades; calles de rodaje, indicando denominación, ancho, resistencia y categoría. Igualmente, aquí se indicará el tipo y cantidad de ayudas visuales y radioayudas dispuestas para la operación.

Adicionalmente, en esta sección se debe hacer la descripción de la(s) plataforma(s) del aeropuerto, indicando como mínimo: tipo de pavimento, resistencia, cantidad, categoría y localización de las posiciones de estacionamiento de aeronaves.

Esta sección debe estar ilustrada por medio de por lo menos dos planos (uno del área de maniobras y otro de la plataforma).

*La información del aeropuerto **XXX** se encuentra publicada en el AIP en el siguiente Link: www.xxx.com*

Los aeropuertos con manual de aeródromo aprobado por la Aerocivil -solo deben relacionar en esta sección el título o títulos en los cuales se encuentra la información solicitada.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(2) Lado Tierra:

Aquí se describirán las edificaciones dispuestas para la operación con que dispone el aeropuerto para la operación, presentando como mínimo la siguiente información: Vías de acceso, cantidad y tipo de terminales. Para los terminales de pasajeros se debe indicar: Niveles disponibles (número de pisos), parqueaderos públicos, sistemas de transporte para el público , sistemas dispuestos para la información y orientación de los pasajeros, número de mostradores para el chequeo de pasajeros, sistema para el manejo de equipaje facturado. Si fuere el caso, sistemas de transporte vertical disponibles en la terminal, descripción de las áreas públicas y servicios disponibles en las mismas.

Esta sección debe estar ilustrada mínimo por medio de por lo menos un plano.

Los aeropuertos con manual de aeródromo aprobado por la AEROCIVIL solo deben relacionar en esta sección el título o títulos en los cuales se encuentra la información solicitada.

(c) Aerolíneas y rutas que operan desde y hacia el aeropuerto.

En esta sección se debe incluir una relación de las aerolíneas (tanto de pasajeros como de carga) que prestan servicio hacia y desde el aeropuerto, indicando nombre y cargo de la persona responsable o sus representantes en las bases de operación y número de teléfono de contacto. Igualmente, se deben relacionar las rutas que operan desde y hacia el aeropuerto.

(d) Empresas de apoyo en tierra a las aeronaves, de aprovisionamiento a bordo y proveedores de combustible.

Igualmente se deben relacionar las empresas que prestan en el aeropuerto servicio a las aeronaves en tierra (empresas de handling), indicando nombre y cargo de la persona responsable y número de teléfono de contacto. De la misma forma se procederá con las empresas de aprovisionamiento a bordo y los proveedores de combustibles de aviación destacados en el aeropuerto.

(e) Cumplimiento normativo.

La operación del aeropuerto **XXX** se realiza de conformidad con las leyes, normas y estándares nacionales que rigen la actividad aeronáutica, aeroportuaria y de infraestructura, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia que regulen estos aspectos, así como las contenidas en el RAC

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” o el que lo modifique o reemplazar, y demás normas emanadas de la Aerocivil y en el presente apéndice.

(f) Daños a terceros causados por las aeronaves.

Para el manejo de situaciones en que las aeronaves en superficie ocasionen daños a terceros, se aplicarán los procedimientos de acuerdo con dispuesto en el Código de Comercio, Libro V, Capítulo VI y VII, Artículos 1827 al 1840, inclusive.

(g) Manifestaciones, paros o huelgas.

Cuando en las áreas del aeropuerto, por razones externas, se realicen actividades como paros o huelgas, manifestaciones multitudinarias, realizadas por personas naturales o jurídicas que puedan interferir la operación del área de movimiento, terminales y demás áreas; la Gerencia del aeropuerto **XXX** o quien haga sus veces, notificará inmediatamente a las autoridades competentes, para que se tomen las medidas correspondientes.

(h) Actividades comerciales.

En las áreas del aeropuerto **XXX**, no se puede efectuar ninguna actividad comercial, sin que exista permiso previo y escrito concedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o quien haga sus veces. En caso de que se realicen actividades sin este consentimiento se deberá notificar a las autoridades competentes.

(i) Prestación de servicios a las aeronaves en tierra.

En la (s) plataforma(s) del aeropuerto **XXX** están permitidos los servicios de apoyo a las aeronaves, prestados por empresas de servicios aeroportuarios especializados, que ostenten los permisos de funcionamiento vigente y cuenten con personal debidamente licenciado o capacitado según corresponda, consistentes en: suministro de agua potable, aire acondicionado, retiro de excretas, residuos sólidos, control permanente de FO, aprovisionamiento de alimentos, aprovisionamiento de combustible, manejo de equipajes y demás apoyo técnico a aeronaves.

El aeropuerto definirá los requisitos adicionales que debe exigir.

Los explotadores de aeronaves podrán prestar directamente el servicio de handling que requieran.

(j) Además de las funciones establecidas en el RAC 14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” y RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil”, el operador del aeropuerto **XXX debe:**

- (1)** Adoptar y coordinar las medidas tendientes a garantizar el servicio permanente y efectivo de la infraestructura dispuesta para la operación aeroportuaria.
- (2)** Establecer y coordinar con las empresas vinculadas al aeropuerto, la adecuada prestación de servicios en condiciones aceptables de seguridad operacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (3) Adoptar medidas tendientes a garantizar que, en todas aquellas actividades relacionadas con la atención directa al pasajero, se preste un servicio óptimo por parte de personas y equipos dispuestos para ello.
- (4) Mantener actualizado el sistema de señalización e información de áreas públicas, área de embarque y desembarque de pasajeros y plataformas, de tal forma que se garantice la correcta orientación a los usuarios.
- (5) Implementar y disponer medidas tendientes a garantizar un servicio adecuado de operaciones seguras, manejo y gestión ambiental cuando se desarrollen tareas de construcción o mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria y aeronáutica.
- (6) Las medidas de manejo ambiental deben implementarse y garantizar el cumplimiento normativo en la etapa de operación de los aeródromos;
- (7) Acompañar las actividades encaminadas a participar en las campañas de salud y su sensibilización cuando se presenten temas de salud pública de orden local, nacional o internacional.

(k) Plan de contingencia del aeropuerto.

Conforme se establece en el RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil” **XXX** como operador del aeropuerto **XXX**, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil; entre ellos, elaborar, implementar y mantener actualizado el Plan de Contingencia del Aeropuerto.

Nota. - El Plan de Contingencia del Aeropuerto que trata el RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil”, es diferente al Plan de Contingencia Ambiental que por norma debe ser parte integral del Plan de Manejo Ambiental del Aeródromo, por ende, son documentos independientes.

(l) Plan de emergencia del aeropuerto.

Conforme se establece en el RAC 14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos”, el que lo reemplace o modifique, el **XXX** establecerá y mantendrá actualizado un plan de respuesta a emergencia que guarde relación con las operaciones de aeronaves y demás actividades que en él se desarrollan.

(m) Normatividad aplicable.

El **XXX** vigilará el cumplimiento de las normas aplicables a las instalaciones aeronáuticas contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y demás reglamentación expedida por entidades del orden nacional que estén dentro de su alcance y notificará a la Aerocivil los eventos cuando corresponda.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(n) **Atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD).**

El Explotador/Operador del Aeródromo XXX atenderá y resolverá las (PQRSD) que los usuarios formulen con relación al servicio que presta el aeropuerto, la facilitación o el transporte aéreo en general por medio de los procedimientos establecidos y referidos en la normatividad que aplique.

En este sentido y con el fin de vigilar el correcto cumplimiento de esta obligación la Superintendencia de Transporte dispone de la página web <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos>

(o) **Gestión del flujo del tránsito aéreo.**

El explotador/operador del aeródromo XXX coordinará eficientemente con la Unidad de Gestión de Flujo (FMU) Colombia y en particular con las ayudas aeroportuarias en tierra, posición AGA, lo relacionado con la operación del aeródromo, especialmente en lo que se refiere a obras programadas y no programadas o incidentes en el aeródromo que puedan afectar la operación normal.

(p) **Cumplimiento del presente Plan de Operaciones Aeroportuarias por parte de los Contratistas.**

El Explotador/Operador del Aeródromo XXX asegurará que durante la ejecución de cualquier tipo de contrato que se realice en el aeropuerto, se dé estricto cumplimiento a los aspectos pertinentes contemplados en el presente Plan de Operaciones Aeroportuarias y en la normatividad nacional aplicable, debiéndose incluir en una o varias de sus cláusulas dentro del texto del documento contractual.

(q) **Facilitación.**

El *Explotador/Operador del Aeródromo XXX* realizará permanentemente las acciones pertinentes, de acuerdo con su alcance, para reducir y optimizar los tiempos de los procesos al pasajero, tripulación, aeronaves, carga, servicios de plataforma y terminal, con el fin de reducir tiempos y mejorar la calidad de estos servicios y de otros servicios de facilitación que apliquen y que sean prestados por **XXX** o tercera persona.

(r) **Gestión de calidad.**

Las operaciones en el aeropuerto **XXX** deben estar enmarcadas en procesos de calidad que apoyen el diseño, aplicación, registro, evaluación, seguimiento y mejoramiento de las operaciones aeroportuarias.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(s) **Carta de acuerdo con el control de tráfico aéreo (ATC).**

Todas las actividades del presente Plan de Operaciones Aeroportuarias, donde se involucre el control de tránsito aéreo (ATC) deberán estar respaldadas mediante cartas de acuerdo donde se indique el procedimiento para cada caso.

(t) **Sistema de gestión de la seguridad operacional. SMS**

El **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** realizará labores de aseguramiento de los niveles aceptables de seguridad operacional, mediante la permanente identificación de peligros y evaluación del riesgo, dentro del marco normativo y regulatorio establecido por la Autoridad Aeronáutica en el RAC 219 “*Gestión de Seguridad Operacional*”, el que lo modifique o remplace y el documento de referencia de OACI 9859: Manual de Gestión de la Seguridad Operacional - SMS.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

3. OPERACIÓN DE AERONAVES EN SUPERFICIE.

El objeto del presente capítulo es el de regular las operaciones terrestres de las aeronaves dentro del área de movimiento (plataforma y áreas de maniobras) del aeropuerto **XXX**, propendiendo por que se desarrollen en condiciones de eficiencia, calidad, seguridad y preservación del medio ambiente sano.

El explotador/operador del Aeródromo debe mantener actualizadas cartas de acuerdo con los servicios de tránsito aéreo ATS de control de aeródromo, donde se establezcan responsabilidades y procedimientos de coordinación para la atención de las aeronaves en superficie.

(a) Responsabilidades de las empresas aéreas con operación comercial regular

- (1) En el aeropuerto **XXX**, todas las empresas aéreas deben disponer en plataforma de por lo menos una persona responsable de la operación que esté presente durante todo el tiempo en que se encuentren aeronaves, equipos de la empresa aérea o de su empresa prestadora de servicios de apoyo en tierra o pasajeros.
- (2) La (s) persona(s) designada(s) por parte de la empresa aérea debe(n) estar contratada(s) directamente por la aerolínea y deberá ser notificado al operador/explotador del aeropuerto.
- (3) Las empresas aéreas deben coordinar el personal necesario con base a las operaciones programadas y no programadas.

(b) Rodaje, remolque e inicio de motores.

- (1) Ninguna aeronave que sea sometida a vuelo y/o tenga intenciones de vuelo, puede operar en el aeropuerto mientras no cuente con el certificado de aeronavegabilidad vigente o permiso especial, expedido por la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos de la Aerocivil
- (2) Las aeronaves deben ser maniobradas en tierra únicamente por personal licenciado (pilotos o técnicos), quienes deben ser titulares de la licencia técnica apropiada, expedida o validada por la Aerocivil encontrarse en condiciones de aptitud psicofísica para operarlas conforme a lo establecido en el RAC 2 “*Personal Aeronáutico*” o el que lo remplace, modifique o adicione.
- (3) En toda aeronave que sea remolcada dentro del área de movimiento con motores o turbinas apagadas o en funcionamiento, siempre, el piloto, copiloto o un técnico debidamente licenciado por la Aerocivil debe encontrarse en la cabina operando los frenos. Los inspectores de seguridad de operacional de la Aerocivil de considerarlo necesario podrán solicitar la presentación de la respectiva licencia.
- (4) Todas las operaciones de aeronaves en tierra deben obedecer las instrucciones impartidas por el servicio de tránsito aéreo (ATS) quien actuará en coordinación

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

con la supervisión en plataforma cuando haya lugar a ello, y en concordancia con lo estipulado en el presente Plan de Operaciones Aeroportuarias.

- (5) No podrán efectuarse movimientos de aeronaves con motores encendidos al interior de los hangares.
- (6) En el aeropuerto **XXX** es obligación del comandante de una aeronave, obtener autorización de la torre de control antes de ingresar al área de maniobras. Una vez en esta área se deben seguir las instrucciones respectivas, manteniendo comunicación permanente con dicha dependencia.
- (7) En el aeropuerto **XXX** es obligación del comandante de una aeronave establecer contacto con el personal de su compañía en tierra cuando ingrese a plataforma
- (8) Para mantener control sobre la seguridad operacional en tierra, ninguna aeronave podrá operar en las plataformas del aeropuerto **XXX** sin contar con el servicio de asistencia en tierra prestado directamente (autohandling) o por un tercero debidamente autorizado.
- (9) Ningún miembro de la tripulación de una aeronave o del personal en tierra podrá estar bajo los efectos del alcohol, cualquier narcótico, estupefaciente o sustancia alucinógena. Este ítem será verificado por la Autoridad Aeronáutica o por el empleador cuando sea conveniente.
- (10) Ninguna persona podrá rodar o remolcar una aeronave sin antes haberse asegurado a través de una inspección visual o con la asistencia de terceras personas, que no existe peligro de colisión con personas u objetos en el área inmediata. En el caso del remolque de aeronaves es necesaria la presencia de hombres - guía bajo los planos principales de la aeronave.

Toda aeronave que se desplace por la plataforma y calles de rodaje, se obliga a hacerlo por la guía de movimiento o señalización establecida y a una velocidad que garantice la seguridad de la operación y de acuerdo con lo establecido en el presente Plan de Operaciones.

- (11) Toda aeronave que esté rodando o esté siendo remolcada debe proceder con las luces de navegación y anticollisión encendidas, sin importar la hora del día es responsabilidad de la dependencia encargada de control superficie, realizar la coordinación con la supervisión de plataforma para el desplazamiento de las aeronaves que vayan a utilizar un puesto de estacionamiento o procedan a retirarse. Igualmente, el control superficie del aeropuerto coordinará con los supervisores de plataforma el acompañamiento (Follow Me), a las aeronaves que así lo requieran a la llegada o a la salida de las mismas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (12) Las aeronaves no saldrán utilizando sus propios medios desde las posiciones de contacto, siempre deben salir remolcadas en los terminales de pasajeros o de carga, teniendo en cuenta que:
- (i) El remolque se hará previa autorización del control superficie y de acuerdo con la hora prevista para esta operación, la cual debe haber sido comunicada por la frecuencia apropiada de la torre de control. En caso de presentarse retraso en dicha hora, el remolque debe ser aprobado por la frecuencia de control superficie.
 - (ii) El piloto debe mantenerse en todo momento atento a la frecuencia (ATS) apropiada y cerciorarse que el remolque se lleve a cabo hasta el spot asignado.
 - (iii) Las aeronaves con peso bruto máximo de despegue (PBMO) superior a 12.500 Kg, no saldrán utilizando sus propios medios desde las posiciones remotas, siempre deben salir remolcadas
 - (iv) Las aeronaves que son remolcadas hacia o desde las posiciones remotas del aeropuerto, o que deben ser trasladadas de una posición a otra, antes de iniciar la maniobra, deben informar a la frecuencia (ATS) apropiada y mantenerse en contacto con ella hasta que la aeronave sea ubicada en su posición final. El funcionario de control de tránsito aéreo (ATS) podrá ordenar detener la maniobra en cualquier momento, si a su juicio la aeronave en remolque interfiere la maniobra de otra que tiene prelación.
 - (v) Las aeronaves con peso bruto máximo de despegue (PBMO) inferior a 12.500 kg, podrán salir por sus propios medios desde las posiciones de estacionamiento **XXX**, que han sido habilitadas por *el explotador/operador del aeródromo*, previa coordinación de la operación con los servicios de control de tránsito aéreo (ATS) destacados en el aeropuerto.

Las posiciones de estacionamiento habilitadas por parte del Explotador/Operador del Aeródromo dependerá de la configuración de las plataformas, evaluación de seguridad operacional por parte del Explotador/Operador del Aeródromo y el cumplimiento del Manual de Abatimiento de Ruido, Plan de Manejo Ambiental y/o actos administrativos o requerimientos emanados de la Autoridad Aeronáutica o Ambiental.

Cada aeropuerto desarrollará la descripción del procedimiento para el cumplimiento de este numeral.

- (vi) Ninguna aeronave puede entrar o salir de un hangar utilizando sus propios medios.
- (vii) Las aeronaves deben desplazarse teniendo en cuenta que, en las áreas de movimiento, el orden de prelación es el siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (A) Primero: Aeronaves que se desplacen por sus propios medios
- (B) Segundo: Aeronaves remolcadas.
- (C) Tercero: Vehículos.

Nota. - *En caso de emergencia, todas las aeronaves seguirán las instrucciones del control de tráfico aéreo (ATC) y se dará prioridad a los vehículos de emergencia.*

El aeropuerto deberá establecer carta de acuerdo con el control de tráfico aéreo (ATC) donde se indique el procedimiento para estos casos.

(c) Aeronaves involucradas en accidentes o incidentes en el aeropuerto.

- (1) El comandante o en su defecto el responsable de una aeronave involucrada en un accidente o incidente en el aeropuerto, debe suministrar la información y documentación requerida por la Dirección Técnica de Investigación de Accidentes. Si el responsable de la aeronave lo considera necesario puede presentar un informe adicional por escrito.
- (2) Cuando por cualquier circunstancia una aeronave civil se encuentre involucrada en un accidente dentro del aeropuerto, en el que se haya ocasionado daños a terceros, la Aerocivil adelantará la correspondiente investigación de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional vigente, sin perjuicio de las investigaciones o diligencias que deban practicar de acuerdo con las leyes y reglamentos las autoridades judiciales o policivas.

(d) Estacionamiento de aeronaves.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias los procedimientos que se indican a continuación:

- ***Inicio de los motores y asegurar márgenes para el remolcado de aeronaves.***
- ***Protección contra el chorro de reactores.***

- (1) El ***Explotador/Operador del Aeródromo XXX***, previa aprobación de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica o quien haga sus veces, debe establecer y demarcar los sitios de parqueo de las aeronaves de transporte de pasajeros y carga, aviación general, otras modalidades y helicópteros.
- (2) El ***Explotador/Operador del Aeródromo XXX*** debe adelantar los trámites necesarios para la correspondiente publicación en el manual básico de información aeronáutica en el AIP de Colombia de las posiciones de estacionamiento en el aeropuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (3) Previo al arribo de una aeronave, el responsable de su atención en tierra debe asegurarse que el área de seguridad de la aeronave en la posición de estacionamiento asignada se encuentra libre de todo tipo de obstáculos o FO.
- (4) En el aeropuerto **XXX**, ninguna aeronave podrá ser estacionada, guardada o reparada fuera de las áreas designadas para este fin por **XXX**.
- (5) Sólo el personal encargado de mantenimiento, seguridad y operación de la aeronave puede ingresar al diamante de seguridad, área de protección alrededor de las aeronaves estacionadas en el aeropuerto, delimitadas por líneas rectas imaginarias, entre la nariz, puntas de plano y cono de cola de las aeronaves. Siendo el explotador de la aeronave el responsable de la vigilancia de esta área.
- (6) Mientras una aeronave permanezca parqueada en la plataforma del terminal de pasajeros o de carga, no podrá mantener encendidos los motores.
- (7) Mientras una aeronave permanezca parqueada en la plataforma del terminal de pasajeros o de carga, no podrá mantener encendida la unidad auxiliar de poder (APU), a menos que exista autorización previa de **XXX** y en cumplimiento del Manual de Abatimiento de Ruido (cuando exista) y del Plan de Manejo Ambiental.
- (8) Durante todo el tiempo que una aeronave permanezca estacionada en las áreas de parqueo del aeropuerto, los explotadores de aeronave deben señalar mediante conos reflectivos ubicados bajo los extremos de los planos principales, bajo la cola y de ser necesario bajo la nariz, protegiendo las puntos críticos de la aeronave.
- (9) Las aeronaves que se estacionen en las posiciones del terminal de pasajeros o de carga, sólo lo harán para operaciones de embarque y desembarque de pasajeros o carga, equipajes o correo, además del servicio de mantenimiento de línea autorizado en dicha zona.
- (10) Está prohibido embarcar o desembarcar pasajeros y/o carga, equipajes o correo a las aeronaves después de ser retiradas de la posición de estacionamiento o con los motores encendidos.
- (11) Ninguna aeronave de hélices podrá iniciar motores hasta tanto no se encuentren todos los pasajeros, carga y correo a bordo y sus puertas estén completamente cerradas.
- (12) Al arribo de una aeronave de hélices no se puede iniciar el desembarque de pasajeros, hasta tanto éstas no se encuentren completamente detenidas y sus motores apagados.
- (13) Los operadores de helicópteros deberán presentar un procedimiento, ante el operador del aeropuerto **XXX**, para el embarque y desembarque de pasajeros, carga y correo con motores encendidos, en el cual se demuestre que se mantienen los niveles aceptables de la seguridad operacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (14) En el aeropuerto **XXX** está prohibido el encendido de motores en aeronaves a pistón con la ayuda de sogas, lazos o cables colocados en las aspas o hélices.
- (15) Toda aeronave estacionada en una posición de parqueo en plataforma de pasajeros o de carga, no podrá permanecer en dicha posición más del tiempo dispuesto por **XXX** del aeropuerto.
- (16) Para el embarque, desembarque de pasajeros y/o carga, equipajes, correo o para cualquier otro efecto, los pilotos de las aeronaves deben cumplir estrictamente con las posiciones de estacionamiento asignadas por **XXX**.
- (17) El **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** establecerá uno o más puntos en el aeropuerto, para el estacionamiento de aeronaves que se sospeche o hayan sido objeto de cualquier tipo de interferencia ilícita, como secuestro o amenaza de artefacto explosivo, incluyendo aquellas que estén en estado de emergencia y transporten carga peligrosa. Este punto, conocido como el *Puesto Aislado de Aeronaves*, debe estar alejado de otras aeronaves, edificios o sitios de almacenamiento de combustible, y se notificará en los correspondientes planes del aeropuerto.

El aeropuerto desarrollará el procedimiento para determinar los movimientos en plataforma necesarios para hacer un uso eficiente de la infraestructura aeroportuaria.

(e) Servicio de señaleros.

Los explotadores de aeronaves deben contar con un servicio de señaleros como lo establece el RAC 91 “*Reglas Generales de Vuelo y Operación*” cuando no exista servicios de auto guía o estén fuera de servicio y donde se necesite guiar las aeronaves hasta su estacionamiento, a fin de evitar peligros o mejorar la utilización del espacio disponible para el estacionamiento.

Los señaleros deben estar entrenados y sólo se permitirá que guíen las aeronaves cuando hayan demostrado una competencia satisfactoria y cuenten con su certificación; la cual puede ser expedida por la misma empresa, el concesionario (cuando aplique), el aeropuerto u otra entidad calificada.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias el procedimiento que se indican a continuación:

- ***Asignar puestos de estacionamiento de aeronaves, incluyendo las medidas en caso de saturación de la plataforma.***

(f) Aprovevisionamiento de combustible y otros fluidos.

- (1) Todo proveedor de combustible está en la obligación de mantener en condiciones óptimas de mantenimiento los carrotanques y demás equipos

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

empleados en la prestación de este servicio, dentro de condiciones aceptables de seguridad y contar con personal idóneo y capacitado para ello.

- (2) No se deben llevar a cabo operaciones de aprovisionamiento o drenaje de combustible durante tormentas eléctricas sobre la estación y en un radio de 10 Km. Se realizará la coordinación con el control de tráfico aéreo (ATC) para la suspensión de los aprovisionamientos cuando sea necesario.
- (3) Ninguna aeronave podrá ser aprovisionada o drenada de combustible cuando se encuentre en recintos cerrados.
- (4) En ningún momento se podrá aprovisionar combustible a vehículos o equipos de tierra en el área de movimiento de aeronaves, solo se podrá hacer en **XXX**.
- (5) Está prohibido el abastecimiento de combustible mientras las aeronaves se encuentren con los motores encendidos, salvo que se trate de aeronaves de las fuerzas militares en cumplimiento de misiones de orden público, si éste se hace a presión es necesario que se disponga de un vehículo de bomberos, sin pasajeros embarcados o con un equipo de protección para el suministro de combustible.
- (6) El responsable de la aeronave, debe disponer del personal necesario para coordinar y supervisar la operación de aprovisionamiento de combustible.
- (7) Sólo el personal encargado de mantenimiento, seguridad y operación de la aeronave puede operar radiotransmisores, receptores o cualquier tipo de equipo electrónico o eléctrico de la aeronave, mientras se encuentre en proceso de aprovisionamiento o drenaje de combustible; así mismo, no está permitida la operación o manipulación de celulares por personal que esté cerca de la aeronave.
- (8) Durante el aprovisionamiento de combustible toda aeronave y equipo de abastecimiento debe contar con un equipo de extinción de incendios ubicado los carros aprovisionadores de combustible deben llevar un kit de derrames y el responsable del vehículo debe estar debidamente capacitado y entrenado en la utilización del mismo.

El kit de derrames debe contener por lo menos:

- (i) respirador doble cartucho para vapores orgánicos.
- (ii) 20 pares de guantes de nitrilo.
- (iii) almohadillas absorbentes de 25 cm x 25 cm
- (iv) 3 barreras absorbentes de 3 pulgadas x 1,20 m de largo
- (v) 2 barreras absorbentes 5 pulgadas x 3 m largo
- (vi) 60 paños absorbentes de 40 cm x 50 cm

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (vii) 2 kg de material absorbente biodegradable
 - (viii) 15 bolsas rojas tipo industrial
 - (ix) 1 pala antichispa de 1,13 m
 - (x) 1 martillo de madera con punta de goma
 - (xi) 1 juego de calajanes de madera de diferentes diámetros.
 - (xii) 1 masilla epóxica de 100 g
 - (xiii) 1 cinta de seguridad x 50
 - (xiv) 1 litro de desengrasante biodegradable.
 - (xv) 1 maletín o caneca plástica para portar kit
- (9) Nunca se debe operar un equipo aprovisionador de combustible que indique sobre temperaturas o baja presión de aceite.
- (10) No es permitido fumar ni utilizar elementos o equipos que puedan causar ignición del combustible, mientras una aeronave se encuentre en proceso de aprovisionamiento o drenaje de combustible.
- (11) Tanto la aeronave como el carro cisterna o el equipo aprovisionador de combustible deben estar interconectados a través de un cable de estática para igualar potenciales eléctricos y así prevenir que una descarga estática ocasione la ignición del combustible.
- (12) El vehículo aprovisionador en el momento de abastecer combustible a la aeronave debe permanecer con las boquillas de los conductos suministradores de combustible bien conectadas.
- (13) No puede estar más de un (1) vehículo aprovisionador de combustible posicionado en cada plano de la aeronave.
- (14) Cuando esté siendo abastecida una aeronave de alta capacidad, los carros cisternas adicionales tendrán que permanecer estacionados a una distancia superior de treinta metros (30 m) y únicamente en las áreas establecidas en plataforma para el efecto por el operador del aeropuerto.
- (15) operador del equipo aprovisionador y/o el conductor del carro cisterna, deben permanecer atentos a la operación durante todo el proceso de aprovisionamiento.
- (16) El vehículo abastecedor debe permanecer con la puerta de la cabina abierta, orientado de tal forma que pueda salir hacia adelante libremente en caso de cualquier eventualidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (17) Los sistemas de freno del vehículo abastecedor deben permanecer activados.
- (18) Deben observarse periódicamente los indicadores del tablero del vehículo y del equipo de aprovisionamiento.
- (19) Concluido el aprovisionamiento o drenaje, debe examinarse que las tapas queden bien cerradas, evitando cualquier situación que pueda producir fuga o derrame de combustible.
- (20) En caso de detectar concentración anormal de vapores de combustible o cualquier situación que pueda ocasionar peligro para las personas, equipos o infraestructura, debe avisarse inmediatamente al servicio de salvamento y extinción de incendios del aeropuerto (SSEI)
- (21) En caso de presentarse derrames de combustible o lubricantes, el causante será responsable de efectuar la respectiva limpieza y descontaminaciónn, de forma inmediata utilizando materiales aceptados por el área ambiental del aeropuerto **XXX**. En caso contrario el explotador/operador del aeródromo **XXX** ordenará la limpieza a expensas del causante sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- (22) Ninguna persona podrá encender los motores de la aeronave mientras existan residuos de combustible esparcidos en el área en que esté estacionada.
- (23) Estas normas de aprovisionamiento y drenaje se deben complementar de acuerdo con los manuales de cada aeronave y demás normas nacionales e internacionales sobre el particular.

Cuando el aeropuerto cuente con sistemas de aprovisionamiento de combustible diferentes a los carros cisterna, el Explotador/Operador de Aeródromo debe indicar en este numeral lo pertinente y exigir que el personal involucrado en esta labor sea instruido periódicamente.

- (g) **Reabastecimiento de combustible con pasajeros abordo, embarcando o desembarcando.**

Para el abastecimiento de combustible a aeronaves con pasajeros embarcando, a bordo, o desembarcando; se observará lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica RAC 91 “Reglas Generales de Vuelo y Operación”, Sección 91.640 que regula lo relacionado con el *Reabastecimiento de combustible con pasajeros embarcando, a bordo o desembarcando* o la que haga sus veces, RAC 4 “Normas de Aeronavegabilidad y Operación de Aeronaves” Sección 4.19.20 “*Reabastecimiento de Combustible con Pasajeros Embarcando, Abordo o desembarcando*” o la que haga sus veces , RAC 121 “Requisitos de Operación Operaciones domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares” Sección 121.1460 regula lo relacionado con “*Reabastecimiento de combustible con pasajeros embarcando, a bordo o desembarcando o la que haga sus veces*”, RAC 135 *Requisitos de Operación Operaciones*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

Nacionales e Internacionales Regulares y no Regulares. Sección 135.355 “Reabastecimiento de combustible con pasajeros embarcando, a bordo o desembarcando – Aviones” o la que haga sus veces, RAC 209 “Facilitación”, Secciones 209.825 Tránsito y trasbordo de pasajeros y tripulaciones, 209.555 que regula lo relacionado con “Procedimientos y requisitos de tránsito” y o la que haga sus veces, adicionalmente deberá cumplirse con:

- (1) El explotador de aeropuerto debe verificar que el explotador de aeronave cuente en su manual de operaciones con el procedimiento para reabastecer combustible con pasajeros embarcando, a bordo o desembarcando, debidamente aprobado por la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos (DASA).
- (2) En los casos en que el explotador de aeronave requiera la presencia del servicio de salvamento y extinción de incendios (SSEI) debe informar a **XXX** con **XXX** horas de anticipación *(el operador del aeropuerto determinará el tiempo y la dependencia a la cual se debe informar)*.
- (3) El supervisor de plataforma o el encargado de la seguridad en el diamante por parte del operador de la aeronave debe verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en las operaciones de reabastecimiento de combustible a las aeronaves.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan Operaciones Aeroportuarias el procedimiento que se indica a continuación:

Verificación del cumplimiento de precauciones de seguridad en las operaciones de reabastecimiento de combustible a las aeronaves.

(h) Responsabilidades de los miembros de la tripulación durante el aprovisionamiento de una aeronave con pasajeros a bordo o embarcando.

- (1) Un miembro de la tripulación debe mantener comunicación permanente cabina tierra por el interphone y estar en contacto directo con el técnico en tierra.
- (2) Para estos casos, todos los miembros de la tripulación deben ser entrenados en el procedimiento de evacuación de emergencia.
- (3) Las señales de “NO FUMAR” en la cabina deben estar encendidas, y deben permanecer encendidas hasta tanto se dé por terminada la operación de tanqueo. Las señales de “AJUSTESE EL CINTURON” (FASTEN SEAT BELT) deben estar apagadas.
- (4) El sistema de información al público (alta voces de la aeronave) debe estar funcionando y se deben efectuar anuncios permanentes (Briefing) a los pasajeros, por parte de la tripulación de cabina de pasajeros, indicándoles que se va a realizar un

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

abastecimiento de combustible e impartiendo las indicaciones básicas de seguridad a seguir en caso de emergencia. Las medidas mínimas son las siguientes:

- (i) Se informará a los pasajeros que no se deben ajustar o asegurar el cinturón de seguridad y que está absolutamente prohibido fumar.
 - (ii) Se informará a los pasajeros que está restringida la utilización de equipos celulares y equipos electrónicos durante la operación de abastecimiento de combustible; y
 - (iii) Se identificarán y señalarán las salidas de emergencia primaria y secundaria que serán utilizadas en caso de emergencia, las cuales deberán ser de extremos opuestos y del lado contrario del sitio de abastecimiento de combustible. (en la salida secundaria se podrá disponer de una escalera auxiliar o tener enganchado el deslizador).
 - (iv) El tripulante de cabina de pasajeros deberá asegurarse que las puertas y salidas de emergencia no se encuentren obstruidas, efectuando monitoreo constante durante el tanqueo.
 - (v) El explotador de aeronave debe cumplir con lo establecido en su Plan de Operaciones Aeroportuarias aprobado por la Aerocivil y en todo caso priman los procedimientos aprobados en dicho manual.
- (i) **Responsabilidades del personal de tierra durante el aprovisionamiento de una aeronave con pasajeros abordo o embarcando.**

De conformidad RAC 209, “Facilitación”, sección 209.555 numeral (c) *Procedimientos y requisitos de tránsito. “Los explotadores de aeronaves pueden permitir a sus pasajeros permanecer a bordo de la aeronave y autorizar el embarque y desembarque durante el reabastecimiento de combustible, siempre y cuando se tomen las medidas de seguridad operacional y protecciones necesarias establecidas en los RAC y manuales correspondientes”,* entre ellas:

- (1) Se debe disponer de un técnico en tierra para que mantenga permanente comunicación tierra - cabina por el Interphone.
- (2) Todo el personal de tierra deberá ser advertido que el tanqueo de la aeronave se va a efectuar con pasajeros a bordo, desembarcando / embarcando.
- (3) Todo el personal de tierra deberá estar entrenado en la asistencia a la evacuación de emergencia para estos casos.
- (4) El personal de tierra no podrá utilizar radios de comunicación, celulares y otros similares en el perímetro de riesgo de incendio durante el abastecimiento de combustible dentro del diamante de seguridad de la aeronave.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (5) Cuando la aeronave cuente con escalera integral y esté desplegada, ésta se tendrá en cuenta como salida de evacuación.
- (6) El personal de tierra deberá asegurarse que la zona ubicada debajo de las salidas de emergencia secundarias se encuentren libres de cualquier obstáculo, por si se tiene la necesidad de desplegar el deslizador.
- (7) Cuando los pasajeros se encuentren abordando por la plataforma y se esté realizando procedimiento de tanqueo o reabastecimiento de combustible, deberán ser atendidos por un supervisor que los guíe de tal forma que se evite interferir en el área de tanqueo, informándoles además que está prohibida la utilización de equipos celulares, equipos electrónicos y fumar, durante toda la operación de abastecimiento de combustible.
- (8) Se verificará que el vehículo de abastecimiento tenga una vía de evacuación frontal libre de obstáculos.
- (9) Se supervisará que en el diamante de seguridad solo se encuentren los vehículos y equipos estrictamente necesarios para efectuar el apoyo de tierra.
- (10) Se verificará que el personal responsable de los vehículos y equipos de tierra no los dejen abandonados dentro del diamante de seguridad.
- (11) Si se llegase a presentar un conato de incendio o un derrame de combustible se debe informar de inmediato a la tripulación y al servicio de salvamento y extinción de Incendios (SSEI) o, al encargado de la vigilancia de la prestación de este servicio designado por el operador del aeropuerto.
- (12) Los anteriores procedimientos serán verificados por inspectores de seguridad operacional, por el servicio de salvamento y extinción de Incendios (SSEI) del aeropuerto y por los supervisores de plataforma, según corresponda y de acuerdo con su alcance, quienes tendrán la facultad de suspender el abastecimiento por el incumplimiento de uno o más puntos de los anteriormente especificados.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(j) Aprovisionamiento de combustible de aeronaves de ala rotatoria (Helicópteros).

En el aprovisionamiento de combustible para aeronaves de ala rotatoria, se observará lo siguiente:

- (1) Al momento de aprovisionamiento de combustible, no debe haber pasajeros abordo, y
- (2) Las puertas de la aeronave deben mantenerse abiertas, y la tripulación (tripulante) abordo en sus posiciones, debe tener los cinturones de seguridad desabrochados.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(k) Supervisión y seguridad en las plataformas.

- (1) El ***Explotador/Operador del Aeródromo XXX***, a través de ***XXX***, apoyará la operación en plataforma, manteniendo estrecha comunicación con el servicio de control de tráfico aéreo (ATC) como responsable de la operación en la plataforma y será quien comunique al control de tráfico aéreo (ATC) la asignación de las posiciones de estacionamiento para aeronaves.
- (2) Los supervisores de plataforma, son responsables de verificar el cumplimiento de las normas y la disciplina en las plataformas dentro su alcance.
- (3) El ***Explotador/Operador del Aeródromo XXX*** mantendrá coordinaciones efectivas con las empresas explotadoras de aeronaves y el servicio de tránsito aéreo (ATS) con el propósito de mantener una operación segura, ágil y eficiente.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(l) Servicio de vehículo guía (Follow-me).

- (1) El aeropuerto ***XXX*** presta el servicio de vehículos de guía en tierra, los cuales son operados por personal adecuadamente entrenado en el uso y procedimientos radiotelefónicos, señales visuales, velocidad de rodaje y distancias adecuadas entre aeronaves y vehículos.
- (2) Los supervisores del área de movimiento son los encargados de la prestación del servicio “Follow Me”, para lo cual disponen de vehículos adecuadamente dotados e identificados.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias el procedimiento que se indica a continuación:

Servicio de vehículos guía (Follow me).

(m) Mantenimiento de aeronaves.

- (1) El explotador de la aeronave es responsable por el mantenimiento de la misma de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan de Operaciones Aeroportuarias, en

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

consecuencia, debe disponer en el aeropuerto de los medios y equipos adecuados, propios o contratados, que garanticen operaciones seguras y eficientes en tierra.

- (2) Los talleres de mantenimiento además de cumplir con lo establecido en el presente Plan de Operaciones Aeroportuarias, deben tomar medidas efectivas con el fin de evitar el consumo de tabaco y demás sustancias prohibidas en aviación dentro de sus instalaciones, para el efecto, la respectiva señalización debe mantenerse en un lugar visible.
- (3) Únicamente son permitidos los disolventes a base de agua o varsol con temperatura de ignición superior a cien grados Fahrenheit (100°F), o cuarenta grados centígrados (40°C).
- (4) Todo mantenimiento diferente al permitido en las posiciones de estacionamiento debe ser realizado en los talleres autorizados, los cuales no podrán desarrollar actividades sin el correspondiente permiso de funcionamiento concedido por la Aerocivil .
- (5) Se encuentra prohibido realizar mantenimiento a las aeronaves en lugares que no estén previamente autorizados por *el explotador/operador del aeródromo XXX*.
- (6) En las plataformas son permitidos los siguientes tipos de mantenimiento menor o de línea, cuya duración no puede exceder de una (1) hora:
 - (i) Chequeo, visual y/o prevuelo.
 - (ii) Remoción y/o instalación de frenos y llantas.
 - (iii) Chequeo y aprovisionamiento de fluido hidráulica.
 - (iv) Aprovisionamiento de combustible, energía y aire comprimido.
 - (v) Cambio de equipos de remoción y/o instalación rápida y pruebas respectivas.
 - (vi) Servicios y suministros de agua potable, oxígeno, vituallas, baños y manejo de equipajes.
- (7) En las plataformas se encuentra prohibido el siguiente tipo de mantenimiento:
 - (i) Remoción y/o instalación de componente reparables.
 - (ii) Corrida de motores y/o pruebas de aireación o de potencia.
 - (iii) Pruebas estáticas de motores; y
 - (iv) Pruebas de presurización y otras que requieran motores encendidos dentro del rango de contaminación por ruido.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (8) Todo mantenimiento diferente al permitido en las posiciones de estacionamiento debe ser realizado en los talleres autorizados, y no podrán desarrollar actividades sin el correspondiente permiso de funcionamiento concedido por la Aerocivil y deben someterse a la supervisión de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica.

Nota. - En los casos que sea necesario o no exista disponibilidad en el taller o talleres de mantenimiento, el **Explotador/Operador del Aeródromo** podrá autorizar este tipo de mantenimiento en la plataforma, sujeto al cumplimiento de las normas ambientales establecidas en el aeropuerto y la aprobación por parte del correspondiente Inspector Principal de Aeronavegabilidad (PMI).

- (9) En los talleres de mantenimiento está absolutamente prohibido fumar, debe mantenerse un extintor tipo ABC de veinte (20) libras de presión (PSI), o de agente limpio, por cada treinta y cinco (35) metros de área, en un lugar visible con la respectiva señalización.
- (10) Por medio de adhesivos o con anillos informativos en cada unidad. Los extintores se inspeccionarán por lo menos una (1) vez al mes y se recargarán cada doce (12) meses, cuando se requiera o cuando se estipule por norma técnica respectiva; la fecha de la última recarga se colocará
- (11) En los talleres y hangares el acceso al equipo contra incendio deberá estar siempre demarcado, despejado y libre de obstáculos. El piso de los alrededores permanecerá limpio y sin residuos de grasa o lubricantes.
- (12) Los desechos de hidrocarburos, productos químicos u otros usados en mantenimiento, no pueden ser vertidos en los drenajes de aguas lluvias, ni de cañerías conductoras de aguas negras del aeródromo. Su disposición y retiro es responsabilidad del explotador del taller o empresa, y solo podrá hacerse a través de empresas especializadas en gestión de residuos peligrosos, o empresas incineradoras que tengan el permiso ambiental respectivo.
- (13) Los hangares y talleres de mantenimiento deberán organizar programas de seguridad, de respuesta a emergencias y seguridad o salud en el trabajo acordes con la legislación vigente.
- (14) Todo el personal de los hangares y talleres de mantenimiento que se encuentre ubicado dentro del área del aeródromo debe conocer el Plan de Respuesta a Emergencia del Aeropuerto.
- (15) Cada uno de los hangares y talleres de mantenimiento deben estar provistos de los elementos y señalización necesarios para garantizar una adecuada seguridad y salud en el trabajo.
- (16) Todo taller de mantenimiento, está en la obligación de instruir a su personal en el uso y aplicación de este documento.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(n) **Pruebas de motores.**

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias los procedimientos de Inicio de motores; asegurar márgenes para el remolcado de aeronaves y protección contra el chorro de reactores.

- (1) ***En aeródromos que cuenten con un manual de atenuación de ruido las pruebas de motores se regirán por lo allí dispuesto; en caso contrario,*** las operaciones de prueba de motores con potencia se efectuarán preferiblemente durante el día y dependiendo de las condiciones operacionales del momento; durante tales operaciones se debe disponer de un extintor portátil. La torre de control solo autorizará este procedimiento en ***el sitio o sitios destinados por el explotador*** para dichas pruebas, teniendo en cuenta que:
- (i) Al interferir con la operación del aeropuerto las aeronaves deben contar con los medios, propios o externos, para ser retiradas de dicho lugar en el momento en que la torre de control así lo exija.
 - (ii) Durante la noche y sólo cuando sea estrictamente necesario, la torre de control autorizará las pruebas de motores con potencia en el ***sitio o sitios autorizados por el explotador***. No se autorizará la prueba de motores para dos (2) o más aeronaves simultáneamente y sólo se podrá efectuar la prueba con potencia de un (1) sólo motor por un tiempo máximo de ***XXX minutos (El aeropuerto deberá establecer el tiempo de acuerdo con su operación)***.
 - (iii) Las pruebas de motores en mínimas podrán realizarse a cualquier hora, por un espacio no superior a cinco (5) minutos y previa coordinación con la torre de control.
 - (iv) Está prohibido realizar pruebas de motores en hangares y en sitios cerrados, sólo podrán realizarse en el lugar adecuado de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan de Operaciones Aeroportuarias, observando las normas de seguridad y evitando que personal no calificado se acerque a la aeronave.
 - (v) No es permitido iniciar, correr o efectuar pruebas de motores en las posiciones de estacionamiento para el embarque y desembarque de pasajeros y/o carga.

(o) **Retiro de aeronaves inutilizadas.**

- (1) En caso de un accidente, incidente o falla mecánica de una aeronave que afecte la operación normal del aeropuerto ***XXX***, es responsabilidad de los explotadores de aeronaves hacer el retiro de la aeronave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1826 del Código de Comercio ***“Remoción de obstáculos. Es obligación del explotador de una aeronave, máquina o equipo que perturbe el libre tránsito de las pistas, rampas o zonas de rodamiento de un aeródromo de removerlo tan pronto la autoridad aeronáutica así lo ordene. De no hacerlo dentro de un plazo prudencial,***

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

dicha autoridad podrá disponer lo pertinente para su remoción, a expensas del explotador, dentro de lo que las circunstancias inmediatas aconsejen, y sin que a dicha autoridad le quepa responsabilidad por los daños que puedan causarse a la aeronave, máquina o equipo.”

- (2) Es obligación de los explotadores de aeronaves tener un Plan de Retiro de Aeronaves coordinado con el Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas del explotador/operador del aeródromo **XXX**, de conformidad con lo establecido en RAC 14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos”, Secciones 14.3.9.3, 14.3.9.3.1 y 14.3.9.3.2.
- (3) En concordancia con las secciones -ibidem “14.3.2.10. Retiro de aeronaves inutilizadas 14.3.2.10.1. El explotador del aeropuerto abierto a la operación pública debe poner a disposición de los explotadores de aeronaves, el número de teléfono o de fax de la oficina del coordinador de seguridad operacional del aeródromo encargado de las operaciones de retiro de una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus proximidades al igual que una relación de los equipos y medios con los que cuenta para ese cometido”
- (4) El explotador del aeropuerto **XXX** debe poner a disposición de los explotadores de aeronaves, el número de teléfono o Email de la oficina del coordinador de seguridad operacional del aeródromo encargado de las operaciones de retiro de una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus proximidades al igual que una relación de los equipos y medios con los que cuenta para ese cometido.
- (5) Una vez se tenga autorización del retiro de la aeronave por parte de la Dirección Técnica de Investigación de Accidentes de la Aerocivil y el explotador de la aeronave no asuma el retiro de esta, *el explotador/operador del aeródromo XXX* podrán realizar el traslado a expensas del explotador de la aeronave y los daños causados a la misma serán asumidos por el explotador de la aeronave.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

- (6) El Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas, del aeropuerto **XXX** establece protocolos y procedimientos con los involucrados con el propósito de fijar la planificación para estas situaciones, las actividades durante el evento y posteriores al mismo. Dicho plan incluye la logística y apoyo a los procesos de investigación de accidentes, cadena de custodia de elementos de la emergencia y las formalidades del caso.

(p) Desvíos Operacionales.

El aeropuerto **XXX** cuenta con procedimientos y/o carta de acuerdo para atender la posible congestión de la plataforma, debido a la afluencia masiva de aeronaves desviadas. Este procedimiento incluye el establecimiento de un comité de enlace, con

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

participación de las áreas de la comunidad aeroportuaria implicadas, para posibilitar la rápida toma de decisiones.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

4. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL FOD

En el presente capítulo se establecen las normas específicas que se deben cumplir en el aeropuerto **XXX**, con el propósito de prevenir al máximo los daños causados por la presencia de FO.

(a) Prevención de FOD.

El Explotar/Operador del Aeródromo debe desarrollar un programa de prevención de FOD que contemple los siguientes lineamientos, sin limitarse a ellos.

- (1) El **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** ha designado a **XXX**, como Coordinador **(o nombre dado de acuerdo con la estructura del aeropuerto)** de FO, responsable de administrar el plan de prevención de FOD del aeropuerto y la solución de los problemas.
- (2) Responsabilidades del Coordinador del FO en el aeropuerto **XXX**:
 - (i) Informar de la gestión realizada a los más altos niveles para que se tengan en cuenta los informes y las recomendaciones.
 - (ii) Comunicar periódicamente el estado del plan de manejo de FO al personal del aeropuerto y asegurar que las lecciones aprendidas de la investigación de incidentes peligrosos y el historial de las experiencias están ampliamente difundidos tanto a nivel interno como de otras empresas del aeropuerto. Una línea abierta de comunicación debe estar siempre disponible entre el coordinador de FO y el personal de las compañías aéreas del aeropuerto.
 - (iii) Examinar y evaluar el plan de manejo de FO del aeropuerto y hacer las revisiones necesarias.
 - (iv) Realizar evaluaciones e inspecciones programadas y no programadas de las áreas de trabajo para evaluar la efectividad del plan de manejo de FO.
 - (v) Asegurar la implementación de acciones correctivas para la prevención de FO.
 - (vi) Asegurar que los incidentes de FO se investiguen a fondo.
 - (vii) Asegurar que las causas de los incidentes de FO se analicen minuciosamente para implementar las medidas correctivas.
 - (viii) Notificar a los contratistas / arrendatarios y el personal que labora en el área de movimiento sobre los requisitos de prevención de FO.
 - (ix) Desarrollar técnicas y asignar responsabilidades para la socialización de instrucciones especiales de prevención de FO.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (x) Revisar los resultados de las investigaciones de incidentes FO y evaluar la adecuación de acciones correctivas.
- (xi) Evaluar la cantidad y tipo de objetos extraños encontrados y la forma en que se encontraron (por ejemplo, durante las inspecciones diarias, por los pilotos, el personal de operaciones del aeropuerto, etc.)
- (xii) Revisar y aprobar los planes de estudio y capacitación para la prevención de FO, escoger la formación del personal, y asegurar que el personal del aeropuerto / contratistas / arrendatarios reciben la formación necesaria.
- (xiii) Asegurar que los procedimientos escritos proporcionen registros adecuados que acredite el estado y la adecuación del programa de gestión de FO; y
- (xiv) Gestionar todas las actividades adicionales del programa, incluyendo la planificación de los comités FO.

Se debe complementar la lista con las principales responsabilidades del coordinador del FO

El Explotador/Operador del Aeródromo debe designar un Coordinador (o nombre dado de acuerdo con la estructura del aeropuerto) Responsable de FO para desarrollar e implementar planes y programas para prevenir, detectar y eliminar FO en el aeropuerto. El Coordinador (o nombre dado de acuerdo con la estructura del aeropuerto) del Programa FO puede ser una persona dedicada a esta labor, pero generalmente se asigna esta función adicional a una persona que actualmente sirve en el aeropuerto como el personal de operaciones. El responsable de FO debe ser nombrado por el Gerente o administrador del aeropuerto o Gerente de la Concesión del aeropuerto, y debe tener suficiente autoridad y la libertad de organización para identificar e implementar las medidas de prevención FOD cuando y donde sea necesario.

En aquellos aeropuertos donde existen dos (2) operadores, cada uno de ellos debe nombrar un Coordinador (o nombre dado de acuerdo con la estructura del aeropuerto), responsable del FO en su área de competencia.

- (3) En el aeropuerto XXX se ha establecido un comité de prevención de FOD, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

Presentar como está conformado el Comité

La composición del comité es a discreción de la administración del aeropuerto, pero es típico que dentro de los miembros del comité se incluyen los grupos de interés con una relación directa con el FO (como aquellos que están en posición de producir o eliminar FO), a saber: los representantes de los arrendatarios de locales comerciales, oficinas y hangares, las compañías aéreas, las empresas de apoyo a las operaciones del

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

aeropuerto, el personal de seguridad, etc. El gerente o coordinador de FO normalmente presidirá el comité.

- (4) Dentro de las funciones del comité de prevención de FOD en el aeropuerto **XXX** están:
 - (i) Servir de apoyo a la gestión del coordinador de FO; y
 - (ii) Tomar determinaciones frente a situaciones de FO potencialmente peligrosas, así como la evaluación y recolección de datos respecto al FO.
- (5) Todo persona que vaya a realizar funciones en el aeropuerto debe recibir capacitación y formación en prevención de FOD.
- (6) El coordinador de FO debe proporcionar información actual y formación continua relativas al FO de interés para el funcionamiento del aeropuerto.
- (7) Cada una de las empresas que desarrollen actividades en el área de movimiento del aeropuerto **XXX** debe mantener documentado los requisitos de capacitación sobre prevención de FOD que deben cumplir sus empleados.
- (8) Cada una de las empresas que desarrollen actividades en el área de movimiento del aeropuerto **XXX** debe mantener un registro de entrenamiento, para ayudar en la identificación y seguimiento de la formación de sus empleados, las necesidades de formación, y verificar que el personal haya recibido la instrucción prevista.
- (9) Los acuerdos entre compañías aéreas y sus empresas de apoyo deberán especificar cuál de las partes es responsable de limpiar las áreas a su cargo o donde operen. La administración del aeropuerto puede ayudar a las empresas para establecer los procedimientos para inspeccionar los equipos de apoyo en tierra EAT para detectar signos de desgaste que puede llevar a riesgos de FOD.
- (10) Los responsables en el aeropuerto **XXX** del mantenimiento, tanto de aeronaves como de equipo en tierra, deben mantener control sobre las tuercas, pernos, arandelas, cables de seguridad, etc. y las herramientas, utilizadas.
- (11) Las empresas que manejan carga aérea en el aeropuerto **XXX** deben establecer procedimientos para controlar desechos, tales como cinta de embalaje, plástico, zunchos, entre otros.
- (12) La planificación previa a la construcción y mantenimiento en el aeropuerto debe incluir un medio para controlar y contener FO generados por estas actividades. En especial en entornos de vientos fuertes en los que los residuos pueden ser arrastrados por este.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (13) Las rutas designadas para los vehículos de la construcción en el lado aire deben ser examinados, a fin de evitar o reducir al mínimo los cruces de las áreas críticas de las operaciones aéreas. Si los cruces de alto riesgo no se pueden evitar, se deben realizar con mayor frecuencia las inspecciones de FO en esta área. El aeropuerto **XXX** se asegurará que estas disposiciones se incorporen en sus Planes de Prevención de FO durante la construcción y el mantenimiento.
- (14) Los contratistas deben entender los requerimientos y sanciones incorporados en sus contratos en relación con el control y la eliminación de los residuos.
- (15) El aeropuerto **XXX** y los operadores pueden considerar la elaboración de “*normas de control de prevención de FO y limpieza*” en general para todos los proyectos de construcción que tienen lugar dentro del lado aire. Estas disposiciones podrían incluirse en los pliegos de condiciones para los proyectos de construcción del lado aire.
- (16) El aeropuerto **XXX**, a través de **XXX**, se asegurará de la implementación de procedimientos para eliminar los residuos generados por labores de rocería y otros mantenimientos rutinarios en las zonas adyacentes a las áreas recorridas por los aviones.
- (17) Los responsables del mantenimiento de luces, pavimento y demarcación en el aeropuerto **XXX**, deben establecer procedimientos para eliminar los residuos generados por esta actividad.

(b) Detección de FO.

- (1) Una sensibilización adecuada sobre FOD es fundamental para el éxito de cualquier programa de prevención, la detección de FO es una de las operaciones críticas en el aeropuerto. Este proceso implica no sólo la identificación de las posibles causas generadoras de FO y lugares. Si la detección se produce de forma manual, a través de inspecciones regulares, como resultado de informes de los pilotos, o mediante el uso de tecnologías de detección, el resultado es igualmente importante.
- (2) Una vez que se detecta un objeto, si la ubicación o características de los FO no presentan riesgo inmediato para la seguridad, el objeto debe ser removido tan pronto como el horario de operación lo permita. Si la ubicación o características de los FO representan riesgo inmediato para seguridad, las disposiciones del programa de gestión de FO permiten a **XXX** del aeropuerto coordinar con la torre de control, si es el caso, un cese temporal de operaciones y, en el evento que la fuente del FO sean las aeronaves o un equipo, se debe notificar al operador del mismo.
- (3) Aunque no con todos los tipos de FO será necesario un cierre inmediato de la pista, acciones rápidas y decisivas deben ser tomadas en todos los casos para evaluar la amenaza planteada por el FO.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

El Explotador/Operador del Aeródromo debe trabajar en estrecha colaboración con control de tráfico aéreo. En el caso de ser un aeropuerto concesionado, en el establecimiento de procedimientos en cartas de acuerdo para manejo de estas situaciones.

- (4) Los caminos de servicio que atraviesan las calles de rodaje deben ser monitoreados de cerca por el SM para evitar que los vehículos que utilizan estos

caminos lleven FO a las calles de rodaje, especialmente durante la ejecución de construcciones y obras.

- (5) El explotador/operador del aeródromo **XXX** mantendrá estabilizadas las áreas no niveladas y las áreas no pavimentadas adyacentes al pavimento para prevenir FO.
- (6) El explotador/operador del aeródromo **XXX** prestará especial atención a la limpieza de las grietas y juntas de pavimento, las pruebas han demostrado que estas son las principales fuentes de objetos extraños que ingieren las aeronaves.
- (7) El explotador/operador del aeródromo **XXX** se asegurará que se recoja la basura en los días ventosos alrededor de la valla o cerramiento. Este FO debe ser recogido antes que el viento aumente o cambie de dirección y la basura de vuelta a la zona de movimiento de aeronaves.
- (8) El contratista de toda obra o trabajo de mantenimiento debe realizar la limpieza periódica y profunda de la obra, incluyendo las rutas de recorrido de los vehículos. Se debe prestar especial atención a las rutas de vehículos de la construcción que se cruzan o se encuentran adyacentes a las áreas pavimentadas.
- (9) En lo posible todos los vehículos deben ser conducidos en superficies pavimentadas limpias. Si un vehículo debe ser conducido en superficies no pavimentadas, inmediatamente después de regresar al área pavimentada, el operador debe revisar si las llantas del vehículo contienen objetos extraños.
- (10) Las áreas operativas deben ser inspeccionadas por el SM al menos (aeropuerto con operación diurna tres veces y con operación 24 horas cuatro veces al día), con inspecciones adicionales en las áreas de construcción, e inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave o vehículo terrestre o cualquier derrame de material que puede causar condiciones resbalosas.
- (11) Los Supervisores de plataforma y de área de movimiento deben practicar la técnica de búsqueda de FO durante sus turnos normales en el curso de sus funciones regulares. Generalmente las inspecciones que se realizan por la noche, tiene lugar después de que la pista está cerrada o antes de que la pista

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

se abra, las indicaciones de inspección detallada se pueden consultar en el Sistema Guía de Movimiento en Superficie Nacional (SMGCS).

- (12) Durante las inspecciones nocturnas, el personal y los vehículos deben estar equipados con luces adicionales para mejorar la detección de FO.
- (13) El operador del aeropuerto determinará la forma más eficiente para notificar al personal para eliminar el FO detectado, así como el personal de ATC para desviar la aeronave, si se presenta un riesgo significativa
- (14) El **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** tiene dispuestos contenedores o canecas en lugares visibles para la recolección de cualquier FO que pudiera causar daños a las aeronaves o perjudicar el funcionamiento de los sistemas de a bordo. Los recipientes se mantendrán bien marcados, bien asegurados, y desocuparán con frecuencia para evitar que se desborden y conviertan en una fuente de FO. Adicionalmente, el personal del aeropuerto puede llevar bolsas en la cintura para recoger los materiales en mención que puedan encontrar.

Los contenedores deben tener tapa y permanecer cerrados, ya que el viento puede desalojar el contenido del recipiente.

- (15) El **explotador/operador del aeródromo XXX** se asegurará que los contenedores de FO no sean derribados durante los períodos de vientos fuertes.

Esto se puede lograr asegurando los contenedores mediante sistemas de sujeción o contrapesos que eviten que los mismos se desplacen de su lugar designado.

- (16) Los contenedores destinados para el depósito de FO deben ser de color amarillo y bolsa del mismo color.



Figura 1. Modelo de contenedor de FO

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(17) Los contenedores deben estar marcados con las letras FOD, indicando que tipo de materiales o elementos se pueden dejar en estas canecas, evitando que se dejen otros materiales y/o residuos ajenos como (fauna muerta, residuos ordinarios, etc.)

(c) Eliminación de FO.

Una vez que se detecta el FO, se debe eliminar del entorno del aeropuerto, uno de los recursos más eficaces, es por medio del **equipo de eliminación con que cuenta el aeropuerto** de FO. (sobre todo en zonas donde se espera mayor afluencia de FO como, por

(d) Evaluación de FO.

(1) Aplicar las directrices y documentación estipulada en el Programa de Prevención de FOD de acuerdo con la naturaleza del FO, así mismo, se garantiza una eficiente recolección y disposición final de los mismos. Bajo cualquier circunstancia de eliminación de un FO se debe suministrar la siguiente información:

- (i) Cómo se detectó el objeto FO
- (ii) Fecha y hora de detección y recuperación del FO
- (iii) Descripción del objeto FO recuperado (categoría, tamaño, color), y/o imagen (si es posible).
- (iv) Ubicación del objeto FO (coordenadas y la referencia a la ubicación en el aeródromo).
- (v) Posible fuente.
- (vi) Nombre del personal que hizo la detección / investigación de elemento FO; y
- (vii) Condiciones operaciones del Aeropuerto y los datos meteorológicos durante el evento de detección de FO

Nota. - El programa de gestión de FO debe incluir un sistema de información visible de FO apoyado por la administración. El sistema de información debe permitir la retroalimentación del personal acerca de los peligros del FO y los problemas relacionados con la seguridad operacional. El programa de gestión de FO debe usar esta información para identificar y abordar las deficiencias operativas o administrativas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (2) En el aeropuerto **XXX** los principales incidentes de FO deben ser investigados por el coordinador *(o nombre dado de acuerdo con la estructura del aeropuerto)* de FO o quien éste delegue. La investigación debe determinar la fuente del FO y el daño causado.
- (3) Cuando se complete la investigación y las acciones correctivas necesarias acorde con el plan de gestión de FO, el incidente debe ser incluido en el sistema de información del FO del aeropuerto.
- (4) El coordinador de FO del aeropuerto debe mantener un registro de las medidas adoptadas para cumplir con los objetivos del programa de gestión de FO. Estos registros pueden ser necesarios en caso de una investigación formal de un accidente o incidente grave, y también se puede utilizar para identificar cualquier tendencia, repetición, condiciones inusuales, etc., a fin de que se tomen acciones correctivas.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias los procedimientos que se indican a continuación:

- ***Inspección del área de maniobras y control de FO***
- ***Inspección de plataforma y control de FO***
- ***Barrido y limpieza de plataformas.***

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

5. VEHÍCULOS Y EQUIPOS.

El presente capítulo establece las normas básicas para la operación segura y eficiente de los vehículos y equipos que por uno u otro motivo se desplazan dentro de las plataformas y áreas de maniobras del Aeropuerto.

5.1 Clasificación de los vehículos.

De acuerdo con las funciones que cumplan en el sector aeronáutico y/o aeroportuario se dividen en tres (3) grupos:

(a) Grupo I: Vehículos del Explotador/Operador del Aeródromo y del gobierno, destinados a la vigilancia, seguridad y servicios del aeropuerto, tales como:

- (1) Vehículos de Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) o quien haga sus veces.
- (2) Vehículos de Seguridad de Aviación Civil.
- (3) Vehículos de Supervisión o Coordinación de Plataforma.
- (4) Vehículos de supervisión o coordinación de área de Maniobras.
- (5) Vehículos de control fauna.
- (6) Vehículos de ambulancias al servicio del aeropuerto.
- (7) Vehículos de búsqueda y salvamento -. SAR.
- (8) Vehículos de la Autoridad Aeronáutica y Aeroportuaria; y
- (9) Vehículos de Policía Nacional, de Aduana, Migración y de otros organismos del Estado que presten sus servicios al aeropuerto.

(b) Grupo II - Vehículos de apoyo a las aeronaves tales como:

- (1) Tractores movilizadores de aviones o paymover.
- (2) Cualquier otro tipo de Vehículo Autopropulsado para Cargue y Descargue.
- (3) Tractores Movilizadores de Carga, Equipaje y Correo.
- (4) Vehículos para Mantenimiento de Aeronaves o servicio de Línea.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (5) Vehículos aprovisionadores de combustible para aeronaves.
- (6) Vehículos Aprovisionadores de Servicio a Bordo
- (7) Vehículos aprovisionamiento de alimentos abordo (Catering)
- (8) Buses y Equipo para Operaciones de abordaje y desabordaje.
- (9) Camión Escalera; y
- (10) Cualquier otro Equipo o Vehículo que se movilice por sus propios medios y que sea utilizado para apoyo o mantenimiento de Aeronaves o de la Infraestructura.

(c) Grupo III - Vehículos de servicios ocasionales en el aeropuerto

- (1) Transporte de carga aduanera.
- (2) Transporte de mercancías a In-Bond.
- (3) Transporte de valores.
- (4) Transporte de prensa.
- (5) Transporte de Aprovisionamiento a los establecimientos comerciales
- (6) Otras Ambulancias.
- (7) Vehículos de Mantenimiento a la Infraestructura Aeroportuaria tales como Volquetas, Palas Mecánicas y Moto Niveladoras entre otros.
- (8) Vehículos de Mantenimiento de la Infraestructura Aeronáutica y Aeroportuaria.
- (9) Vehículos de apoyo en Emergencias como Bomberos Estructurales, Cruz Roja y Defensa Civil.
- (10) Vehículos Externos Aprovisionadores de Combustible.
- (11) Transporte de Cadáveres o Carga Especial.
- (12) Vehículos de Seguridad o Escoltas.
- (13) Vehículos de Transporte de Personas en Condiciones Jurídicas Especiales; y
- (14) Vehículos de embajadas que transportan valijas diplomáticas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

Nota. - Cuando por las características y plazo de ejecución de las obras de mantenimiento de la infraestructura, los vehículos utilizados en estas obras pasan de ser ocasionales a permanentes, deberán cumplir los requisitos de seguridad y especificaciones operativas y de identificación contemplados para los vehículos del Grupo I y II.

5.2 Equipos no autopropulsados.

- (a) Equipos no autopropulsados de apoyo en tierra a las aeronaves o al mantenimiento de la infraestructura, tales como:
 - (1) Plantas Eléctricas GPU
 - (2) Unidades de Aire Acondicionado – ACU.
 - (3) Arrancadores Neumáticos
 - (4) Escaleras para Acceso a las Aeronaves.
 - (5) Diligencias para Equipajes.
 - (6) Dollies y Planchas para el Transporte de Carga.
 - (7) Equipos de Aguas Azules;
- (b) Otros equipos no autopropulsados utilizado para el apoyo a las aeronaves o labores de mantenimiento.

5.3 Permisos

- (a) Permisos a vehículos Grupos I y II
 - (1) Todo vehículo o equipo de los grupos I y II, debe tener el correspondiente permiso expedido por **XXX**, conforme al RAC 160 “*Seguridad de la Aviación*” o el que lo modifique o complementa, en el que se establecen las características, uso y retención del permiso. Adicionalmente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - (i) Solicitud escrita dirigida a **XXX**, firmada por el representante legal o el gerente del aeropuerto de la empresa interesada, o de quien éstos deleguen oficialmente, exponiendo las razones por las cuales se hace indispensable el uso del vehículo o equipo en las áreas restringidas, certificando la óptima condición técnico-mecánica en que se encuentra el vehículo o equipo y especificando además las áreas y los lugares por donde debe tránsito.
 - (ii) Presentar el formato **XXX**, debidamente diligenciado para cada vehículo o equipo, con el lleno de todos los requisitos exigidos, con una antelación de por lo menos **XXX** días a la fecha en que se requiere el ingreso del vehículo o equipos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (iii) Para los vehículos matriculados se debe presentar: fotocopia de la tarjeta de propiedad o certificación del contrato de arrendamiento a nombre de la persona solicitante, certificado de revisión técnico-mecánica, cuando aplique y del seguro obligatorio SOAT del vehículo que ampara los daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.
- (iv) Póliza de Aviación (ARIEL) que cubra la responsabilidad civil extracontractual por daños que se pudiesen ocasionar a Personas, Vehículos, Equipos, Infraestructura Aeroportuaria o Aeronaves.

Nota. - En caso de ser necesario se podrá exceptuar de este requisito a las ambulancias que prestan apoyo a los servicios médicos del aeropuerto.

- (v) Los vehículos Nonroad no deben presentar el certificado de la revisión técnico-mecánica. El buen estado de estos vehículos lo vigila la persona encargada de las operaciones en la terminal aérea, por lo cual, para la solicitud de permisos de vehículos Nonroad, se debe adjuntar un certificado de mantenimiento expedido con una anterioridad no superior a 30 días calendario a la fecha de solicitud.
- (vi) El vehículo debe cumplir con todas las especificaciones que se señalan en el Capítulo D del presente Plan de Operaciones Aeroportuarias. La correspondiente verificación será efectuada por los supervisores o coordinadores de plataforma o quien haga sus veces.
- (vii) Comprobante de pago para la expedición del correspondiente permiso.
- (viii) Para los vehículos de aprovisionamiento de combustible: Copia de la autorización del Ministerio de Minas y Energía como Comercializador Industrial, en la cual especifique claramente la aprobación de este vehículo en cuanto al servicio que está prestando, de acuerdo con el Decreto 4299 de 2005 y todas las normas que las modifiquen o replacen y Copia de los procedimientos y mecanismos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para el transporte de combustible; y
- (ix) Para los vehículos de aprovisionamiento de combustible: Tarjeta de Registro Nacional de Transporte de Carga. (Emitida por el Ministerio de Transporte).
- (x) La vigencia máxima con que se expedirán los permisos a los vehículos de los grupos I y II será la fecha en que primero se venza uno de los siguientes documentos:
 - (A) Revisión técnico-mecánica o certificado de mantenimiento.
 - (B) Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, SOAT.
 - (C) Póliza de aviación (Ariel)

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(b) Permisos a vehículos del Grupo III

- (1) Toda persona que requiera ingresar un vehículo clasificado en el grupo III a las áreas restringidas del aeropuerto, deberá solicitar con **XXX** días de antelación el correspondiente permiso por escrito ante la dependencia de seguridad del aeropuerto, exponiendo las razones por las que se hace indispensable el uso del vehículo en las áreas restringidas, especificando las áreas y los lugares por donde necesita transitar y el tiempo por el cual se solicita el permiso.
- (2) Cuando un vehículo del grupo III por razones de la operación deba circular sin escolta por el área de maniobras o plataforma del aeropuerto, deberá cumplir con los mismos requisitos de los vehículos del grupo I y II, excepto la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá pedirse así:
 - (i) Póliza de seguro vigente por cada vehículo de responsabilidad civil extracontractual, con cobertura determinada por el explotador/operador del aeródromo, la cual no debe ser inferior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV). En caso de tratarse de una empresa con varios vehículos autorizados, se debe anexar fotocopia de la póliza en la cual se relacionan todos los vehículos amparados.

Nota. La AEROCIVIL realizará los estudios necesarios con las aseguradoras a nivel nacional con el fin de determinar las modificaciones en la póliza para vehículos del Grupo III.

- (3) Únicamente se permitirá el acceso de camiones a las áreas restringidas del aeropuerto cuando la carga no pueda ser manejada a través de las bodegas de los explotadores de aeronaves.
- (4) Una vez autorizado el ingreso del vehículo, el explotador/operador del aeródromo facilitará un par de banderolas de cuadros rojos y blancos, que deben fijarse por el usuario en forma segura y previa al ingreso al área de maniobras. Los vehículos del grupo III que ingresan a otras áreas restringidas del aeropuerto, diferentes de área de maniobras, por periodos inferiores a un día, no requieren de la utilización de banderolas, pero si deben contar con la escolta.
- (5) Si el vehículo no requiere ingresar a las áreas de maniobras, será escoltado **por los vehículos que el explotador/operador del aeródromo destine para ese fin.**
- (6) Cuando el vehículo requiera ingresar a las áreas de maniobras, debe ser escoltado por el **supervisor del área de maniobras y/o movimiento**, quien solicitará la respectiva autorización y coordinará con la torre de control
- (7) Todo vehículo que se encuentre dentro de las áreas restringidas del aeropuerto sin tener el correspondiente permiso, será escoltado hasta la puerta de salida,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

informando a las autoridades de seguridad de aviación civil y de policía para que realicen la respectiva investigación.

- (8) Por ningún motivo se autorizará el tránsito de triciclos, bicicletas, motocicletas o vehículos similares por las áreas restringidas del aeropuerto, salvo las motocicletas destinadas al desplazamiento del personal de seguridad del aeropuerto en labores propias de la vigilancia, siempre y cuando no circulen en el área de maniobras y movimiento (Pistas, Calles de rodaje, Plataforma). En caso de encontrarse este tipo de vehículos, serán inmovilizados y de inmediato se elaborará un informe dirigido a la dependencia de seguridad del aeropuerto y de policía para que realicen la correspondiente investigación y se tomen los correctivos del caso.

5.4 Permanencia de equipos no autopropulsados en las áreas restringidas.

- (a) Todo explotador de aeronave o empresa de apoyo en tierra debe mantener actualizado un inventario de todo el equipo no propulsado que mantenga en el aeropuerto **XXX**, el cual podrá ser solicitado en cualquier momento por el operador del aeropuerto o la autoridad aeronáutica.
- (b) Todo equipo no autopropulsado debe cumplir con las especificaciones contenidas en el literal (e) de este capítulo.
- (c) Todo equipo que no cumpla con las especificaciones del literal (e) o no se encuentre dentro del inventario, podrá ser retirado del área operacional por parte del explotador del aeropuerto.

Nota: Durante el periodo de transición el explotador del aeródromo debe revisar con los prestadores de servicios de apoyo en tierra los inventarios del equipo en tierra

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

5.5 Especificación e identificación de los vehículos grupo I y II, de tránsito regular hacia el interior del aeropuerto.

- (a) Los vehículos automotores deben estar debidamente identificados con los colores y nombres de la empresa aérea o de servicios aeroportuarios especializados en los costados laterales, en el capó y en la parte trasera, con letras de una altura de treinta y cinco (35) centímetros o utilizando el mayor espacio disponible. No se permite identificación imantada.
- (b) El número de registro, establecido por la compañía, debe colocarse en la parte superior de la cabina con pintura reflectiva y con un tamaño de treinta y cinco (35) centímetros de altura o utilizando el mayor espacio disponible.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (c) Los vehículos automotores deben estar provistos de luz de destello, giratoria o anticollisión, de cualquier tecnología en la parte superior, color ámbar si prestan servicios o azul si son vehículos destinados a la atención de emergencias. Estas luces deben estar instaladas en forma fija.
- (d) Los vehículos equipados con parachoques delantero y/o trasero, deben contar con estos elementos pintados de amarillo con franjas negras de entre quince (15) y veinte (20) centímetros de ancho. En caso de que el vehículo no cuente con parachoques se deben pintar las franjas en la parte que sobresalgan en la parte delantera y trasera.
- (e) Todos los vehículos deben estar en óptimas condiciones mecánicas y eléctricas, de luces, bocina, tubo de escape, silenciador y una visión despejada en todas las direcciones desde el asiento del conductor. Adicionalmente, deben cumplir con los requerimientos ambientales establecidos por la autoridad competente, en lo referente a ruido y emisión de gases.
- (f) Todo vehículo debe estar equipado de luz reversa y señal audible que alerte al personal en los alrededores.
- (g) Los vehículos cabinados deben estar provistos de botiquín de primeros auxilios y los matriculados ante autoridad de tránsito competente deben portar el correspondiente equipo de carretera, dichos elementos deben ubicarse en forma tal que se posibilite su fácil acceso, manteniéndolos en óptimas condiciones.
- (h) Las condiciones técnicas y mecánicas serán supervisadas permanente y aleatoriamente por **XXX**, en el caso de encontrar vehículos en malas condiciones técnicas y mecánicas o que presenten fugas de lubricantes o combustibles o cualquier otro fluido que generan contaminación de las plataformas, el aeropuerto **XXX** retirará el permiso hasta tanto no se corrijan las deficiencias o por el tiempo que considere pertinente.
- (i) Todo vehículo debe estar equipado con extintores adecuados.
- (j) Los vehículos cisterna, además de cumplir con las especificaciones aplicables aquí contenidas, deben estar identificados con el tipo de combustible que transportan, los símbolos de materiales peligrosos establecido en el Libro Naranja de N.U., el Decreto 1609 de 2002 o la que la reemplace o modifique, así como lo dispuesto en la Norma Técnica NTC 1692/2005 o la que la reemplace o modifique, de ICONTEC y las Normas Técnicas NTC citadas en el Decreto 1609 de 2002 y el de “Prohibido Fumar”.
- (k) Los buses destinados al transporte de pasajeros, adicionalmente deben cumplir con las siguientes especificaciones:
 - (1) Estar equipados con un sistema de frenos de emergencia, el cual debe estar en capacidad de ser operado en el momento que el otro sistema de frenos falle.
 - (2) Los parachoques, tanto delanteros como traseros, deben estar asegurados al chasis del vehículo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (3) Contar con, por lo menos dos salidas de emergencia, las que deben permanecer adecuadamente señalizadas, con acceso libre de obstáculos y en óptimas condiciones de operación.
- (4) El corredor de entrada y salida debe estar dotado de un adecuado sistema de iluminación.
- (5) Todas las sillas deben estar aseguradas al piso del bus. No se permiten sillas adicionales.
- (6) Tener una adecuada señalización de prohibido fumar.
- (7) Estos vehículos deben contar con un sistema elevador que facilite el acceso de las personas con movilidad reducida, embarazadas y adultos mayores (con sillas de ruedas, caminadores, muletas, bastones). Decreto 1660 de 2003, Artículo 2º de la Norma Técnica NTC 4139 accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo gráfico y características.
- (8) Todos los buses de transporte de pasajeros deben cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte sobre el transporte de personas con problemas de accesibilidad y en general con todas las especificaciones establecidas.
- (9) Los vehículos destinados al transporte de desechos dentro del aeropuerto, además de cumplir con las especificaciones aplicables aquí contenidas, deben estar dotados de contenedores cerrados que asegure el derrame de lixiviados, en una estructura que permita su fácil lavado y desinfección.
- (10) Los vehículos destinados al manejo de excretas, adicionalmente deben cumplir con las siguientes especificaciones:
 - (i) Los acoples, empalmes, ductos, válvulas y recipientes componentes del equipo, deben estar en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento, garantizando que no se produzcan escapes, filtraciones o derrames que contaminen y causen riesgo sanitario; y
 - (ii) Contar con los elementos necesarios que permitan limpiar o recoger inmediatamente todo derrame de excretas que se provoque en cualquier zona del aeropuerto.
- (11) Las anteriores especificaciones serán verificadas periódica y aleatoriamente por **XXX**. El no cumplimiento de las especificaciones antes indicadas obliga al *explotador/operador del aeródromo* **XXX** a impedir la operación del referido vehículo dentro del aeropuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

5.6 Especificaciones equipos no autopropulsados.

- (a) Cada equipo, en los cuatro costados, debe tener un número de registro y nombre de la empresa a la que pertenece, con un tamaño de treinta y cinco (35) centímetros de altura o utilizando el mayor espacio disponible.
- (b) Cada equipo, en los cuatro costados, debe tener un número de registro y nombre de la empresa a la que pertenece, con un tamaño de treinta y cinco (35) centímetros de altura o utilizando el mayor espacio disponible.
- (c) Cada equipo, en los cuatro costados, debe tener un número de registro y nombre de la empresa a la que pertenece, con un tamaño de treinta y cinco (35) centímetros de altura o utilizando el mayor espacio disponible.
- (d) Todo operador deberá garantizar que el equipo se encuentre en óptimas condiciones, incluido su sistema de seguridad para el anclaje de la carga a transportar cuando sea el caso.
- (e) Todo equipo debe estar en óptimas condiciones de latonería y pintura.
- (f) Las planchas movilizadoras, dollies y diligencias deben contar con protección en la barra de tiro para evitar daños a la infraestructura.
- (g) Las planchas movilizadoras, dollies y diligencias de carga deben estar pintadas en sus bordes con franjas amarillas y negras reflectivas
- (h) La carga transportada debe estar asegurada por mallas ancladas a la plancha para evitar su desplazamiento, en caso de presentarse condiciones meteorológicas adversas podrá utilizarse un plástico debajo de la malla anclada
- (i) Cuando los equipos estén estacionados deben estar con su sistema de freno debidamente activado; adicional a los frenos se deben utilizar calzos o cuñas para inmovilizar el equipo.
- (j) Ningún equipo podrá ser modificado para fines diferentes a los de su diseño de fábrica.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

5.7 Disposiciones operacionales para vehículos y equipos que transiten en áreas restringidas.

- (a) Todo vehículo que no se encuentre clasificado como Non Road y que transite en las áreas restringidas del aeropuerto debe ser operado por personal capacitado, certificado en normas de conducción y tránsito por la autoridad competente y contar con la licencia de conducción expedida por la autoridad de tránsito competente, que

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

cubra el vehículo a operar. Igualmente, debe contar con el permiso de conducción en plataforma, PCP, expedido por **XXX**.

- (b) Todo vehículo que se encuentre clasificado como Non-Road y que transite en las áreas restringidas del aeropuerto, debe ser operado por personal certificado por el empleador del entrenamiento recibido, para operar dicho equipo y de la idoneidad en su operación. Adicionalmente, el operador del equipo debe contar con licencia de conducción vigente de categoría mínimo B1, expedida por autoridad competente. Igualmente, debe contar con permiso de conducción en plataforma (PCP) expedido por **XXX**.

- (1) Para la expedición del permiso de conducción en plataforma se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Solicitud escrita dirigida a **XXX**, firmada por el representante legal o gerente de aeropuerto de la empresa interesada, o quien éste delegue oficialmente, presentando al funcionario que requiere el permiso de conducción en plataforma, indicando el tipo de vehículo o equipo que va a operar y señalando el cargo que éste desempeña dentro de la misma.
- (ii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la licencia de conducción y de tenerlo el carné expedido por **XXX**, donde se autoriza el ingreso a plataforma.
- (iii) El personal extranjero que labora en el aeropuerto y que requiera el permiso de conducción en plataforma no puede solicitarlo con la licencia de conducción expedida en su país de origen, debe presentar la licencia de conducción expedida en Colombia y el correspondiente permiso o visa de trabajo vigente.
- (iv) Fotografía reciente a color, indicando al respaldo los datos básicos (nombre, cédula de ciudadanía y empresa para la que labora).
- (v) Asistir y aprobar el curso de conducción en plataforma, el cual será impartido por **XXX**, de acuerdo con el programa aprobado para el efecto.
- (vi) Cumplidos los anteriores requisitos y cancelado el valor correspondiente, el permiso de conducción en plataforma será expedido por **XXX**.
- (vii) El permiso de conducción en plataforma tendrá una vigencia máxima de **XXX** años o a la de la licencia de conducción, lo que primero se venza.
- (viii) El personal que conduce deberá realizar curso recurrente de conducción en plataforma cada **XXX** años (**máximo cada 5 años**)
- (ix) Todo explotador de aerolínea o empresa de servicios aeroportuarios especializados está en la obligación de brindar capacitación específica al personal encargado de operar vehículos o equipos especializados de tierra

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

tales como vehículos remolcadores, catering, de servicio sanitario, de escaleras, elevadores de carga, (conveyor belts), etc. Las empresas serán las únicas responsables de los incidentes y/o accidentes que se presenten como consecuencia de la inadecuada instrucción en este sentido.

- (x) El **XXX** del aeropuerto **XXX** podrá solicitar las certificaciones o documentos que acrediten esa capacitación.
- (2) Todo vehículo debe transitar por la derecha sobre las vías vehiculares, las cuales están demarcadas con líneas blancas; está prohibido salir de dichas líneas. El tráfico que fluye en línea recta, tendrá prelación frente al que gira.
- (3) El tránsito vehicular alrededor de las áreas de embarque y desembarque de pasajeros nacional e internacional, debe hacerse bordeando la línea de contención por su lado exterior. En caso de encontrarse dos (2) vehículos en sentido contrario, cada conductor deberá conservar su derecha sin invadir el área destinada para el rodaje o parqueo de las aeronaves.
- (4) Solo se puede salir de los caminos vehiculares, en ejercicio de labores propiamente aeroportuarias y abandonando la vía en forma perpendicular frente al destino final.
- (5) Está prohibido estacionar sobre el área destinada para la circulación de vehículos.
- (6) Sólo pueden ingresar al diamante de seguridad de una aeronave, aquellos vehículos que estén prestando servicio de apoyo a la misma.
- (7) En concordancia con Código Nacional de Tránsito, el uso de gas propano u otro combustible no regulado para vehículos y/o equipos en el área de movimiento está prohibido.
- (8) Las velocidades máximas permitidas para todo vehículo que circule por la plataforma son:
 - (i) Cuando existan condiciones normales de operación, no podrá superar 30 Km/h.
 - (ii) Cuando haya mala visibilidad y en horas de operación nocturna, quince 15 Km/h.
 - (iii) En las áreas de la plataforma donde circulan las aeronaves a las posiciones de estacionamiento, 10 Km/h, o menos de acuerdo con la congestión de aeronaves que se presente en el momento; y
 - (iv) En el diamante de seguridad de las aeronaves; (5) Km/h.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (v) A excepción de los vehículos de salvamento y extinción de incendios, seguridad de aviación civil y supervisión de plataforma y/o maniobras, cuando las circunstancias así lo exijan.
- (9) No se permite el tránsito de vehículos por las pistas o calles de rodaje de aeronaves. Cuando las necesidades lo exijan, los *SM* coordinarán con el servicio de tránsito aéreo (ATS) y escoltarán el ingreso de vehículos a tales áreas, manteniendo comunicación con el control de tráfico aéreo (ATC), quien autorizará la forma de circulación.
- (10) Los vehículos no podrán destinarse a funciones que no estén especificadas en la solicitud del permiso.
- (11) Está prohibido transportar personas en los remolques, las planchas movilizadoras de carga o en vehículos que no estén diseñados para tal propósito
- (12) Los conductores de vehículos y equipos deben tener presente el siguiente orden de prelación de paso:
 - (i) Aeronaves en movimiento, por su propia tracción, salvo que reciba instrucciones de ceder el paso a otra aeronave remolcada.
 - (ii) Aeronaves remolcadas, incluyendo los vehículos remolcados y vehículo guía.
 - (iii) En todo momento se debe ceder el paso a los vehículos de salvamento y extinción de incendios y/o ambulancias; y
 - (iv) Peatones.
- (13) Los vehículos de altura, tales como montacargas o los utilizados para limpieza y aprovisionamiento de aeronaves, deben transitar con sus equipos en la posición más baja.
- (14) Todo vehículo destinado y autorizado para remolcar equipos, debe estar provisto de un adecuado sistema de enganche, el cual pueda ser operado desde el asiento del conductor.
- (15) Todo equipo dispuesto para ser remolcado, debe tener un sistema independiente de frenos, el cual tendrá que ser accionado siempre que se encuentre estacionado.
- (16) Quien conduzca vehículos con remolque, es responsable porque la carga y los equipos se encuentren debidamente asegurados.
- (17) No es permitido estacionar vehículos y equipos en zonas que no se encuentren debidamente demarcadas y/o autorizadas para tal fin. Los que se hallen fuera de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

dichas zonas podrán ser removidos por **XXX** a expensas y bajo riesgo de los propietarios.

- (18) Se encuentra prohibido estacionar o transitar bajo los planos y conos de cola de las aeronaves o partes móviles de los puentes de abordaje con excepción de aquellos vehículos o equipos que estén realizando labores de apoyo en tierra a las aeronaves o de mantenimiento a la infraestructura.
- (19) Prohibido estacionar o transitar por los caminos peatonales establecidos en la plataforma.
- (20) Se debe parquear en forma tal que no se obstruya la salida rápida de los vehículos de aprovisionamiento de combustible, servicio de salvamento y extinción de incendios y ambulancias u obstaculizando el acceso a hidrantes o gabinetes contra incendio.
- (21) No es permitido recoger o dejar pasajeros en áreas del aeropuerto que no se encuentren debidamente demarcadas y destinadas para tal efecto.
- (22) Todo vehículo debe movilizarse con las luces medias encendidas, nunca plenas, entre las 18:00 H.L. y las 06:00 H.L o cuando las condiciones meteorológicas así lo exijan.
- (23) La luz anticollisión o de destello debe utilizarse siempre que se esté cerca de las áreas de movimiento de aeronaves, sin importar la hora y en forma permanente durante la noche o cuando las condiciones meteorológicas lo exijan.
- (24) Todo conductor tiene la obligación de atender las instrucciones impartidas por los SP o quienes hagan sus veces o por el control de tránsito aéreo (ATC) cuando haya lugar.
- (25) Ningún conductor puede desatender el vehículo con el motor en funcionamiento. Al estacionarse debe apagar el motor, engranar el vehículo, accionar el freno de mano o de emergencia y retirar las llaves del encendido del vehículo.
- (26) Los conductores bajo ninguna circunstancia pueden operar un vehículo o equipo en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas, alucinógenos o cualquier medicamento que reduzcan la capacidad física y de alerta de la persona.
- (27) Los vehículos del grupo III deben desalojar las áreas restringidas una vez hayan cumplido con el servicio dentro de las mismas.
- (28) Los vehículos autorizados para transitar por las áreas restringidas del aeropuerto sólo podrán ingresar o salir de éstas a través de las puertas indicadas en el permiso correspondiente.
- (29) Cuando el vehículo requiera ingresar a las áreas de maniobras del Aeropuerto debe ser escoltado por los vehículos de SM, *(o a quien delegue el explotador)*, quien solicitará la respectiva autorización al servicio de tránsito aéreo (ATS).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (30) Para efecto del ingreso y permanencia de un vehículo en las áreas restringidas del aeropuerto **XXX**, debe darse cumplimiento a lo establecido en el RAC 160 “*Seguridad de la Aviación Civil*”, en lo relacionado con el Sistema de Identificación Aeroportuario, y permiso aeroportuario para ingreso, o el que lo modifique o complemente.
- (31) Todos los vehículos y equipos deben hacer uso de un Hombre - Guía, que le señale al conductor su derrotero mientras se estaciona al lado de una aeronave y cuando se retira de ésta. Una vez estacionados al lado de las aeronaves, deberán hacer uso de sus sistemas de frenos de seguridad y calzos.
- (32) En caso de presentarse algún incidente y/o accidente en el aeropuerto que involucre un vehículo, los SP o quien haga sus veces harán llegar a la administración del aeropuerto un reporte escrito el cual debe ser diligenciado en el formato **XXX** incluyendo como mínimo la siguiente información:
- (i) Fecha, lugar y hora del incidente o accidente.
 - (ii) Nombre de las personas involucradas, incluyendo la empresa o entidad a la que pertenecen.
 - (iii) Tipo o clase de vehículo implicado, relacionando el número de placa y el permiso de operación en plataforma.
 - (iv) Descripción de las circunstancias en que ocurrió el incidente y/o accidente y sus implicaciones; y
 - (v) Se deben anexar las evidencias fotográficas y/o videografías posibles.
- (33) El control de tránsito aéreo (ATC) es quien autoriza el movimiento de vehículos en el área de maniobras. Para ello, los vehículos que operen en dicha área tendrán que ir equipados con radioteléfono enlazado por el canal apropiado, o escoltados de cerca por un vehículo del SM, que vaya dotado del mencionado equipo.
- (34) En caso de emergencia o de necesidad del servicio, todo vehículo está en la obligación de prestar la colaboración que requiera el comité de emergencia del aeropuerto.
- (35) En los demás aspectos relacionados con el presente capítulo, debe tenerse en cuenta la *Resolución 00632* del 17 de febrero de 2009, por la cual se adopta el “*Manual sobre Sistemas de Guía y Control de Movimiento en Superficie Nacional – SMGCS NACIONAL*”, o la resolución que la remplace o modifique, el *Manual de Procedimiento para Baja Visibilidad y; demás normas que sean aplicables al aeródromo en particular*.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

5.8 Control y retiro de aeronaves, vehículos y equipos abandonados, obsoletos, inoperantes y fuera de servicio en el aeropuerto.

- (a) De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, “**Artículo 1826. Remoción de obstáculos.** *Es obligación del explotador de una aeronave, máquina o equipo que perturbe el libre tránsito de las pistas, rampas o zonas de rodamiento de un aeródromo de removerlo tan pronto la autoridad aeronáutica así lo ordene. De no hacerlo dentro de un plazo prudencial, dicha autoridad podrá disponer lo pertinente para su remoción, a expensas del explotador, dentro de lo que las circunstancias inmediatas aconsejen, y sin que a dicha autoridad le quepa responsabilidad por los daños que puedan causarse a la aeronave, máquina o equipo*”.
- (b) El aeropuerto **XXX**, a través de **XXX**, llevará a cabo el control y retiro de bienes muebles de cualquier género que en determinado momento afecten la seguridad operacional del aeródromo o constituyan un inconveniente para la adecuada utilización de espacios dentro de las edificaciones del aeropuerto o sus predios.

5.9 Identificación del bien abandonado, obsoleto, inoperante y fuera de servicio en el aeropuerto.

- (a) Se pueden identificar ddurante las inspecciones periódicas realizadas por los SP y/o SM, en una inspección realizada por un inspector de la secretaria de autoridad aeronáutica, o por reporte de terceros quienes deben poner en conocimiento del SP, Gerente o Jefe de Operaciones del Aeropuerto.
- (b) Una vez identificado el bien se debe proceder acorde con lo establecido en el Procedimiento **XXX**, control y retiro de vehículos y equipos obsoletos, inoperantes y fuera de servicio en el aeropuerto. Literal (f) del presente capítulo.
- (c) En caso de que el bien corresponda a una aeronave que se encuentra en una edificación del aeropuerto o en sus predios, si no se conoce quien es el propietario o explotador se debe establecer a través del registro aeronáutico quien es su propietario o explotador para que proceda a retirarla fuera del aeropuerto.

5.10 Retiro de vehículos o equipos.

Una vez surtidos todos los trámites para el retiro del bien sin que se haya identificado el propietario o responsable, o habiéndolo identificado éste no comparezca, el explotador/operador del aeródromo **XXX** tomará las precauciones necesarias para que se lleve a cabo el retiro del mismo sin la afectación de éste y durante este procedimiento recolectará las evidencias necesarias que puedan comprobar el estado del bien antes y después de su retiro. En caso que el bien llegare a sufrir algún daño pese a las precauciones tomadas, el explotador/operador del aeródromo **XXX** no asumirá costo alguno por este hecho.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

5.11 Aeronaves selladas por autoridad competente.

- (a) El **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** se pondrá en contacto con la autoridad competente que realizó el sellamiento de la aeronave, con el fin de conocer el tiempo estimado en el cual se va a llevar a cabo el retiro de la misma fuera del aeropuerto y establecer la persona responsable de los costos de parqueo que genere la aeronave durante dicho tiempo.
- (b) El **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** tiene establecido (**lugar predeterminado**) para la ubicación de las aeronaves que sean objeto de inmovilización por parte de autoridad competente.
- (c) En caso que una autoridad competente vaya a realizar la inmovilización o sellamiento de una aeronave, el explotador/operador del aeródromo **XXX** debe coordinar con la respectiva autoridad el lugar de estacionamiento de la misma.

Aeropuertos operados por Concesionarios y aeropuertos Operados por Entes Territoriales

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias los procedimientos que se indican a continuación:

- **Control y retiro de equipos obsoletos, inoperantes o fuera de servicio.**
- **Control de las reglas de tránsito aplicables en las áreas de movimiento. Ejemplo: límites de velocidad, control de permisos de conducción y de vehículos y medios para hacer cumplir las reglas.**
- **Expedir permisos de conducción para operar vehículos y equipos en el área de movimiento.**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

6. PEATONES.

El presente capítulo establece las normas básicas que regulan el comportamiento de aquellas personas que en ejercicio de sus funciones transitan por las áreas restringidas del aeropuerto, con el propósito de optimizar las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios aeroportuarios.

6.1 Normas de comportamiento.

- (a) El comportamiento de las personas que acceden a las áreas públicas del aeropuerto, debe estar basado en los principios aceptados a nivel sociocultural.
- (b) Todas las personas que desarrollen actividades en los aeropuertos o que de alguna manera tengan acceso a las áreas que conforman la Infraestructura Aeronáutica y Aeroportuaria, están sometidas al régimen contenido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil RAC 160 “*Seguridad de la Aviación*”, el que lo modifique o remplace.
- (c) El aeropuerto **XXX** cuenta con un “Programa de Instrucción y Evaluación en Seguridad Operacional para peatones en el área de Plataforma” y examina periódicamente las directrices para los peatones.
- (d) Todos los peatones al transitar por las plataformas, deben seguir los caminos demarcados; en caso que éstos no existan, tendrán que bordear los edificios terminales, nunca cruzando por la mitad de las plataformas.
- (e) Por ningún motivo los peatones podrán transitar por las áreas de maniobras de las aeronaves (calles de rodaje, pistas, etc.). Aquellas personas que en ejercicio de sus funciones deban realizar trabajos en estas áreas, sólo pueden ingresar utilizando vehículos escoltados por el SM y portar chaleco o prendas de alta visibilidad.
- (f) Todas las personas que laboran con las diferentes empresas o entidades involucradas en la actividad aeroportuaria en las áreas de movimiento, deben estar identificadas con los distintivos de la empresa, hacer uso adecuado de los elementos de protección personal y cumplir la normatividad local vigente.
- (g) Para la operación de los aeropuertos se debe portar chaleco o prendas de alta visibilidad de color NARANJA O VERDE fluorescente con cintas reflectivas de dos pulgadas (2”) o cinco centímetros (5 cm) de ancho visibles en la parte delantera y trasera del chaleco, prenda u overol con franjas reflectivas de las mismas características del chaleco, las cintas reflectivas deben ir ubicadas cubriendo el contorno de la persona a 360°. El chaleco o prenda reflectiva en su parte trasera deberá tener el nombre y/o logo que identifica la empresa de quien lo porta.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (h) Toda persona que ejerza funciones en el área de movimiento, incluyendo las tripulaciones, desde que ingresen a estas áreas, deben portar el chaleco con las especificaciones descritas en el numeral anterior.
- (i) El Material de las cintas reflectivas puede ser micro esferas o micro prismas que cumpla con un mínimo de 330 candelas / Lux x m².

Nota 1. - El material de los chalecos, overoles o prendas reflectivas deben estar de acuerdo con el clima que se presenta en el aeropuerto

Nota 2. - En aquellos aeropuertos donde actualmente NO se cumpla con las características de los chalecos o prendas tendrán un año, a partir de la fecha de aceptación del Plan de Operaciones del Aeropuerto, para cumplir con este requerimiento

Los siguientes son los modelos que pueden ser utilizados:

MODELO 1

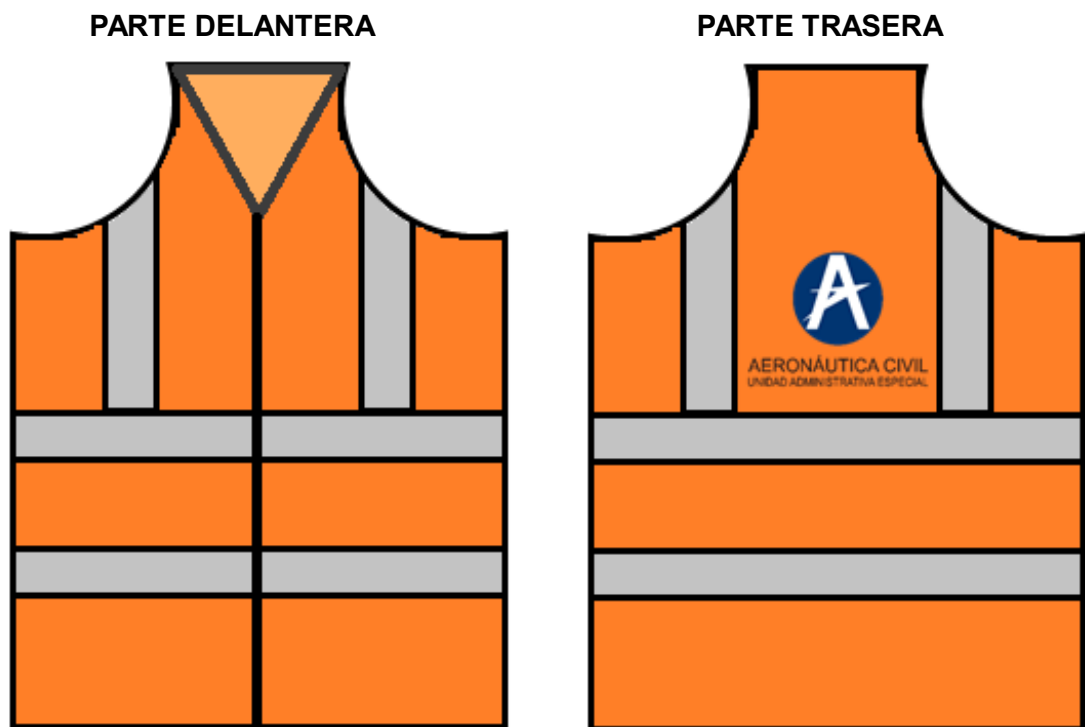


Figura 2. Modelo 1 chalecos reflectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

MODELO 2

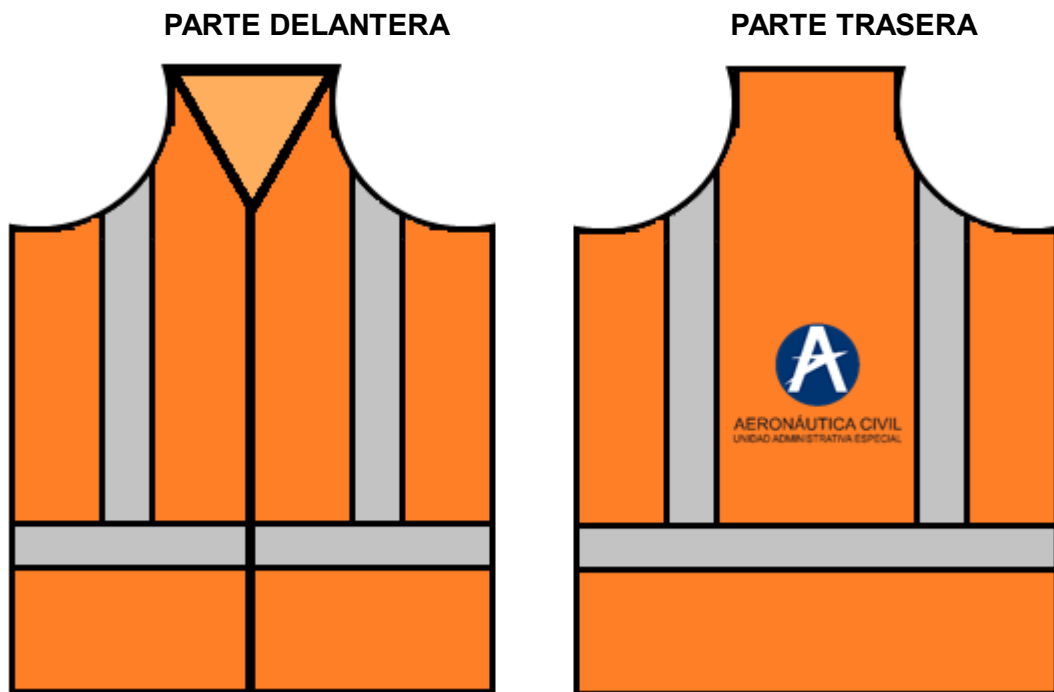


Figura 3. Modelo 2 chalecos reflectivos.

- (j) Los peatones y quienes ejerzan funciones en plataforma no deben arrojar residuos y en caso de hallarlos se encuentran en la obligación de recogerlos.
- (k) En todas las instalaciones del aeropuerto está prohibido depositar residuos en lugares diferentes a los específicamente destinados para este propósito.
- (l) Se encuentra prohibido consumir alimentos o bebidas en las áreas de movimiento del aeropuerto.
- (m) Es obligación de todo peatón, funcionario o quienes ejerzan funciones en plataforma denunciar ante la Gerencia del Aeropuerto o sus dependencias **XXX** cualquier anomalía que observe dentro de las áreas restringidas del aeropuerto.
- (n) Está absolutamente prohibido fumar en cualquier lugar de las áreas restringidas del Aeropuerto.
- (o) Los peatones al desplazarse por las plataformas deben tener siempre presente que el orden de prelación de paso es:
 - (1) Primero: Aeronaves en movimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (2) Segundo: Aeronaves que ruedan remolcadas.
 - (3) Tercero: Vehículos, en todo momento se debe ceder el paso a los vehículos de servicio de salvamento y extinción de incendios y /o ambulancias
 - (4) Cuarto: Peatones.
-
- (d) Los peatones no podrán ingresar al diamante de seguridad de las aeronaves, a menos que se encuentren en ejercicio de sus funciones.
 - (e) Los peatones no pueden desplazarse por detrás o cerca de los planos de las aeronaves que están en movimiento excepto, cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones.
 - (f) Todos los peatones que ejerzan funciones en plataforma deben utilizar protectores auditivos y chalecos o prendas de alta visibilidad durante la operación diurna y nocturna.
 - (g) Bajo ninguna circunstancia un peatón podrá obstruir la normal operación de las plataformas del aeropuerto.
 - (h) Es obligación del **XXX** llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad industrial de todo el personal que trabaja en la plataforma.
 - (i) Reporte de peligros operacionales en plataforma.

NOTA: La verificación de las anteriores normas estará a cargo de los operadores de aeropuertos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

7. TERMINALES.

El presente capítulo tiene como propósito orientar y reglamentar las actividades que se realizan en los terminales aeroportuarios de pasajeros y carga, con el fin de prestar un servicio eficaz, ágil, seguro y confortable al pasajero y usuarios en general.

7.1 Terminales de pasajeros.

(a) Áreas de mostradores para check-in.

En el aeropuerto **XXXX**, se asignarán los mostradores para el check-in de los pasajeros y su equipaje, con base en los principios de igualdad, objetividad y facilitación y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del aeropuerto.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias los procedimientos que se indican a continuación:

- ***Asignación de mostradores para check-in.***
- ***Uso de los sistemas CUTE y CUSS del aeropuerto.***
- ***Uso de los sistemas FIDS.***
- ***Uso del sistema BHS.***
- ***Uso del sistema HBS.***

(b) Salas de espera.

- (1) Los explotadores de aeronaves tienen la obligación de utilizar las salas de espera en los tiempos establecidos por **XXX**, de acuerdo con la programación y asignación de posiciones para el estacionamiento de aeronaves. Durante la operación, el explotador de aeronaves se responsabilizará de la sala asignada.
- (2) Las aerolíneas deben disponer de personal en las salas de espera por lo menos con **XXX** hora(s) de anticipación a la salida del vuelo y hasta **XXX** minutos después del despegue de la aeronave, evitando así que permanezcan pasajeros en una sala de espera sin estar presente un representante del explotador de aeronaves.
- (3) Está prohibido vender por parte de los explotadores de aeronaves en las salas de embarque las tarjetas de turismo para los pasajeros con destino a la isla de san andrés. El pasajero debe ser informado por la aerolínea en el mostrador o a través de otro medio del requisito de adquirir la misma antes de ingresar al área restringida.
- (4) Cuando un pasajero ingrese a salas con un tiempo mayor de una hora, la aerolínea tiene la responsabilidad de tener personal dispuesto para asistir al pasajero en caso de requerirse.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (5) ***Cuando el aeropuerto no cuente con un sistema de información de la puerta GIDS o un sistema que proporcione información en tiempo real a los usuarios de los aeropuertos (FIDS)*** Cuando un explotador de aeronaves utilice una sala o área para el embarque de pasajeros, debe señalizarla adecuadamente con el nombre, distintivo de la empresa, número de vuelo y ciudad de destino. Una vez haya salido el vuelo, se debe retirar la correspondiente señalización.
- (6) ***Cuando el aeropuerto no cuente con un sistema de anuncio al público (PAS)*** Solamente se permite la utilización de megáfonos en los mostradores ubicados en las puertas o puentes de embarque.
- (7) ***Cuando el aeropuerto cuente con un sistema de anuncio al público (PAS).*** No se permite el llamado de pasajeros u otros anuncios sin la utilización de los equipos que conforman el sistema de sonido con el que cuenta el terminal.
- (8) Las aerolíneas deben garantizar que su personal responsable de realizar anuncios y/o llamados lo realicen de acuerdo con sus protocolos, en forma clara y una adecuada dicción.
- (9) No se permite la ubicación o instalación de muebles dentro de las salas, áreas de espera o en los pasillos; salvo autorización otorgada por **XXX**.
- (10) Cuando las circunstancias así la ameriten, los explotadores de aeronaves podrán ofrecer alimentos o bebidas a sus pasajeros, previa autorización del **XXX** del Aeropuerto o quien éste determine y en el lugar que establezca. Los explotadores de aeronaves deben responsabilizarse por el aseo de dichos lugares.
- (11) El aseo y mantenimiento general de las salas de espera estará a cargo del **XXX**, sin perjuicio de la responsabilidad inherente a los explotadores de aeronaves quienes deben velar por su buena presentación.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(c) Operación de embarque y desembarque de pasajeros y tripulaciones.

- (1) Está prohibido embarcar y desembarcar pasajeros a través de rutas diferentes a las establecidas por **XXX**.
- (2) Cuando se presuma que un pasajero se encuentra bajo efectos del alcohol o de drogas alucinógenas, la aerolínea tendrá la discrecionalidad de embarcarlo o no.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (3) El personal de los explotadores de aeronaves está en la obligación de conducir a los pasajeros en los procesos de embarque y desembarque, en la forma más segura y bajo su responsabilidad.
- (4) Todo pasajero que se proponga embarcar o desembarcar de las aeronaves debe realizarlo en presencia de personal autorizado del respectivo explotador de aeronaves o auxiliares de vuelo, quienes tendrán que permanecer en las puertas de acceso atentos a preservar la seguridad de los pasajeros.
- (5) Cuando los procesos de embarque o desembarque se lleven a cabo en posiciones que no cuenten con puentes de embarque, los pasajeros deben ser organizados en una fila escoltada por representantes del explotador de la aeronave para impedir que se desplacen por vías distintas a las indicadas, colocando su vida en peligro. En el evento de presentarse un incidente y/o accidente por el incumplimiento de esta disposición, la correspondiente investigación será adelantada por las autoridades competentes.
- (6) Cuando los explotadores de aeronaves transporten personas recomendadas, menores de edad, pasajeros con alguna limitación o adultos mayores en alguno de sus vuelos, deberán acompañarlas permanentemente una vez sean recibidas para ser embarcadas o desembarcadas, entregándolas en el área destinada por la aerolínea
- (7) Cuando una aerolínea utilice sillas de ruedas para el proceso de embarque o desembarque de sus pasajeros debe garantizar:
 - (i) Las buenas condiciones de esta.
 - (ii) Capacitación del personal encargado del traslado de las sillas.
 - (iii) Asistencia individual por pasajero.
 - (iv) No abandonar al pasajero durante la prestación del servicio o en situaciones de emergencia.
 - (v) Luego de su uso se deben dejar las sillas en los lugares destinados por **XXX** para el efecto.
- (8) La responsabilidad de la aerolínea con el pasajero, de acuerdo con el contrato de transporte, inicia durante el proceso de embarque y solo cesa en el momento en que el pasajero sale del área de entrega de equipajes.
- (9) En el caso de pasajeros procedentes del exterior, que no sean admitidos en el país por Migración Colombia, la responsabilidad continuará siendo de la aerolínea y deberá regresarlo al país de origen a más tardar en el siguiente vuelo.
- (10) Si durante los procesos de embarque o desembarque un pasajero llega a requerir los servicios médicos del aeropuerto, la aerolínea debe brindar el acompañamiento incluso hasta que se defina la situación médica del pasajero.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (11) Si en los servicios médicos del aeropuerto se determina que el pasajero requiere traslado vital inmediato a un centro de mayor complejidad, dicho traslado se llevará a cabo en la ambulancia del aeropuerto con el acompañamiento de la aerolínea o de un familiar. Si el traslado no es posible con los servicios médicos del aeropuerto, el hará a través del servicio de ambulancia externo.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

- (12) Adicionalmente, para los vuelos internacionales se debe cumplir con lo siguiente:
- (i) Al arribo de un vuelo internacional, el desembarque de pasajeros se debe realizar únicamente a través de áreas en las que se garantice que no existe mezcla de los pasajeros que llegan con los que salen y los que están en tránsito o transferencia, de conformidad con lo establecido en el Plan de Seguridad del Aeropuerto y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil del RAC.160 “Seguridad de la Aviación Civil”
 - (ii) Los explotadores de aeronaves deben guiar a sus pasajeros hasta los sitios donde ellos y sus equipajes serán objeto de controles migratorios, aduaneros, zoofitosanitarios y demás que se encuentren establecidos por las autoridades.
 - (iii) Cuando el desembarque de un vuelo internacional se realice en posición remota, los pasajeros deben ser conducidos por un representante del explotador de la aeronave hasta la puerta de acceso a los controles establecidos por la autoridad (migración Colombia, Dian, policía aeroportuaria), tal como se establece en el Plan de Seguridad del Aeropuerto.
 - (iv) Cuando una aeronave llegue a una posición de embarque internacional con pasajeros en tránsito que continúan su viaje en la misma aeronave y se requiere desembarcarlos, el explotador de la aeronave debe proceder acorde con lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil, RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil” y al Plan de Seguridad del Aeropuerto.
 - (v) Aquellos pasajeros que arriban al aeropuerto en un vuelo internacional y que continúan su viaje en un vuelo nacional, deben proceder de conformidad con lo establecido en el Plan de Seguridad del Aeropuerto **XXX**.
 - (vi) Cuando un vuelo de categoría nacional arribe al área destinada a vuelos internacionales, tanto los pasajeros como la tripulación deben ser conducidos en vehículos que el explotador de aeronaves destine para ese fin hasta la zona de entrega de equipajes en el área nacional.
 - (vii) Cuando por razones de congestión, un vuelo internacional saliendo deba operar en posición remota, los pasajeros se ubicarán en la sala de espera de posiciones remotas **(en el caso que se disponga de ellas)** o se coordinará con **XXX** la asignación de una sala.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(d) Salas de embarque y área de llegada de vuelos nacionales.

- (1) Todos los pasajeros nacionales, que salgan del aeropuerto utilizando aerolíneas comerciales, deben ser embarcados a través de las salas de embarque nacionales.
- (2) Todos los pasajeros nacionales, que arriben al aeropuerto utilizando aerolíneas comerciales, deben ser desembarcados en el área de llegada para vuelos nacionales.
- (3) Los pasajeros que arriben al aeropuerto en un vuelo nacional y que continúan su viaje en un vuelo internacional, deben salir al área pública y desplazarse hasta los mostradores de vuelos internacionales a realizar el proceso de chequeo.
- (4) Cuando un vuelo internacional sale de un aeropuerto en Colombia y hace escala en otra ciudad colombiana, los pasajeros nacionales que viajan en esa aeronave debe ser trasladados al área de llegada de vuelos nacionales.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(e) Posiciones de parqueo o estacionamiento.

- (1) ***El Explotador/Operador del Aeródromo XXX***, directamente o a través de quien determine será el único competente para administrar las posiciones de parqueo en las áreas de embarque y desembarque nacional e internacional, de acuerdo con la programación reportada, sin perjuicio que la posición de parqueo cuente con puente de embarque o abordaje.
- (2) ***El Explotador/Operador del Aeródromo XXX***, a través de ***XXX***, realiza periódicamente la programación de asignación de posiciones de parqueo en las áreas de embarque y desembarque nacional e internacional, la cual se divulga por ***XXX (describir el medio de divulgación que utiliza el aeropuerto)*** a todo el personal involucrado en la operación del aeropuerto. Esta programación debe ser cumplida estrictamente por los explotadores de aeronaves.
- (3) Los explotadores de aeronaves deben reportar por escrito o medios electrónicos sus itinerarios mensuales por lo menos con ***XXX*** días hábiles

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

antes de entrar en vigencia, los que deben ser iguales a los entregados por éstas a la Unidad de Flujo Colombia.

- (4) Si por motivos de mal tiempo, técnicos o gestión de flujo se altera el itinerario, afectando la programación de asignación posiciones de parqueo, el explotador de aeronaves debe informar de inmediato sobre la novedad para que se asigne una posición disponible de acuerdo con la actividad del momento.
- (5) Si por causa imputable a los explotadores de aeronaves se alteran los horarios de salida o llegada de aeronaves, afectando la programación y no se encuentran posiciones de parqueo de contacto disponibles en el momento, los procesos de desembarque, embarque y mantenimiento propios de la posición de estacionamiento deben ser efectuados en posición remota.
- (6) Cualquier cambio debidamente autorizado que los explotadores de aeronaves realicen en sus itinerarios, deben informarlo inmediatamente por escrito o medios electrónicos a **XXX**, con el fin de realizar los ajustes correspondientes en la programación para la asignación de puestos de parqueo en las áreas de embarque y desembarque de pasajeros.
- (7) La permanencia de las aeronaves en la posición de parqueo está sujeta a la programación que para tal efecto establezca el **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** con base en la disponibilidad de posiciones y la operación del momento.

(f) Puentes de embarque o abordaje.

Describir el procedimiento para la apertura y/o entrega a las aerolíneas de los puentes de abordaje.

- (1) Una vez entregado el puente, el control y manejo de las puertas de acceso a los puentes de embarque, así como de las puertas que comunican a estos con la plataforma, la ejercerá el explotador de aeronaves.
- (2) Los puentes de embarque solo pueden ser operados por personal de los explotadores de aeronaves debidamente instruidos por **el explotador/operador del aeródromo xxx** o los responsables del puente de abordaje de conformidad con las especificaciones técnicas o manuales de operación de cada equipo.
- (3) El funcionario del explotador de aeronaves responsable del puente de abordaje, debe permanecer atento a la consola de mando durante todo el tiempo que el puente se encuentre adosado a la aeronave.
- (4) Los puentes de abordaje no podrán ser operados, hasta tanto la respectiva aeronave no esté completamente detenida o totalmente cerrada la puerta de la aeronave a su retiro de posición de embarque o desembarque de pasajeros.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (5) Cuando el puente de abordaje se encuentre en movimiento, no pueden permanecer dentro de él, objetos tales como sillas de ruedas, muebles y demás elementos que puedan rodar y causar daños a personas o equipos.
- (6) Cuando el puente de abordaje esté en movimiento, no deben encontrarse dentro de él más de **XXX** personas.
- (7) Está prohibido fumar, consumir bebidas, alimentos o colocar objetos sobre la consola de mando.
- (8) Al finalizar el servicio, el funcionario del explotador de aeronaves deberá verificar que el puente se deje en las siguientes condiciones:
 - (i) Posición y altura establecida.
 - (ii) Cortina cerrada.
 - (iii) Consola de mando apagada.
 - (iv) No dejar llaves en la consola de mando.
 - (v) Luces interiores y exteriores apagadas; y
 - (vi) Puerta de la escalera asegurada.
 - (vii) Todo daño causado a una aeronave o puente de embarque por la incorrecta operación de éste último, será responsabilidad del explotador de aeronaves que lo haya utilizado.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(g) Posiciones remotas.

- (1) Cuando la operación de embarque o desembarque de una aeronave se lleve a cabo en una posición remota, el explotador de aeronaves debe suministrar transporte para sus pasajeros desde el edificio terminal hasta la aeronave o viceversa.
- (2) Es responsabilidad de la aerolínea prestar el servicio de transporte a las posiciones remotas, para lo cual deberá contar en todo momento de su operación con el servicio de transporte.
- (3) Si por cualquier motivo o circunstancia no se pueda prestar el servicio de transporte, los pasajeros deben ser organizados en una fila, la cual será escoltada en ambos costados por representantes de la correspondiente aerolínea, con el fin de impedir

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

que los pasajeros se desplacen por vías o áreas distintas a las indicadas afectando su integridad personal y la seguridad de aviación civil.

- (4) En el evento de presentarse un incidente y/o accidente por el incumplimiento de lo aquí establecido, la correspondiente investigación será adelantada por el área competente de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(h) Servicios de información a pasajeros y demás usuarios.

- (1) Los sistemas de información serán utilizados exclusivamente para reportar la llegada, salida y demás observaciones relacionadas con los vuelos comerciales desde y hacia el aeropuerto; así como, información meteorológica, cierres de aeropuerto autorizados y demás información apropiada de gestión de flujo, cualquier otro tipo de servicio sólo se prestará previa autorización del ***Explotador/Operador del Aeródromo XXX***.
- (2) La información de los explotadores de aeronaves relacionada con la llegada, salida de vuelos y sus novedades, suministrada a los usuarios a través de los sistemas de sonido (PAS), monitores de información de vuelos (FIDS) o cualquier otro medio de información es responsabilidad exclusiva de las mismas, por lo tanto, los explotadores de aeronaves deben:
- (i) Reportar por escrito o medios electrónicos la temporada (invierno – verano) aprobado por la Aerocivil a más tardar cinco días después de su aprobación.
 - (ii) Reportar por escrito o medios electrónicos los cambios en sus itinerarios al (*área correspondiente del Explotador/Operador del Aeródromo*), por lo menos un mes antes de entrar en vigor.
 - (iii) Reportar por escrito o medios electrónicos sus itinerarios diarios al (*área correspondiente del Explotador/Operador*), antes de las ***XXX*** horas del día inmediatamente anterior.
 - (iv) Reportar permanentemente las modificaciones que se presenten en los itinerarios tales como demoras, cancelaciones, cambio de equipo de aeronave y fusiones de vuelos, entre otros.
 - (v) Informar el estado de sus vuelos: en sala, abordó, demorado, cerrado; etc.
 - (vi) La operación de los sistemas de información es exclusiva del ***Explotador/Operador del Aeródromo XXX***; las empresas vinculadas al aeropuerto deben colaborar velando para que dichos equipos no sean manipulados por personal no autorizado.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(i) Uso de las bandas transportadoras de equipajes.

- (1) ***El Explotador/Operador del Aeródromo XXX***, o quien éste determine, coordinará de acuerdo con los itinerarios, la asignación de bandas transportadoras de equipajes a los explotadores de aeronaves que lo requieran.
- (2) Cada vez que un explotador de aeronaves necesite hacer uso de las bandas transportadoras de equipaje, debe verificar el estado de las mismas. En el evento que se encuentre cualquier tipo de daño ocasionado con posterioridad a su recibo, los costos de reparación correrán por cuenta del explotador de aeronaves quien podrá repetir contra el causante del mismo.
- (3) ***(En aquellos aeropuertos donde no exista sistema BIDS)***. Todo explotador de aeronaves es responsable que la(s) banda(s) asignada(s) estén señalizadas con el logotipo y correspondiente número de vuelo a través de los medios de información destinados para tal fin en el aeropuerto; tan pronto como se haya terminado de utilizar la banda, dicha señalización debe ser retirada.
- (4) En el evento del arribo simultáneo de un número de vuelos mayor al de las bandas disponibles, se asignará una por aeronave de acuerdo con el orden de llegada. El personal de los explotadores de aeronaves debe agilizar el procedimiento para que se pueda asignar a la mayor brevedad posible una banda al (los) vuelo(s) que espera(n).
- (5) Los explotadores de aeronaves una vez asignada(s) la(s) banda(s), se responsabilizarán de su operación tomando las siguientes precauciones
- (6) Las bandas del aeropuerto **XXX** se activan y se utilizan con **base en las siguientes recomendaciones emitidas por el fabricante:**

(A) XXX
 - (7) El peso y dimensiones máximas permisibles por pieza de equipaje será **XXX (la establecida por El Explotador/Operador del Aeródromo) de acuerdo con las características y estructura de las bandas transportadoras de equipaje.**
 - (8) El equipaje se debe colocar acostado con la superficie más amplia en contacto con la banda, si el equipaje tiene tirantas o correas debe utilizarse una bandeja que impida que las tirantas o correas se enreden con la banda a alguna de sus partes.
 - (9) No podrán transportarse en las bandas: guacales de madera o cartón, cajas metálicas, bicicletas, objetos cortopunzantes, estructuras o elementos que no cumplan con las dimensiones y características propias de un equipaje convencional.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

Nota. - Los equipajes que superen las dimensiones o que no cumplan con las condiciones de equipajes convencionales establecidas por **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, no deben ser movilizados por medio de las bandas de equipaje y tendrán que ser entregados en las bodegas de carga o módulos designados para entrega de equipajes sobredimensionados. Si la omisión de los anteriores requisitos ocasiona daños a las bandas transportadoras de equipaje, quien las haya operado debe asumir los costos de reparación.

- (10) Los explotadores de aeronaves son los únicos responsables del equipaje que se transporta en las bandas, por lo que deben atender todos los reclamos al respecto.
- (11) En lo relacionado con demoras en el transporte y entrega de equipajes, se atenderá lo dispuesto en el numeral 3.10.3.5 del RAC 3 “*Actividades Aéreas Civiles*” o el que lo adicione, modifique o reemplace.
- (12) Pasajeros y tripulaciones tienen la obligación de facilitar que en el aeropuerto **XXX** se dé cumplimiento a las normas previstas, sobre la inspección del equipaje, tanto de mano como facturado, establecidas en la norma RAC 160” *Seguridad de la Aviación Civil*” el que lo complemente, modifique o adicione.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(j) Manejo de mercancías peligrosas.

- (1) Ninguna persona o entidad podrá almacenar, transportar o manipular dentro del aeropuerto, mercancías clasificadas como peligrosas en el RAC 175 “*Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea*”, sin contar con el permiso previo emitido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil de conformidad con los procedimientos establecidos por la Secretaria de Autoridad Aeronáutica, grupo de Inspección de Operaciones.
- (2) En todo caso, el transportador debe enviar copia al CCO o *área designada XXX* de la dispensa para el transporte de mercancías peligrosas, bien sea que las mercancías peligrosas salgan o lleguen del aeropuerto, para información previa en caso de emergencia.
- (3) La manipulación y almacenaje de mercancías peligrosas en predios del aeropuerto, debe ajustarse a los procedimientos establecidos en los planes de seguridad y emergencia del Aeropuerto.
- (4) No se permite que aeronaves con mercancías peligrosas a bordo, bajo la modalidad de dispensas, permanezcan en las plataformas del aeropuerto por más de dos horas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (5) El **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** y las compañías aéreas, deben advertir a los pasajeros sobre la prohibición de transportar mercancías peligrosas en el equipaje y la obligación de declararlas en caso de llevarlas consigo. De detectar el incumplimiento de lo anterior, los explotadores de aeronaves deben proceder de acuerdo con su plan de seguridad.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(k) Actividades comerciales.

- (1) En los terminales del aeropuerto sólo se podrán efectuar actividades comerciales en los lugares específicamente destinados para tal efecto; siempre y cuando exista permiso previo de **XXX**.
- (2) Toda relocalización o modificación de cualquier índole a los locales comerciales, bodegas, hangares y cualquier otra área cedida a título de arrendamiento, concesión o comodato deberá seguir los lineamientos del Plan Maestro del Aeropuerto y requiere de la autorización de **XXX** y/o de las áreas responsables del control del Plan Maestro.
- (3) Los locales, bodegas, hangares o partes de ellos y cualquier otra área entregada en arrendamiento, concesión o comodato por **XXX**, no podrán ser dedicados a actividades diferentes a las establecidas en los correspondientes contratos, a no ser que exista una autorización previa de **XXX**.
- (4) Es deber de cada tenedor de espacio, ya sea local, bodega, hangar o cualquier otra área cedida en arrendamiento, concesión o comodato, mantener las áreas en perfecto estado de presentación y cumplir con todas las estipulaciones sanitarias, de control de incendios, estéticas y de horarios.
- (5) Los tenedores de espacio de los establecimientos en donde se preparen y/o expendan alimentos, deben dotar y/o mantener en buen estado las siguientes estructuras:
- (i) Trampas de retención de grasas y de sólidos.
 - (ii) Extractores de olores, gases y vapores, y
 - (iii) Sistemas y equipos contra incendios
- (12) No se podrá almacenar dentro o cerca de los locales, bodegas, hangares o cualquier otra área cedida en arrendamiento, concesión o comodato, cualquier tipo de armas, explosivos, sustancias alucinógenas, corrosivos, animales, gasolina o material inflamable o mercancía clasificada como peligrosa, a menos que dichas mercancías sean manejadas conforme con la regulación y normatividad correspondiente. Además, se debe cumplir con las medidas que sobre seguridad industrial establezca **XXX**.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (13) Cada una de las bodegas, locales, hangares y talleres deben ser dotados de extintores y/o un equipo apropiado contra incendios, el cual debe estar ubicado en forma tal que se permita su fácil acceso; la carga nunca se podrá localizar obstaculizando el paso hacia el equipo contra incendio. Los extintores deben ser inspeccionados por lo menos una (1) vez al mes (llevar reporte mediante formato) por el personal del SSEI del Aeropuerto o por quien determine el **XXX** y recargados cada doce (12) meses; las fechas de la última recarga deben colocarse por medio de adhesivos a cada unidad.
- (14) Sólo se permite la instalación de carteleras, afiches o cualquier clase de avisos o propaganda, previa autorización de **XXX**
- (15) No se permite la distribución de ningún tipo de volantes dentro de las áreas del aeropuerto, a menos que exista previa autorización de **XXX**.
- (16) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, en coordinación con las autoridades locales pertinentes, garantizará un eficiente, competitivo y oportuno servicio de transporte público para los pasajeros, especialmente el correspondiente al servicio de taxis, desde y hacia el Aeropuerto.
- (17) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, es el competente para autorizar la disponibilidad de servicios tales como: puestos de información, lustrabotas, loteros, avisos publicitarios; entre otros.
- (18) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, velará, hasta donde le sea posible, porque todos los productos o servicios ofrecidos por el comercio formal establecido en el aeropuerto, sean prestados con el respeto a las normas.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(I) Terminales y plataformas de carga.

- (1) Únicamente se permiten las operaciones de cargue y descargue de las aeronaves, en las posiciones debidamente demarcadas y/o autorizadas por **XXX**.
- (2) Por ningún motivo se permite almacenar carga en áreas de la plataforma que no estén autorizadas para tal efecto, excepto durante las operaciones de cargue y descargue de las aeronaves.
- (3) Cada explotador tiene derecho a utilizar únicamente el área comprendida entre el límite de su bodega con la plataforma y una paralela a una distancia de la misma de **XXX** m, establecida por **el Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, para almacenar carga y parquear vehículos y equipos. ***Dicha área no podrá ser delimitada por mallas removibles o de cualquier otro tipo, a menos que exista un permiso previo de XXX***

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (4) La zona de transferencia de carga no puede ser utilizada como parqueadero de vehículos particulares, remolques, contenedores y demás equipos para el manejo de carga; a ella sólo pueden ingresar en ejercicio de sus funciones. Los automotores que vayan a realizar operaciones de cargue o descargue de mercancías, previa coordinación con el transportador aéreo, sólo podrán permanecer en ella durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir su tarea.
- (5) No es permitido dejar equipos de apoyo en tierra en posiciones de estacionamiento de aeronaves libres y/o no asignadas por el operador del aeropuerto
- (6) Los explotadores de las bodegas y demás áreas de carga son responsables porque los residuos o FO generados por sus actividades, sean depositados diariamente en los contenedores o depósitos dispuestos para tal fin.
- (7) Únicamente se permite el transporte de un número de pasajeros igual o inferior al indicado en el respectivo permiso de operación de la empresa carguera explotadora de la aeronave. El Supervisor de plataforma o del área de Maniobras, o quien haga sus veces está autorizado para verificar tal documentación y revisar la aeronave.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

8. MANEJO DE MASCOTAS EN LOS TERMINALES DE PASAJEROS.

El manejo de mascotas en el aeropuerto **XXXX**, se regirá de acuerdo con los términos establecidos en Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, en sus artículos **117,118,124 y 126**, o el que lo modifique o remplace.

El Aeropuerto XXXX puede incluir en esta sección la normatividad interna de cada aeropuerto, en concordancia con las disposiciones vigentes.

(a) Transporte de animales o mascotas por vía aérea.

- (1) Es importante que tanto aerolíneas como pasajeros tengan en cuenta lo dispuesto en la normatividad aeronáutica RAC 3 “*Actividades Aéreas Civiles*”, sección 3.10.3.11. “*Transporte de animales o mascotas*”.
- (2) En principio no está permitido que en la cabina de pasajeros se transporten animales o mascotas que en un momento dado puedan acarrear riesgos para la seguridad aérea, la salubridad, y llegar a causar molestias a las personas a bordo.
- (3) Perros y gatos que sean tenidos como animales de compañía o mascotas es permitido que se transporten en la cabina de pasajeros, siempre y cuando no acarren riesgos para la seguridad aérea, la salubridad, no se encuentren prohibidos, tengan un tamaño pequeño, cuenten con una edad mínima de 8 semanas y que no puedan llegar a causar molestias a las personas a bordo. Para tal efecto, deberá mediar previa autorización del transportador.

(b) Transporte de animales de apoyo emocional

Si se trata de usuarios con una limitación que no sea evidente, como bien puede ser el caso de las personas que requieren de una mascota que les brinde soporte emocional, la norma RAC 3 “*Actividades Aéreas Civiles*” en comento establece los requisitos que deben cumplir los usuarios, no solo en aras de acreditar su condición médica, sino también la aptitud del animal para prestar el servicio.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

9. FACILITACIÓN.

En el presente capítulo se establecen los parámetros que orientaran en el aeropuerto **XXX** los procedimientos para minimizar las demoras innecesarias a las personas y su equipaje, aeronaves y carga o correo aéreo, brindando a demás adecuados niveles de servicio a los usuarios.

En el aeropuerto **XXX** todo lo relacionado con Facilitación se regirá de conformidad con lo dispuesto en el RAC 209.

El Aeropuerto XXX debe incluir en esta sección la normatividad interna y procedimientos relacionados con la facilitación brindada a las personas y su equipaje, aeronaves, carga y correo.

Nota. - Los aeropuertos internacionales obligados a elaborar el Plan Local de Facilitación, deben anexar al Plan de Operaciones la resolución o documento de aprobación del mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

10. CONTROL Y VIGILANCIA ESPECIAL EN ÁREAS RESTRINGIDAS.

El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con la necesaria coordinación entre la seguridad y la operación aeroportuaria.

El control de ingreso y vigilancia de las áreas o zonas de seguridad restringidas en el aeropuerto **XXX** se lleva a cabo en concordancia con lo establecido en el RAC 160 “Seguridad de la Aviación Civil” y desarrollada en el Plan de Seguridad del Aeropuerto.

(a) Consideraciones adicionales.

- (1) Dentro de las áreas restringidas del aeropuerto **XXX**, no pueden tomarse fotografías, ni realizar filmaciones, con fines comerciales, a menos que exista previa autorización por parte del **XXX**; y se hayan cancelado los correspondientes derechos. Se exceptúan las realizadas por personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, la prensa debidamente autorizada y del *Explotador/Operador del Aeródromo XXX* en ejercicio de sus funciones.
- (2) En las áreas restringidas del aeropuerto, no se podrán realizar actividades tales como eventos sociales o deportivos, ni ninguna otra actividad diferente a aquellas para las cuales están destinadas dichas áreas.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias los procedimientos, donde se muestre claramente la coordinación entre la seguridad y la operación aeroportuaria, que se indican a continuación:

- ***Expedición de permisos a personas, permanentes o temporales, para ingreso a áreas restringidas.***
- ***Expedición de permisos a vehículos y equipos de apoyo a la operación, permanentes o temporales, para el ingreso a áreas restringidas.***
- ***Control de acceso de personas, vehículos y equipos a las áreas restringidas.***

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

10. GESTIÓN AMBIENTAL.

(a) ***El Explotador/Operador del Aeródromo XXX*** realizará las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la reglamentación emanada por las autoridades ambientales y sanitarias competentes, con el propósito de alcanzar las siguientes metas:

- (1) Reconocer, evaluar y controlar todos los aspectos ambientales que tengan incidencia sobre el medio ambiente y la salud de los usuarios del aeropuerto.
- (2) Lograr condiciones ambientales y sanitarias óptimas, en todas las instalaciones del aeropuerto.
- (3) Generar alternativas de uso de los recursos naturales que sean económicas, ecológicas y socialmente sostenibles.
- (4) Prevenir, mitigar y controlar el impacto ambiental que las actividades del Aeropuerto puedan generar sobre los recursos naturales y su entorno;
- (5) Adoptar e implementar los principios de la Política Ambiental de la Aeronáutica, establecida en la Resolución No. 274 de 2021 o la que la modifique o reemplace.

(b) **Aspectos básicos.**

(1) ***El Explotador/Operador del Aeródromo xxx*** trabaja en pro de:

- (i) Identificar nuevos impactos ambientales que se generen de las actividades realizadas en el aeropuerto.
- (ii) Capacitar a todo el personal sobre el *instrumento ambiental que tiene el aeropuerto (Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental)* y las responsabilidades que se tienen.
- (iii) Brindar capacitación continua a toda la comunidad aeroportuaria en los temas ambientales, a fin de crear una actitud de mejoramiento y compromiso ambiental.
- (iv) Todas las empresas que generen algún servicio ambiental para el aeropuerto deben cobijar a todo su personal bajo el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.
- (v) Presentar los lineamientos para prevenir y controlar las posibles contingencias que se puedan generar durante la ejecución de proyectos en el Aeropuerto
- (vi) Vigilar que las medidas y recomendaciones contenidas en *la licencia ambientales o PMA* sean implementadas de conformidad con los

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

cronogramas aprobados por la autoridad ambiental y mantener vigentes los permisos y/o

autorizaciones ambientales (permisos, emisiones atmosféricas, concesiones de agua; etc.).

- (vii) Verificar la calidad de los componentes ambientales (agua potable y residual, aire, ruido) a través de monitoreos e implementar medidas para su manejo.
- (viii) Mantener la clasificación y categorización del Aeropuerto.
- (ix) Verificar el cumplimiento normativo previo al inicio, durante y al finalizar los contratos de obras de construcción, modificación o adecuación en los Aeropuertos, contemplando las autorizaciones y permisos a que haya lugar. En caso de requerirse el uso, aprovechamiento y/o afectación de un recurso natural renovable, para cualquier tipo de proyecto deberá contar previamente con el permiso y concesión respectiva.
- (x) Prevenir, mitigar el impacto ambiental que genere las actividades del aeropuerto sobre el medio; y
- (xi) Mantener condiciones sanitarias optimas reduciendo el peligro de propagación de enfermedades causadas por el manejo indebido de residuos.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre qué actividades desarrollan para el cumplimiento los anteriores requerimientos.

(c) Manejo de aguas.

(1) Los Explotadores/Operadores del Aeropuerto XXX es responsable por el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- (i) Mantener actualizados y a disposición de las autoridades competentes los planos arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, de alcantarillado, sanitarios y eléctricos del Aeropuerto; y
- (ii) Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura (como tanques de almacenamiento de agua potable, plantas de tratamiento de agua potable y residual, trampas de grasa, pozos sépticos, entre otros), equipos, redes hidráulicas, sanitarias y de alcantarillado para que dichos sistemas conserven un óptimo nivel de funcionamiento.

(2) Agua potable.

- (i) Garantizar el suministro de agua potable a todas las instalaciones del Aeropuerto en condiciones de calidad, continuidad y cantidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (ii) Realizar caracterizaciones periódicas que permitan verificar la calidad del agua y en este sentido el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente.
- (iii) Garantizar el suministro, la disponibilidad y el adecuado almacenamiento de los insumos químicos requeridos para el tratamiento de aguas; y
- (iv) Diseñar e implementar acciones tendientes a racionalizar el consumo de agua potable, a través del cumplimiento de las actividades consignadas en el "Programa para el Uso Eficiente del Agua" del aeropuerto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 373 de 1997 o la que Ley que la reemplace o modifique.

(3) Aguas residuales.

- (i) Realizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, en el caso que el aeropuerto no cuente con conexión al alcantarillado, El tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 o el Decreto que lo reemplace o modifique.
- (ii) Contar con el respectivo permiso de vertimientos, en el caso que el aeropuerto no esté conectado a la red de alcantarillado.
- (iii) Efectuar caracterizaciones periódicas de las aguas residuales domésticas para asegurar que el vertimiento cumpla con los valores establecidos en cumplimiento con lo establecido en la normativa legal vigente; y
- (iv) Exigir a las empresas o personas naturales o jurídicas que realizan labores de preparación, manipulación y venta de alimentos, que cuenten con trampa de grasas instaladas en el sistema de drenaje de aguas servidas, con el propósito de minimizar el vertimiento de sustancias contaminantes a cuerpos receptores de agua o al sistema de alcantarillado del aeropuerto. Para verificar la eficacia de estos sistemas, las empresas están obligadas a enviar semestralmente a las oficinas de Aerocivil, los resultados del monitoreo de la trampa de grasas, la cual debe cumplir con los requerimientos establecidos la Resolución 631 de 2015 y Decreto 1076 de 2015 o las normas que los reemplacen o modifiquen.

(4) Aguas lluvias e industriales.

- (i) Garantizar que los canales de aguas lluvias permanezcan libres de residuos, y sedimentos a través del mantenimiento preventivo y correctivo de estos sistemas.
- (ii) Garantizar el buen estado estructural y la capacidad hidráulica de los canales, así como la de estructuras de sedimentación, trampas de grasas y disipadores de energía con los que cuente el aeropuerto.
- (iii) Velar porque no se realicen vertimientos de residuos de hidrocarburos, ni de aguas residuales domésticas en los canales de aguas lluvias del aeropuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (iv) Garantizar que los canales de aguas lluvias construidos en las áreas de las plataformas del terminal de pasajeros y del terminal de carga donde se realizan operaciones con aeronaves, estén provistos de trampas de grasas, con el propósito de evitar el vertimiento de sustancias contaminantes a cuerpos receptores de agua, debido a derrames accidentales de hidrocarburos, y además darles cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Decreto 1076 de 2015 o las normas que los reemplacen o modifiquen.
- (v) Exigir a las empresas que realizan labores de lavado y mantenimiento de aeronaves y vehículos al interior de sus instalaciones, que cuenten con áreas provistas con canal perimetral y trampa de grasa, donde se lleven a cabo estas actividades, con el propósito de evitar el vertimiento de sustancias contaminantes a cuerpos receptores de agua. Para verificar la eficacia de estos sistemas, las empresas están obligadas a enviar semestralmente a la administración del aeropuerto, los resultados del monitoreo de la trampa de grasas (entrada y salida), la cual debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Decreto 1076 de 2015 o las normas que los reemplacen o modifiquen; y
- (vi) Exigir a las aerolíneas, empresas de handling y de abastecimiento de combustibles, tomar las medidas necesarias para evitar derrames accidentales de hidrocarburo. En caso de que ocurra un derrame deberán realizar la descontaminación de manera inmediata; en caso de incumplimiento la Aeronáutica civil procederá a su remoción y repercutirá el costo del servicio correspondiente.
- (vii) Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades dentro del aeropuerto debe contar un el plan de contingencia para derrames de hidrocarburos.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(d) Manejo de Residuos.

(1) Residuos sólidos ordinarios.

Es considerado residuo sólido ordinario cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo para quien lo genera y por lo tanto lo descarta.

El Explotador/Operador del Aeródromo XXX y las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el Aeropuerto, son responsables por el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- (i) Velar porque el aeropuerto permanezca limpio, libre de residuos sólidos o desperdicios y no permitirá en ninguna circunstancia las quemas a cielo abierto y el almacenamiento de residuos en sitios no dispuestos para este fin.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (ii) Mantener actualizados los procedimientos de recolección y almacenamiento de residuos generados en las diferentes áreas del aeropuerto, adaptándolos a las circunstancias del momento y buscando minimizar la contaminación que produzcan.
- (iii) Mantener una permanente coordinación y control frente a las entidades o personas encargadas de la recolección y disposición final de residuos, para que este servicio sea prestado oportuna y diligentemente.
- (iv) Los administradores, gerentes y/o operadores aeroportuarios deberán diseñar e implementar un programa para el manejo integral de los residuos (ordinario, reciclables) generados en el aeropuerto, acorde con los lineamientos establecidos en el Manual para el Manejo Integral de Residuos del Aeropuerto.
- (v) Los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables deben ser empacados en bolsas plásticas, de resistencia y capacidad adecuada de acuerdo con las características de los residuos en ellas depositados; dichas bolsas deben ser cerradas apropiadamente.
- (vi) Las empresas que operan en el terminal de pasajeros, una vez separan y empacan los residuos que generan, los entregan al personal de aseo del aeropuerto, quienes los trasladan y colocan en las canecas del centro de acopio, de acuerdo con el tipo de residuo, a fin de que sean entregadas a las empresas de reciclaje (si cuentan con ellas) o a la empresa de aseo del municipio o ciudad para su disposición final. Los residuos recogidos en las áreas públicas, área de embarque y desembarque de pasajeros y edificio administrativo, son transportados directamente hasta el centro de acopio por el mismo personal de aseo, en contenedores de material plástico con las siguientes características:
 - (A) Identificados con el nombre de la empresa responsable del transporte.
 - (B) Dotados de ruedas que faciliten su movilización.
 - (C) Con tapa en forma tal que los residuos no queden a la vista del público y no haya posibilidad que se dispersen en su transporte.
- (vii) No está permitido depositar en los centros de acopio de residuos comunes: residuos de construcción, industriales, baterías de automotores, muebles, chatarra u otros que requieran un manejo especial.
- (viii) Los residuos deben separarse desde la fuente y empacarse en bolsas de diferente color, según se clasifiquen en reciclables, no reciclables o peligrosos, y acorde a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019 teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Manual para el Manejo Integral de Residuos.
- (ix) Las estibas o embalajes de madera deben ser desarmados por el generador de este tipo de residuos, previa verificación a su traslado al centro de acopio, siempre y cuando no se hallen contaminadas con residuos de animales o alimentos de carácter

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

animal o vegetal como también corrosivos carburantes químicos, etc.; de tal manera que puedan disponerse en las cajas contenedoras.

- (x) Las canecas o cajas estacionarias ubicadas en el centro de acopio deben quedar cerradas luego de ser utilizadas.
- (xi) El conductor y/o ayudante de los vehículos encargados de transportar residuos por la plataforma del Aeropuerto, debe cerciorarse que éstos queden bien acomodados, reduciendo la probabilidad de que caigan al suelo y por ende contaminen la plataforma.
- (xii) El centro de acopio debe cumplir con las condiciones definidas para este tipo de sitios, acorde con la Guía Técnica Colombiana GTC-24. Debe mantenerse en condiciones de limpieza y orden.
- (xiii) Las empresas ubicadas en el terminal de carga y la zona de abastecimiento de combustible, de acuerdo con el tipo de residuo generado, los entregaran directamente a la empresa encargada del servicio de aseo del municipio o empresa de reciclaje según corresponda. Estas empresas deben estar constituidas legalmente y cumplir con todos los requisitos exigidos por las autoridades ambientales competentes; y
- (xiv) Los aeropuertos deberán realizar el control y seguimiento a las empresas, aerolíneas y contratistas entre otros, con relación al adecuado manejo de los residuos que generan en sus actividades dentro del aeropuerto, de tal forma que su manejo esté acorde con las normas establecidas en el presente capítulo, a efectos de lo anterior realizan inspecciones ambientales permanentes

(2) Residuos peligrosos.

Las empresas que se encuentren en el aeropuerto y generen residuos industriales peligrosos son responsables de gestionar la correcta disposición de dichos residuos y aquellos que requieran un manejo especial, realizándolo directamente con empresas que estén constituidas legalmente y cumplan con todos los requisitos exigidos por las autoridades ambientales competentes. Por otra parte, las empresas también están sujetas al siguiente cumplimiento:

- (i) Depositar los residuos peligrosos en recipientes apropiados y/o instalados para este fin.
- (ii) Contar con un centro de acopio especial para este tipo de residuos, que cumpla con las condiciones establecidas por la Guía Técnica Colombiana –GTC-24, Circular 051 de Aerocivil y demás normas que le apliquen y se encuentren en vigencia. Los residuos allí ubicados deben estar almacenados y rotulados acorde a la naturaleza del residuo; y
- (iii) Los residuos de construcción contaminados, desechos industriales, hidrocarburos, baterías de automóviles y/o aeronaves, llantas, chatarra, productos químicos, muebles u otros considerados como contaminantes

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

peligrosos o que requieren de un manejo especial, no pueden ser dispuestos en el centro de acopio conjuntamente con los residuos sólidos domésticos ordinarios, ni ser vertidos en la superficie, canales de aguas lluvias o negras del aeropuerto o en zonas aledañas al mismo, ya que pueden generar focos de contaminación sobre el medio circundante; este tipo de residuos deberán tener un manejo especial que será obligación del generador.

- (iv) ***El Explotador/Operador de Aeródromo XXX*** deberá organizar la recolección y manejo adecuado residuos como pilas y/o acumuladores inservibles para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos, de acuerdo con la Resolución 1297 de Julio 8 de 2010.

(3) Residuos peligrosos de riesgo biológico.

Los residuos peligrosos provenientes de los servicios médicos aeroportuarios y/o morgue, deberán ser depositados en bolsas rojas y estos en canecas o recipientes de color rojo mientras son entregados a una empresa avalada por la autoridad ambiental para su disposición final, en cumplimiento con la Resolución 1164 de 2002 o la que reemplace o modifique.

(4) Residuos de construcción y demolición (RCD).

Cualquier material sólido generado por las actividades de demolición, explosiones, movimientos y construcciones mayores o menores de obras de infraestructura.

- (i) El ***Operador/Explotador del Aeropuerto XXX*** designarán lugares apropiados para almacenar o depositar temporalmente los materiales de construcción y/o residuos generados por tales actividades.
- (ii) El manejo de los residuos de construcción demolición RCD generados por obras de construcción, mantenimiento o remodelación, es responsabilidad de las empresas contratistas o de la persona natural o jurídica encargada de tales actividades, quien además debe tener en cuenta que:
- (A) Deberá trasladar los residuos de construcción y demolición RCD hasta el sitio de almacenamiento en la medida en que éstos se van generando para evitar que se constituyan en obstáculo y factores de riesgo.
- (B) Los residuos de construcción y demolición RCD deben ser retirados por el ejecutor de la obra diariamente del aeropuerto, cuantas veces sea necesario para dejar las diversas zonas en óptimo estado de limpieza. En caso de incumplimiento, La administración o gerencia. Procede a su remoción y repercute el costo del servicio correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (C) El traslado de los residuos de construcción y demolición RCD se debe efectuar tomando las medidas necesarias para evitar que éstos contaminen la plataforma o se constituyan en factor de riesgo para la operación aeroportuaria.
- (D) Si se están adelantando obras en sitios por donde transitan personas o aeronaves, quien ejecuta la obra tiene la obligación de señalizar adecuadamente el área de trabajo conforme las normas vigentes (Resolución 1050 de 2004, Manual de Señalización Vial), expedidos por el Ministerio de Transporte), y trasladar los residuos de construcción y demolición RCD hasta el sitio de almacenamiento especificado por La administración o gerencia de los Aeropuertos para el efecto.
- (E) Cuando las compañías realicen grandes proyectos de construcción, ampliación, modificación o adecuación en el Aeropuerto, deben contar con las respectivas autorizaciones o permisos ambientales emanados por las autoridades correspondientes, o según el caso un plan de manejo específico.
- (F) Para el manejo de residuos de construcción y demolición RCD generados por las obras de construcción, mantenimiento o remodelación en el Aeropuerto, se debe tener en cuenta todos los lineamientos establecidos en la Resolución 0472 de 2017 o la que la sustituya o modifique, que reglamenta la gestión integral de residuos generados en las actividades de residuos de construcción y demolición – RCD; y
- (G) Los usuarios, contratistas, supervisores delegados y/o funcionarios que, en el desarrollo de obras de construcción, mantenimiento o remodelación, generen residuos de construcción y demolición RCD, deberá exigírsele dar estricto cumplimiento de la Resolución 0472 de 2017.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(e) Obligaciones de los Explotadores de Aeronaves.

- (1) Los explotadores de aeronaves que realicen vuelos nacionales e internacionales son responsables por el estricto cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades ambientales, sanitarias y fitosanitarias, como sigue:
 - (i) Los residuos deben ser empacados en bolsas resistentes y luego ser transportados hasta su lugar de acopio temporal, teniendo en cuenta el código de colores, condiciones de recolección y transporte y demás disposiciones que lo regulan y cumpliendo con el Manual para el Manejo Integral de Residuos de los Aeropuertos, y cualquier otro procedimiento diseñado por la administración o gerencia de los Aeropuertos para el efecto y supervisados por las autoridades ambientales, de salud, fitosanitarias y las de aduana.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (ii) Una vez los residuos provenientes de vuelos internacionales y nacionales de zonas endémicas se encuentren adecuadamente empacados, las compañías aéreas tendrán la responsabilidad de verificar el traslado inmediato de estos residuos, al centro de acopio del Aeropuerto, para su almacenamiento temporal y posterior incineración a través de empresas certificadas para la prestación de este servicio.
- (iii) Las excretas de las aeronaves deben ser llevadas hasta el punto de disposición asignado en el Aeropuerto, y el personal encargado para dicha labor, debe garantizar que el proceso se realice dentro de las más estrictas normas de higiene, salud y seguridad en el trabajo.
- (iv) En caso que el aeropuerto no cuente con puntos de descargas de excretas y disposición de residuos peligrosos (RESIDUOS GENERADOS EN VUELOS INTERNACIONALES) su evacuación no será permitida en el terminal aéreo.
- (v) El generador de los desechos mencionados en el numeral anterior, es responsable por implementar medidas de neutralización de estos y realizar la disposición final de acuerdo con los requerimientos establecidos por la autoridad sanitaria o fitosanitaria, ambiental o aeroportuaria competente.
- (vi) Los explotadores de los hangares, talleres de mantenimiento de aeronaves o vehículos terrestres, personas naturales o jurídicas y los contratistas que desarrollan actividades dentro del Aeródromo tienen la responsabilidad de trasladar los residuos aprovechables y no aprovechables una vez clasificados, empacados, agrupados e identificados a los centro de acopio establecidos por la administración o gerencia de los Aeropuertos para tal efecto, para el caso de los residuos peligrosos y especiales les corresponde entregarlos directamente a empresas debidamente autorizadas para la adecuada disposición final.
- (vii) En los demás aspectos relacionados con el presente capítulo debe tenerse en cuenta las recomendaciones OACI contenidas en el Anexo 16 y demás normas que lo complementen; y
- (viii) En caso de incumplimiento de estas normas por parte de las empresas, aerolíneas, contratistas o de las personas naturales o jurídicas que desarrollan su actividad en el aeropuerto, la administración, gerencia o Explotador/Operador del Aeródromos. Está facultado para implementar la acción correctiva según el caso, sin perjuicio de repercutir los costos generados a la empresa o compañía que resulte responsable y de notificar oportunamente las novedades a la Aeronáutica Civil y a la Autoridad Ambiental.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(f) Supervisión al uso y manejo de sustancias químicas y plaguicidas.

El Explotador/Operador del Aeródromo XXX supervisará y garantizará que las actividades que desarrolle a nombre propio o por intermedio de terceros y tengan que ver con el almacenamiento y transporte de sustancias químicas y/o plaguicidas dentro de las instalaciones disponga de medidas de seguridad apropiadas de tal forma que no ocasionen daños para la salud y contaminación al medio ambiente, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

(g) Saneamiento, desinfección y control de plagas.

- (1) *El Explotador/Operador del Aeródromo XXX*** debe implementar en coordinación con las autoridades sanitarias, programas de desinfección, desratización, desinsectación u otros necesarios para mantener el control de vectores dentro de los predios del Aeropuerto y su entorno.
- (2) *El Explotador/Operador del Aeródromo XXX*** debe exigir a las empresas que operan en el Aeropuerto, que realicen trimestralmente programas de fumigación y desratización de sus instalaciones, para evitar la proliferación de roedores e insectos. En caso de incumplimiento, *el Explotador/Operador del Aeródromo XXX* procederán a realizar esta actividad y repercutirá el costo del servicio correspondiente.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(h) Control del ruido y aire.

- (1)** El ruido puede constituirse en una seria molestia para los vecindarios (especialmente de noche), en la proximidad del Aeropuerto, así como para los pasajeros y funcionarios del Aeropuerto.
- (2)** La limitación al ruido de las aeronaves conduce a una mejora en las condiciones de ruido en tierra. *El explotador/operador del aeropuerto XXX*, propenderá por el cumplimiento de la Resolución 2130 de 2004 los procedimientos de atenuación o el manual específico expedida por la Aerocivil.
- (3)** Realizar estudios de Monitoreo de Ruido y Calidad de Aire Circundante en el Aeropuerto, en cumplimiento de Resolución 0627 de 2006 y Resolución 2254 de 2017 respectivamente y demás normativa ambiental vigente, y de los requerimientos de las autoridades ambientales, con el propósito de verificar las condiciones de ruido y de la concentración de gases, y velar porque estas no sean superiores a los límites establecidos.
- (4)** Adicionalmente, las características del monitoreo (frecuencia, ubicación y número de estaciones, contaminantes criterio, descriptores acústicos, etc.) estarán definidos por las fichas de manejo ambiental del Plan de Manejo Ambiental PMA y/o directrices emanadas por la autoridad aeronáutica y/o ambiental.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (5) Desarrollar la modelación de los niveles de ruido generado por la actividad aeroportuaria conforme a la periodicidad establecida en el Plan de Manejo Ambiental PMA y/o directrices emanadas por la Autoridad Aeronáutica y/o Ambiental, para verificar los niveles de ruido en los diferentes descriptores acústicos que apliquen, pero incluyendo siempre como mínimo los descriptores LD, LN, LDN y LEQ, con base a las proyecciones de crecimiento, rutas establecidas e infraestructura asociada.
- (6) Realizar un modelo de emisión y dispersión a partir de los resultados del inventario de emisiones para los contaminantes: Material Particulado PM10, Óxidos de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO2), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono
- (7) (CO) y los contaminantes que deban ser monitoreados de acuerdo con lo que establece el Plan de Manejo Ambiental PMA y/o directrices emanadas por la Autoridad Aeronáutica y/o Ambiental, que permita ver el comportamiento de éstos dentro del área de influencia del aeropuerto.
- (8) Establecer que durante las supervisiones realizadas en el Área de Maniobras se cumpla con los procedimientos de atenuación de ruido, consignados en el RAC 14 “Aeródromos Aeropuertos y Helipuertos”, Manual de Abatimiento de Ruido, AIP, Plan de Manejo Ambiental PMA y demás documentos adoptados para el Aeropuerto.
- (9) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** debe remitir los resultados de los monitoreos de calidad de aire y ruido a la(s) alcaldía(s) municipal(es) y oficina(s) de Planeación de jurisdicción de su aeropuerto, para que sean considerados dentro de los Instrumentos de Planificación Territorial y verifica que estos sean socializados con las diferentes autoridades locales; y
- (10) En caso de presentarse algún incumplimiento normativo al RAC 13 “Regímen Sancionatorio”, el **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** en coordinación con el área encargada de la parte Ambiental, notificará mediante los reportes de irregularidad con las evidencias correspondientes a la *Administración ó Gerencia* del Aeropuerto **XXX**, estas a su vez serán enviadas a Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones de la secretaria de Autoridad Aeronáutica o quien haga sus veces.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos

(i) Manejo ambiental.

- (1) De forma general el **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** deberá garantizar el cumplimiento de los programas establecidos en el *Instrumento Ambiental del aeropuerto*, el cual está sujeto a seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental y la autoridad aeronáutica, diseñado en el marco del cumplimiento de todos los requisitos legales vigentes:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (i) Coordinar con las entidades competentes la supervisión del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el control ambiental en los predios del Aeropuerto y su entorno.
- (ii) Velar porque los servicios de agua potable, alcantarillado, recolección y almacenamiento de residuos generados en el Aeropuerto. sea eficiente y se realice de acuerdo con la legislación vigente.
- (iii) Garantizar que el sistema de recaudación y cobro para los servicios de agua potable, alcantarillado, desinfección, desinsectación, incineración (peligrosos), recolección y almacenamiento de basuras producidas en el aeropuerto, sea eficiente y este de acuerdo con lo establecido.
- (iv) Exigir a las empresas o personas naturales o jurídicas que realizan labores de preparación, manipulación y venta de alimentos, mantener en óptimas condiciones de limpieza, los duetos extractores de aire caliente ubicados en sus instalaciones, debiendo enviar a las administraciones o gerencia de los aeropuertos el cronograma de limpieza y mantenimiento de los duetos. Estas empresas también están obligadas a presentar en las administraciones o gerencia de los aeropuertos, el certificado sanitario expedido por la autoridad de salud de la localidad.
- (v) Las empresas autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para la preparación y venta de alimentos en el aeropuerto deben dar cumplimiento a los requerimientos del Decreto 3075 de 1997, en especial lo establecido en su Capítulo VIII, relacionado con restaurantes y establecimientos de consumo de alimentos.
- (vi) Implementar una continua capacitación y asesoría ambiental a las empresas que operan en el aeropuerto, con el propósito de lograr un cambio de actitud frente al comportamiento compromiso ambiental, a través del desarrollo del Plan de Gestión del Aeropuerto; y
- (vii) ***El Explotador/Operador del Aeródromo XXX*** debe informar a las autoridades municipales sobre el desarrollo o existencia de proyectos de obras o actividades no compatibles con la actividad aérea en áreas aledañas al aeropuerto para que se tomen las medidas correspondientes.

Nota. - Es responsabilidad del Explotador/operador de Aeródromo, garantizar que todas las obligaciones consignadas en el presente literal ya sean desarrolladas por entes externos, se enmarquen en el cumplimiento normativo, mediante implementación de estrategias administrativas, contractuales etc., sin perjuicio de la responsabilidad propia del aeródromo como beneficiario del Instrumento de Seguimiento Ambiental, acogido por la Autoridad Ambiental competente, es decir, que los incumplimientos de los tenedores de espacio, arrendatarios etc., son de responsabilidad del Aeródromo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(j) Control y prevención del peligro por fauna silvestre.

- (1) *El Explotador/Operador del Aeródromo XXX* cuenta con un Sistema de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna, siguiendo las directrices generales y recomendaciones contenidas en el Plan Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- (2) Con base en lo anterior, el aeropuerto **XXX** mantiene actualizado un Programa de Gestión de Riesgos para el Control de Peligro Aviario y Fauna - GERPAF, resultado de una evaluación del riesgo realizada por expertos, y contiene los procedimientos adoptados para desarrollar un sistema eficaz de prevención del peligro por la presencia de fauna.
- (3) El Programa de Gestión de Riesgos para el Control de Peligro Aviario y Fauna – GERPAF del aeropuerto **XXX** incluye los objetivos, procesos, recursos, responsables, tiempo de ejecución, periodicidad e indicadores de cumplimiento de los subprogramas que se enuncian a continuación, los cuales son elaborados teniendo como base lo descrito para cada uno de ellos en el Plan Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos.
 - (i) Designación del personal responsable del Plan.
 - (ii) Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario.
 - (iii) Diagnóstico y análisis del riesgo.
 - (iv) Implementación de medidas de control y procedimientos de intervención inmediata.
 - (v) Sistemas de notificación de incidentes.
 - (vi) Programas de capacitación y sensibilización.
 - (vii) Revisión del Plan de Manejo de Fauna; y
 - (viii) Documentación y control de datos.
- (4) El aeropuerto **XXX** acoge las directrices consignadas en el Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos y aquellas impartidas por el Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención de Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia, todas las actividades y recomendaciones son implementadas, para tal efecto se cuenta con un Programa de Gestión de Riesgos para el Control de Peligro Aviario y Fauna - GERPAF a cargo de un Oficial de Peligro Aviario y Fauna (OPAF).
- (5) La aerocivil, a través del Programa de Limitación de Fauna en Aeródromos, identifica los factores de riesgo que a nivel general atraen la presencia de aves y otro tipo de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

fauna, Imparte directrices sobre las medidas necesarias que permitan mantener las zonas libres de alimento y refugio para aves.

- (6) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** es responsable de evaluar la modificación de las áreas aeroportuarias, especialmente lo concerniente a zonas verdes, canales de agua, áreas del terminal de pasajeros y terminar de carga, con el objeto de garantizar que éstas no sean atractivos para la fauna; de igual forma, es su deber implementar las medidas necesarias para evitar que al interiores del recinto aeroportuario se desarrollen actividades que puedan constituirse en foco de atracción de aves, tales como inadecuada disposición de residuos sólidos, zonas agrícolas, ganadería; entre otras.
- (7) El Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna, involucra a las distintas autoridades municipales, policivas, militares, ambientales, empresas aéreas, procuraduría, gobernación y aeronáutica civil. El Comité se reúne ordinariamente con una periodicidad de **XXX dos, tres o cuatro meses de acuerdo con el Aeropuerto y el riesgo presente**, o de manera extraordinaria si las circunstancias lo ameritan, de acuerdo con la Resolución 3530 de 2010, al cual modificó la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003.
- (8) El objetivo del Comité es buscar soluciones conjuntas a la problemática identificada por presencia de aves en los Aeropuertos e informar a la Aerocivil de las decisiones que se adopten para control y seguimiento de esta problemática.
- (9) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** a través del Programa de Gestión de Riesgos para el Control de Peligro Aviario y Fauna GERPAF velará por la identificación de actividades no compatibles con el uso del suelo, mediante inspecciones y demás recomendaciones consignadas en el Manual uso del suelo en zonas aledañas a los aeropuertos en cumplimiento del RAC 14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos”, Apéndice 8 Áreas de Control Como Medida de Prevención del Peligro Aviario”, por medio del cual se adoptan normas sobre peligro aviario.
- (10) El Programa de Limitación de Fauna en Aeródromos posee procedimientos para la planeación de recorridos rutinarios antes de cada franja de concentración de vuelo a efectos de brindar una reacción en tiempo real si se detectan aves/mamíferos cercanos al área de maniobras, activando los mecanismos de dispersión; y
- (11) Es deber de todas las aerolíneas y personal de mantenimiento reportar a **XXX** cualquier incidente relacionado con fauna silvestre, ya que ésta es la base en la cual se sustenta las acciones del PNLFA y además alimenta la base de datos de impactos con fauna.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (12) En la implementación del Programa de Gestión de Riesgos para el Control de Peligro Aviario y Fauna GERPAF, el aeropuerto **XXX**, además debe:
- (i) Designar el personal responsable de coordinar la implementación del Programa de Gestión de Riesgos para el Control de Peligro Aviario y Fauna GERPAF, de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos.
 - (ii) Garantizar la realización de estudios que permitan identificar los factores de riesgo del Aeropuerto.
 - (iii) Evaluar la modificación de las áreas aeroportuarias, especialmente lo concerniente a zonas verdes y canales de agua, de tal manera que se reduzca el atractivo para la fauna, así como garantizar las medidas necesarias para evitar que en los interiores del recinto aeroportuario se desarrollen actividades que puedan constituirse como un foco de atracción de aves tales como la inadecuada disposición de residuos, zonas agrícolas, ganadería, entre otras.
 - (iv) Evaluar la condición de operabilidad de los Aeropuertos en relación con la presencia de fauna como parte de los procedimientos rutinarios operacionales, y en caso de ser necesario, activar medidas de dispersión inmediatas que desalienten la presencia de fauna, minimizando el riesgo de impacto.
 - (v) Con base en el Plan Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos; remitir -el Programa de Gestión de Riesgos para el Control de Peligro Aviario y Fauna GERPAF a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.
 - (vi) Contar con una base de datos de los incidentes reportados en el aeródromo, que incluya choques con aeronaves en movimiento de acuerdo con la Circular Informativa 007 de 2020 o la que la sustituya o modifique, hallazgos de fauna muerta en pistas y zonas de seguridad, y hallazgos de evidencias de choques como abolladuras y restos de fauna detectados por el personal de mantenimiento y todas las afectaciones generadas a las operaciones aéreas por presencia de fauna, tales como aterrizajes o despegues abortados, maniobras evasivas; etc.
 - (vii) Realizar inspecciones de áreas aledañas al aeropuerto identificando la existencia de actividades potencialmente atractivas de fauna peligrosa para la aviación, tales como rellenos sanitarios, basureros, plantas de tratamiento de residuos sólidos, puntos de transferencia de residuos sólidos, mataderos, plazas de mercado, zoológicos, frigoríficos, plantas de tratamiento de derivados animales, cuerpos de agua artificiales; entre otros y que puedan poner en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas. Y, realizar la gestión ante las autoridades competentes para el control y seguimiento de dichas actividades, manteniendo informada a la Aeronáutica Civil de estos procesos.
 - (viii) Realizar las gestiones interinstitucionales necesarias para mitigar, reducir o evitar el riesgo que representa el uso inadecuado del suelo en los alrededores del aeropuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (ix) Desarrollar programas de capacitación que instruyan al personal aeroportuario y comunidades aledañas sobre el peligro aviario y de la fauna.
- (x) Contar con un sistema de documentación y control de datos que soporten la gestión desarrollada en cada uno de los programas del Programa de Gestión de Riesgos para el Control de Peligro Aviario y Fauna GERPAF, que brinde facilidad para su consulta y revisión; y
- (xi) Implementar las directrices impartidas por el Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención de Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia. La Gerencia del aeropuerto **XXX** tiene la facultad para retirar cualquier animal doméstico que se encuentre fuera del control de su propietario interfiriendo con la normal operación de las áreas de maniobras, del terminal y vías de acceso del aeropuerto, lo anterior se hará a expensas y bajo riesgo de sus propietarios.
- (xii) Con el fin de mitigar el peligro que generan los animales domésticos en el aérea de movimiento del aeropuerto realizar sensibilización con la Comunidad Aeroportuaria para evitar que se tengan estos animales en las áreas del aeropuerto.

El Explotador/Operador del Aeropuerto debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos:

- ***A. Inspección de áreas Internas para identificación de zonas atractivas a la fauna.***
- ***B. Inspección de áreas Externas para identificación de zonas atractivas a la fauna.***
- ***C. Avistamiento de aves.***
- ***D. Activación de los mecanismos para dispersión de fauna (programados o de intervención inmediata).***
- ***E. Registro de impactos con fauna (Consultar Circular Informativa 007).***
- ***F. Recolección y registro de hallazgos de fauna muerta.***

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

10. SERVICIOS MÉDICOS AEROPORTUARIOS.

En el presente capítulo se establecen las pautas generales para la utilización de los servicios médicos aeroportuarios en el aeropuerto **XXX (cuando aplique)**, los requisitos y procedimientos a seguir para el transporte de pasajeros en condiciones médicas especiales que utilicen aviación regular y no regular y su atención dentro del aeropuerto por parte de los servicios médicos aeroportuarios.

Este servicio se rige por las normas establecidas en el RAC 14 “Aeródromos Aeropuertos y Helipuertos” servicios médicos, la Ley 9 de 1979 “*Por el cual se dictan medidas sanitarias*”, Decreto 1601 de 1984, “*Sanidad Portuaria y Vigilancia Epidemiológica en Naves y Vehículos Terrestres*”; Decreto 780 del 2016 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 6 y Protección Social*”, Reglamento Sanitario Internacional RSI; Guías y protocolos de atención médicas, Anexo 14, Manual de servicios de aeropuertos parte Séptima y Octava, Resolución 3100 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud y Guía para Elaboración de planes de emergencias.

(a) Objetivos de los Servicios Médicos del Aeropuerto.

1. Atender las emergencias y urgencias aeroportuarias que se presenten en el aeropuerto, de acuerdo con el plan de emergencia aceptado por la Aerocivil.
2. Expedir autorización de vuelo para pasajeros en condiciones médicas especiales previa valoración psico-física completa. Basado en la evaluación del riesgo, el personal médico autorizara o no el abordaje del pasajero y emitirá las recomendaciones que sean pertinentes para cada caso.

(b) Aspectos Básicos de los Servicios Médicos de Aeropuerto.

- (1) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, aplicará las medidas y acciones sanitarias y/o ambientales acordes con la normatividad sanitaria vigente.
- (2) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, garantizará que el servicio médico-y el transporte asistencial básico cuente con la tripulación exigida por la normatividad nacional vigente y el servicio se preste durante todo el horario de operación del Aeródromo.
- (3) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01019 de marzo del 2012 de la Aerocivil, como también a los requerimientos de profesionales de la salud, médicos, auxiliares de enfermería y conductores de ambulancia, dotación de equipos médicos y de medicamentos, suministros y servicio asistencial de transporte a pacientes, y la capacitación exigida por la autoridad de salud, de acuerdo con los protocolos establecidos para tal fin.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (4) Los conductores de las ambulancias deben tener la Licencia de Conducción respectiva para el vehículo que pretendan conducir y haber tomado el curso de conducción en plataforma dictado por el operador del aeropuerto. Adicionalmente, deben haber recibido los siguientes cursos: operador de vehículos de emergencia, primeros auxilios y soporte vital básico.
- (5) El servicio médico aeroportuario, presta el servicio de atención médica prioritaria o de emergencia a tripulantes, pasajeros, operarios, visitantes y funcionarios vinculados al terminal aéreo y demás usuarios del Aeropuerto.
- (6) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, de acuerdo con la normatividad nacional vigente, ejecuta en el servicio médico aeroportuario el protocolo de manejo de residuos hospitalarios actualizado, cumple con los protocolos de autorización de transporte de órganos, autorización de pasajeros en condiciones médicas especiales, manejo de insumos, medicamentos y equipos médicos y demás protocolos que en la operación deban desarrollar.
- (7) Cuando **el Explotador/Operador del Aeródromo XXX** requiera localizar, diseñar, construir, remodelar o ampliar las instalaciones del servicio médico aeroportuario, lo hará de acuerdo con lo estipulado en la normativa sanitaria vigente.

Las instalaciones de los servicios médicos del aeropuerto deben estar ubicadas en un lugar de fácil acceso a plataforma y a las áreas públicas del aeropuerto. El área de parqueo de la ambulancia debe estar ubicada adyacente al servicio médico.

- (8) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** dentro de su Plan de Mantenimiento incluye para cada anualidad las instalaciones, vehículos y equipos asignados a los servicios médicos aeroportuarios.
- (9) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, garantiza que los servicios médicos del aeropuerto cuenten con los equipos, elementos, medicamentos e insumos de acuerdo con los protocolos establecidos por la Aerocivil para el efecto.
- (10) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** presenta mensualmente los informes estadísticos de atención médica, encuestas de servicio y demás reportes requeridos por la autoridad.
- (11) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** realizará trimestralmente, y cuando se efectúen modificaciones en la infraestructura, mediciones del tiempo de respuesta para la atención de eventos médicos que se presenten en el terminal y de emergencias aéreas, llevando el registro respectivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (12) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** ha instalado en los terminales Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), dando cumplimiento a la ley 1831 del 2017 y a la Resolución 1435 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y efectúa los seguimientos y controles respectivos a las zonas cardio protegidas en equipos, insumos y mantenimiento).
- (13) En lo pertinente a la responsabilidad del transportador por daño en caso de muerte o lesiones del pasajero, se deberá remitir a lo dispuesto en el Artículo 1880 del Código de Comercio.
- (14) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** garantiza que el personal médico, auxiliar de enfermería y conductores cumplan con los siguientes requisitos: **(De acuerdo con la siguiente categorización):**

Aeropuertos categoría I - Aeropuertos con más de 600.000 pasajeros, transportados anualmente.

Médicos.

Experiencia General

*Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la medicina.
Acreditar curso de Advanced Cardiac Life Support (ACL)*

Experiencia Específica

Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en atención médica en urgencias.

Acreditar mínimo tres (3) capacitaciones (cursos o seminarios o congresos en medicina o urgencias o medicina aeronáutica o atención de desastres) en los últimos cinco años.

Curso Atención Integral a víctimas de ataques con agentes químicos.

Curso Atención Integral en salud para víctimas de violencia y abuso sexual.

Curso atención de víctimas del conflicto armado.

Curso Humanización de servicios de la salud.

Auxiliares de Enfermería o APH.

Experiencia General

Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de auxiliar de enfermería.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

Acreditar cursos de Soporte Vital de trauma prehospitalario (Prehospital Trauma Life Support - PHTLS) y Soporte Vital Básico (Basic Life Support - BLS)

Experiencia Específica

Acreditar experiencia mínima de dos (2) años como auxiliar de enfermería en la atención de Urgencias médicas y/o atención de desastres.

Acreditar mínimo tres (3) capacitaciones (cursos o seminarios o congresos en medicina o urgencias o medicina aeronáutica o atención de desastres) en los últimos cinco años.

*Curso Atención Integral a víctimas de ataques con agentes químicos.
Curso Atención Integral en salud para víctimas de violencia y abuso sexual*

Conductor y Auxiliar Permanente.

Licencia de Conducción vigente con la categoría autorizada para el tipo de vehículo a conducir.

Curso de conducción en plataforma dictado por el operador del aeropuerto.

Curso para operador de vehículos de emergencia,

Primeros auxilios y/o Soporte Vital Básico (Basic Life Support - BLS).

Curso Atención Integral a víctimas de ataques con agentes químicos.

Curso Atención Integral en salud para víctimas de violencia y abuso sexual.

Ambulancia.

Cantidad: Una (1)

Categoría: Transporte asistencial básico.

Aeropuerto categoría II - Aeropuertos entre 50.000 a 599.999 pasajeros, transportados anualmente.

Médicos

Experiencia General

Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la medicina,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

Acreditar cursos Soporte Vital Trauma Avanzado (Advanced Trauma Life Support - ATLS) y Soporte Vital Cardíaco Avanzado (Advanced cardiac life Support – ACLS).

Experiencia Específica

Acreditar experiencia mínima de uno (1) año en atención médica de urgencias.

Acreditar mínimo tres (3) capacitaciones (cursos o seminarios o congresos en medicina o urgencias o medicina aeronáutica o atención de desastres) en los últimos cinco años.

Curso Atención Integral a víctimas de ataques con agentes químicos.

Curso Atención Integral en salud para víctimas de violencia y abuso sexual

Auxiliares de Enfermería o APH:

Experiencia General

Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de auxiliar de enfermería.

Experiencia Específica

Acreditar experiencia mínima de un (1) año como auxiliar de enfermería en la atención de Urgencias médicas y/o atención de desastres.

Acreditar mínimo tres (3) capacitaciones (cursos o seminarios o congresos en medicina o urgencias o medicina aeronáutica o atención de desastres) en los últimos cinco años

Acreditar cursos de soporte vital básicos.

Curso Atención Integral a víctimas de ataques con agentes químicos.

Curso Atención Integral en salud para víctimas de violencia y abuso sexual

Conductores y Auxiliar Permanente.

Licencia de Conducción vigente con la categoría autorizada para el tipo de vehículo a conducir.

Curso de conducción en plataforma dictado por el operador del aeropuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

Curso para operador de vehículos de emergencia.

Primeros auxilios y Soporte vital básico.

Curso Atención Integral a víctimas de ataques con agentes químicos.

Curso Atención Integral en salud para víctimas de violencia y abuso sexual

Ambulancia.

Cantidad: Una (1)

Categoría: Transporte asistencial básico.

Aeropuerto categoría III. Movimiento anual menor de 50.000 pasajeros.

Médico: No requiere.

Auxiliar de enfermería: No requiere.

Ambulancia: No requiere.

(c) Funciones de Médicos, Auxiliares de Enfermería y/o APH, Conductores.

1. Médicos

- (i) Coordinar los apoyos y operaciones acordes con el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil, de acuerdo con lo de su competencia.
- (ii) Prestar servicios de atención médica prioritaria a los usuarios del terminal aéreo dentro de estándares de calidad, recibiendo al paciente, elaborando la historia clínica, realizando el examen físico, dando el diagnóstico, estabilizando el paciente y ordenando la remisión a otro servicio de atención de mayor nivel de complejidad en caso de requerirlo.
- (iii) Conocer y ejecutar las acciones establecidas en los planes de emergencia y contingencia del aeropuerto, así como, coordinar y atender las acciones en salud que se requieran en situaciones de emergencia siguiendo los protocolos del plan de emergencias dando prioridad a la instalación del Área de Concentración de Víctimas - ACV.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (iv) Conocer y aplicar los protocolos y guías médicas expedidas por las autoridades nacionales e internacionales.
- (v) Adelantar en coordinación con la administración del aeropuerto el trámite de habilitación de los servicios médicos. Lo anterior dando cumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- (vi) Llevar los registros de atención medica diaria, procedimientos y actividades que realiza en el servicio conforme a los formatos establecidos por la Autoridad Aeronáutica y efectuar un consolidado mensual que recopile las patologías presentadas y su codificación según la Clasificación Internacional de Enfermedades y el número de casos presentados para fines científicos, administrativos y estadísticos en los formatos establecidos por la Aerocivil para tales efectos, remitiéndolo al coordinador de la empresa contratante quien a su vez dará traslado a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, los cinco primeros días de cada mes.
- (vii) Aplicar la Resolución No.839 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se establece la organización y manejo de las historias clínicas; o la que la modifique, adicione o remplace.
- (viii) Verificar el cumplimiento de requisitos que ha expedido la Aerocivil para el transporte aéreo de pasajeros enfermos cuando sea requerido y realizar el examen médico a los pasajeros y público en general que presenten alteración de su estado físico que implique riesgo para su salud durante el vuelo, o, para el resto de los pasajeros generando la autorización o la incapacidad para realizar el respectivo vuelo.
- (ix) Participar activamente en las capacitaciones y entrenamientos programados para personal de salud alineados al plan de emergencia y contingencia del aeropuerto en temas relacionados con el servicio médico, así como en los comités de sanidad portuaria y aeroportuaria convocados por los entes locales de salud y aeroportuarios, dejando constancia de dicha participación.
- (x) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad que estén establecidas en el servicio, así como las normas de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial que establecen las normas legales vigentes en coordinación con las empresas que prestan estos servicios.
- (xi) Establecer y aplicar las normas de vigilancia epidemiológica y medidas preventivas Nacionales e Internacionalmente que se adoptan para evitar la propagación de epidemias.
- (xii) Coordinar las ambulancias del servicio médico aeroportuario durante el traslado de los pacientes intra y extra institucionalmente cumpliendo con las normas vigentes en la materia. De acuerdo con los Protocolos de Servicios Médicos Aeroportuarios diseñado por la Aeronáutica Civil.
- (xiii) Permanecer debidamente uniformados e identificados durante la prestación del

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

servicio.

- (xiv) Mantener un estricto control y rotación de medicamentos y suministros adquiridos por el Aeropuerto, informado oportunamente a la gerencia aeroportuaria sobre el vencimiento de éstos y las nuevas necesidades de equipos e insumos; y
- (xv) Apoyar y cumplir con las funciones y tareas establecidas en el Plan de Emergencias de eventos de Salud pública (ESPII).

2. Auxiliares de enfermería y/o técnicos APH.

- (i) Apoyar al médico en todo lo relacionado con la atención de pacientes en el aeropuerto.
- (ii) Velar por el buen funcionamiento de los equipos en el consultorio del servicio médico aeroportuario, llevar el control de las hojas de vida de los equipos médicos.
- (iii) Llevar el control del Kardex de medicamentos e insumos, el cual debe incluir los siguientes registros: Principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, registro sanitario, fecha de vencimiento y presentación comercial, rotación y existencia
- (iv) Llevar el control permanente de las fechas de vencimiento de los medicamentos dando cumplimiento al protocolo GSAP 2.2.6.03 de la Aerocivil
- (v) Ser parte de la tripulación de la ambulancia en caso de que sea requerido el transporte de algún paciente a una institución de mayor complejidad, o cuando el médico lo requiera.
- (vi) Mantener organizado y actualizado el archivo de historias clínicas, de acuerdo con la norma vigente.

El personal auxiliar de enfermería y/o técnicos APH de los aeropuertos que no son operados por la Aerocivil (Concesionados o Administrados por Entes Territoriales) deben Elaborar los Protocolos del Servicio Médico Aeroportuario y aplicar los formatos del proyecto de Gestión de Calidad de la Aerocivil – MECI, y para los aeropuertos operados por la Aerocivil deben Conocer y mantener actualizados la carta de proceso del servicio médico aeroportuario en coordinación con el Gerente del Aeropuerto.

- (vii) Permanecer debidamente uniformados e identificados durante la prestación del servicio; y.
- (viii) Las que sean requeridas por el médico del servicio médico aeroportuario.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

3. Conductores de Ambulancia.

- (i) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento del vehículo.
- (ii) Mantener informado al **Explotador/Operador del Aeródromo XXXX** sobre el vencimiento de la Revisión Técnico-Mecánica y SOAT de los vehículos.
- (iii) Mantener organizada la ambulancia con sus equipos.
- (iv) Efectuar la revisión diaria del vehículo, equipos y suministros; y
- (v) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXXX o quien haga sus veces gestionará y obtendrá ante el ente de salud de la ciudad la habilitación del servicio médico y de transporte asistencial básico.**
- (vi) Cuando un usuario requiera del servicio médico aeroportuario se debe tener en cuenta que:
 - A. El paciente debe ser llevado por un representante de la aerolínea a las instalaciones del servicio médico aeroportuario.
 - B. En caso de accidente o de imposibilidad de traslado del paciente, el personal del servicio médico se desplazará al lugar y actuará conforme a los protocolos médicos establecidos; y
- (vii) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, garantizará que se preste un servicio óptimo, oportuno y eficiente a los usuarios.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(d) Protocolo para el Uso de Ambulancias.

1. **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** gestionará y obtendrá ante el ente de salud de la ciudad la habilitación de la ambulancia, acorde con la normatividad vigente.
2. **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, velará por el buen estado de las ambulancias y el óptimo funcionamiento de los equipos existentes en ella.
3. El servicio de ambulancias debe ser parte de los servicios de emergencias del aeropuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(e) Transporte de pasajeros con condiciones médicas especiales

1. Ningún explotador de aeronaves podrá transportar a una persona con señales evidentes de enfermedad o incapacidad física asociada a traumas o postoperatorio, si ésta no presenta el certificado médico de aptitud para realizar el viaje por vía aérea, el cual debe contener el diagnóstico del médico, el tratamiento que recibe con los datos de nombre y teléfono del médico tratante.
2. El certificado debe ser expedido por el médico tratante máximo veinticuatro (24) horas antes del vuelo, teniendo en cuenta: trayecto, tipo de aeronave (presurizada o no) y duración del vuelo; además, especificar la clase de acompañante, médico, paramédico o familiar, los cuidados especiales requeridos por el paciente y la probabilidad de sufrir complicaciones durante el vuelo.
3. Cuando se presenten situaciones humanitarias y/o insalvables, los explotadores de aeronaves deben proceder a transportar al pasajero en condiciones especiales de salud (enfermo), siempre y cuando no se comprometa la salud del resto de pasajeros o la seguridad del vuelo, y que exista la respectiva autorización del médico tratante en donde se adviertan los posibles riesgos del caso, los cuales serán asumidos por el paciente o quien autorice su traslado.
4. La tripulación de la aeronave tiene la obligación de informar a servicio de tránsito aéreo del traslado para la notificación a los servicios médicos del aeropuerto de destino.
5. Si el transporte se realiza a través de una aerolínea comercial de pasajeros, se debe garantizar la evacuación rápida del paciente en grave estado de salud. La tripulación debe solicitar a los pasajeros permanecer sentados en su silla hasta que se haya realizado la evacuación del pasajero enfermo.
6. El comandante de un vuelo ambulancia informar a la Torre de Control y al CCO del aeropuerto, su estatus de vuelo ambulancia antes de la salida de la aeronave del aeropuerto de origen y debe tener coordinada toda la atención en tierra antes del arribo para asegurar el traslado ágil y seguro del paciente desde las ambulancias terrestres a las aeronaves y viceversa. SE debe notificar desde la generación del plan de vuelo su estatus de vuelo ambulancia.
7. El explotador de la aeronave debe asegurarse antes de iniciar el transporte aéreo de un paciente que el mismo tenga asegurado un centro hospitalario donde será recibido y coordinada la ambulancia para su traslado. Se exceptúan los casos de atentados terroristas, emergencias estructurales como terremotos, sismos, inundaciones y maremotos, accidentes graves donde la urgencia de la remisión no permite conseguir

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

de antemano el cupo en el centro hospitalario, o en el caso que durante el vuelo se le presente percance de salud a algún pasajero, quien será atendido de emergencia en el servicio médico aeroportuario.

- La Aerocivil indicará las circunstancias y procedimientos detallados para el transporte de pasajeros en condiciones médicas especiales, mediante circulares que serán divulgadas por **el Explotador/Operador del Aeródromo XXX**. Con base en la guía práctica para autorización a pasajeros en condiciones médicas especiales, expedida por la Aerocivil.
- Es responsabilidad del explotador de aeronaves, facilitar la locomoción y traslado de personas con movilidad reducida en el proceso de embarque y desembarque de aeronaves.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(l) Información Médica a los Usuarios.

El Explotador de la aeronave informará a los usuarios sobre las patologías especiales que se deben tener en cuenta a la hora de volar, entre las que se encuentran las relacionadas en la Guía práctica para autorización de pasajeros en condiciones médicas especiales, expedida por la Aerocivil.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan el anterior requerimiento.

(g) Certificado de aptitud para viaje aéreo.

Cuando una persona en condición médica especial deba viajar por vía aérea, debe obtener autorización escrita de su médico tratante máximo veinticuatro (24) horas antes del vuelo, la cual debe presentar ante el médico de turno del servicio médico aeroportuario, donde valorado el paciente, de ser procedente, se expedirá el certificado de aptitud para viaje aéreo sin el cual ningún pasajero enfermo puede abordar una aeronave. El certificado de aptitud debe incluir:

- Identificación del paciente.
- Resumen de la enfermedad actual.
- Nombre y número telefónico del médico tratante.
- Examen médico prevuelo.
- Tipo de acompañante y asistencia requerida; y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

6. Tipo de complicaciones y probabilidad de que éstas se presenten en vuelo
7. Recomendaciones médica
8. Datos del explotador de aeronaves en que viaja:
 - i) Número de vuelo.
 - ii) Tipo de aeronave (presurizada o no)
 - iii) Clase en la que viajará.
 - iv) Fecha y hora de viaje
 - v) Trayecto; y
 - vi) Tiempo de duración del vuelo.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(h) Evento de salud pública de importancia internacional (ESPII).

- (1) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** dispone de un plan para la atención de eventos en salud pública diseñado con base en la guía del Ministerio de Salud y Protección Social, este plan debe hacer parte integral del plan general de emergencias del aeropuerto.
- (2) Lo explotadores de aeronaves deben contar en su plan de emergencia con un capítulo que establezca las disposiciones para la atención de emergencias para eventos en salud pública el cual debe estar en coordinación con el plan emergencia del aeropuerto aprobado por la Aerocivil.

(i) Ambulancias Aéreas.

- (1) Toda ambulancia aérea que opere en el aeropuerto **XXX** transportando un paciente debe gestionar con anterioridad las necesidades de su aeronave en tierra y debe tener coordinado entre otros:
 - (i) La atención de la aeronave en tierra (handling / FBO con servicio de escala habilitados).
 - (ii) Coordinación de autoridades si aplica a su vuelo (DIAN, Migración, Policía).
 - (iii) La coordinación del centro asistencial al cual será remitido el paciente.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (iv) Permiso de ingreso vehicular para la ambulancia tramitado de acuerdo con el Plan Local de Seguridad del aeropuerto.
 - (v) Autorización de ingreso del conductor de ambulancia y del personal médico o de enfermería que acompañe al paciente.
 - (vi) La ambulancia terrestre que trasladará al paciente del aeropuerto al centro asistencial, la cual debe estar en la puerta de ingreso al aeropuerto con no menos de 30 minutos de antelación al arribo de la aeronave con sus debidos permisos de ingreso a zona restringida para poder aplicarle los controles de seguridad de la aviación civil establecidos en el Plan de Local de Seguridad del aeropuerto.
 - (vii) Tiempo de espera de la ambulancia terrestre antes del aterrizaje y después del aterrizaje de la ambulancia aérea; y
 - (viii) Coordinación con el servicio médico aeroportuario en el traslado de órganos para fines de trasplantes.
- (j) **Restos humanos o cadáveres, sangre, hemo componentes, sustancias infecciosas para análisis de salud pública.**

Para el transporte de restos humanos, cadáveres, sangre, hemo componentes, Sustancias infecciosas para análisis de salud pública, por vía aérea a través del aeropuerto **XXX**, se debe realizar en concordancia con lo establecido en el RAC 160 “Seguridad de la Aviación”.

- (k) **Asistencia a Víctimas de Accidente de Aviación y a sus Familiares de Explotador de Aeronaves en Aeródromos.**

El Explotador/Operador del Aeródromo XXX, de acuerdo con el documento GSAN-4-5-004 Guía para elaborar el Programa de Asistencia a Víctimas de Accidentes de Aviación y a sus Familiares del Explotador de Aeronave o Explotador Aeroportuario (de Aeródromo) expedida por la Aerocivil, mantiene actualizado el correspondiente programa, el cual está alineado con el Plan de Emergencia del Aeropuerto y coordinado con el de las aerolíneas.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

11. GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Esta sección busca brindar a los servidores públicos, los trabajadores de empresas (públicas o privadas), contratistas, subcontratistas y demás partes interesadas que prestan servicios en las instalaciones del aeropuerto, las mejores condiciones de seguridad con su entorno laboral aeroportuario, protegiéndolo de los riesgos generados por la actividad desarrollada y las condiciones propias del sitio de trabajo.

Las Empresas (públicas o privadas) que prestan servicios en las instalaciones del aeropuerto, contratistas subcontratistas y demás partes interesadas, que realizan obras civiles y otras prestaciones, deben establecer, documentar, implementar y mantener su propio Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normatividad legal vigente (Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y toda la normatividad legal vigente en temas de Seguridad y Salud en el trabajo) o las que las modifiquen, adicionen o reemplacen, cumpliendo con las cláusulas requeridas en los documentos contractuales exigidos por la Entidad y la normatividad que expida la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en temas de seguridad y salud en el trabajo.

- (a) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** en caso de hallar dentro de sus instalaciones personas, naturales o jurídicas, que desarrollen labores o cualquier otra actividad que genere riesgo para la integridad de las personas, tendrá la potestad de detener inmediatamente la labor y actividad, hasta tanto el responsable no adopte las medidas correctivas necesarias.
- (b) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** en caso de encontrar dentro de sus instalaciones vehículos, equipos o maquinaria en condiciones que generen riesgo para la integridad de las personas, tendrá la potestad de retirar los correspondientes permisos para el trabajo en el aeropuerto y detener su operación.
- (c) Toda la comunidad aeroportuaria en caso de encontrar condiciones inseguras de la infraestructura que generen riesgo para la integridad de las personas, deberá reportarlo **al Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, quien adoptará las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- (d) Toda persona que desarrolle labores en el aeropuerto debe acreditar la afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social y riesgos laborales dentro del periodo de pago exigido por la normatividad legal vigente en Colombia.
- (e) Toda persona que desarrolle labores en el aeropuerto debe hacer uso de manera correcta de los elementos de protección individual, equipos técnicos y ropa de trabajo de acuerdo con el riesgo específico de la tarea y del sitio de trabajo de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- (f) Está prohibido conducir o realizar desarrollar actividades, funciones u obligaciones en el aeropuerto bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas, así como de su consumo o uso durante la ejecución de actividades por parte de contratistas, subcontratistas y/o proveedores.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

12. SUPERVISION DEL ÁREA DE MOVIMIENTO.

El propósito de este capítulo es el de establecer las normas y procedimientos internos que se tienen en el aeropuerto **XXX** para la supervisión del área de movimiento, con el fin de mantener aceptables niveles de seguridad operacional.

(a) Disposiciones generales.

- (1) ***El Explotador/Operador del Aeródromo XXX*** velará por que las actividades aeroportuarias y aeronáuticas, se desarrollen eficazmente y con criterios de seguridad operacional, para lo cual realizará supervisiones al área de movimiento y sus proximidades.
- (2) Para garantizar la eficacia y seguridad operacional con que se desarrollan las operaciones en aeropuerto **XXX**, ***El Explotador/Operador del Aeródromo XXX*** cuenta con personal competente, apto, profesional, capacitado y debidamente entrenado en el puesto de trabajo – OJT.
- (3) En el aeropuerto **XXX**, ninguna persona podrá ejercer funciones de supervisor del área de maniobras, plataforma o movimiento sin haber recibido el correspondiente OJT, el cual se encuentra debidamente documentado por el aeropuerto.
- (4) Los supervisores del área de maniobras, plataforma o movimiento, en el aeropuerto **XXX** deben tener aprobados los cursos establecidos como formación para este personal en el Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias (PNIOA), ofrecido por la Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) o el que lo modifique o remplace.

(b) Tipos de supervisión.

- (1) La actividad de supervisión del área de movimiento la cual siempre se realiza previa coordinación con los servicios de tránsito aéreo (ATS), tiene como misión mantener un nivel aceptable de seguridad operacional en el aeródromo, así como la calidad en los servicios que el aeropuerto presta. En el aeropuerto **XXX** se realizan los siguientes tipos de supervisión:
 - (i) Supervisiones diarias: son aquellas realizadas durante la operación del aeródromo con el objeto de verificar que existan condiciones seguras para la operación en el área de movimiento del aeropuerto.
 - (ii) Supervisiones esporádicas: son aquellas que se realizan después que ha ocurrido un evento que pueda haber afectado la seguridad operacional, o existan condiciones meteorológicas adversas, en cuyo caso el SM, utilizando la metodología GRF, reportará el RCR a los servicios de tránsito aéreo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (iii) Supervisiones Periódicas: son supervisiones programadas y detalladas, realizadas por el equipo de **XXX** del aeropuerto, de los diferentes componentes del área de movimiento.

(c) Frecuencia de las Supervisiones.

El Explotador/Operador del Aeródromo XXX efectuará las supervisiones con la siguiente frecuencia como mínimo:

Para aeropuertos de baja operación es la siguiente:

- (1) Supervisión de plataforma: Diaria
- (2) Supervisión del área de maniobras: Diaria
- (3) Supervisión de vías perimetrales, canales y cerramientos: Diaria
- (4) Supervisión Periódica del Aeropuerto: Anual

Para Aeropuertos con Alta Operación.

El Explotador/Operador del Aeródromo XXX efectuará supervisiones en el aeropuerto así:

- (1) Pistas – Mínimo Cuatro (4) supervisiones diarias para las que tiene operación Nocturna y Tres (3) para las que no tienen operación nocturna.), como se describe a continuación:
 - (i) Supervisión al amanecer (o antes de entrar en operación) - Supervisión minuciosa de la superficie, cubriendo el ancho total de todas las pistas, dedicando aproximadamente quince (15) minutos por pista; dos (2) recorridos.
 - (ii) Supervisión en la mañana - De todas las pistas, generalmente usando el procedimiento de EN PISTA / FUERA DE PISTA, presentando especial atención al área entre las luces del borde de pista.
 - (iii) Supervisión en la tarde - Igual a la supervisión de la mañana
 - (iv) Supervisión nocturna- Cubriendo la superficie completa de las pistas y debe incluir la inspección de la iluminación.
- (2) Calles de Rodaje - Diariamente para aquellas que estén en uso.
 - (i) Plataformas: Diariamente.
 - (ii) Áreas No Pavimentadas: Las que pueden ser eventualmente usadas por las aeronaves, se inspeccionará con la misma frecuencia que las áreas

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

pavimentadas adyacentes. Las demás áreas de césped se revisarán en intervalos adecuados para poder detectar cualquier deterioro de la superficie.

(d) Supervisión de ayudas visuales.

- (i) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXXX** es responsable del mantenimiento, tanto de los circuitos eléctricos como de las ayudas visuales en el aeropuerto, el cual se elabora de acuerdo con los estándares fijados por la Autoridad Aeronáutica.
- (ii) Por razones de seguridad, todas las supervisiones de pista realizadas por el SM, deben efectuarse en dirección opuesta al sentido de operación de la pista. En este caso, la iluminación de la zona de toma de contacto de la pista en uso no resulta fácilmente accesible a la supervisión, por lo que debe efectuarse una supervisión por separado inmediatamente a continuación de la supervisión principal.
- (iii) El Aeropuerto XXXX cuenta con un stock suficiente de repuestos y componentes de las luces de superficie, con el objeto de mantener los niveles de iluminación establecidos. Dicho stock está alineado con el Plan de Mantenimiento **del Explotador/Operador del Aeródromo XXXX**.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias los procedimientos que se indican a continuación:

- **Inspección de pista.**
- **Reporte de las condiciones de la superficie de la pista, utilizando la metodología GRF.**
- **Inspección de plataforma.**
- **Inspección de otras áreas aledañas al aeropuerto (vías perimetrales, canales y cerramientos).**
- **Notificación de accidentes e incidentes en área de movimiento.**
- **Mantenimiento preventivo de los sistemas CNS, meteorología, Ayudas Visuales y Sistemas Eléctricos.**
- **Mantenimiento correctivo de los sistemas CNS, meteorología, Ayudas Visuales y Sistemas Eléctricos.**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

13. SUPERVISIÓN DURANTE LABORES DE MANTENIMIENTO O DE CONSTRUCCIÓN.

En el presente capítulo se establecen las directrices que se deben seguir durante la ejecución de trabajos de mantenimiento y/o construcción en el área de movimiento del aeropuerto **XXX**, con el objeto que las mismas se realicen bajo niveles aceptables de seguridad operacional.

(a) Mantenimiento rutinario.

- (1) ***El Explotador/Operador del Aeródromo XXX*** se asegura que:
 - (i) Ningún trabajo se ejecute en el área de movimiento sin coordinación previa con el prestador de servicios de tránsito aéreo -ATSP.
 - (ii) Los horarios de trabajo permitidos sean estrictamente cumplidos.
 - (iii) Se haya informado a todas las personas que participen en el trabajo acerca de:
 - (A) Áreas exactas donde debe ejecutarse el trabajo.
 - (B) Rutas para dirigirse al área de trabajo y al retornar de ella.
 - (C) Procedimientos radiotelefónicos a emplear; y
 - (D) Estado en que deben dejar las áreas de trabajo al finalizar la jornada.
- (2) El **XXX** supervisará el área al finalizar cada jornada para asegurarse de las condiciones satisfactorias y que no hay riesgos para la operación aérea.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(b) Trabajos de construcción y mantenimiento no rutinarios.

- (1) Se debe conformar un grupo interdisciplinario antes de acometer algún trabajo de construcción o mantenimiento no rutinario en el área de movimiento, con representantes delegados por **el Explotador/Operador del Aeródromo XXX**, el control de tránsito aéreo (ATS), el área de mantenimiento del aeropuerto o quien haga sus veces, representantes del SMS del aeropuerto y los agentes contratistas, con el fin de establecer todas las medidas de seguridad operacional y de la aviación civil que se deben seguir durante la ejecución de los trabajos.
- (2) El Grupo debe reunirse con tanta frecuencia como se estime necesario, para supervisar el avance y estimar la necesidad de modificar las prácticas del trabajo para amoldarse a las necesidades operacionales.
- (3) Cualquier proyecto de obra civil o modificaciones a la infraestructura existente en el aeropuerto que implique la utilización de los servicios sanitarios, hidráulicos, de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

alcantarillado, eléctricos y de telecomunicaciones del aeropuerto debe sujetarse a lo dispuesto en el RAC 14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos”, o el que lo modifique, adicione o remplace, y de requerirse, la debida coordinación con la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea.

- (4) *El Explotador/Operador del Aeródromo XXX* se debe asegurar que se realicen los controles de acceso del contratista y sus empleados; permanencia y circulación en las áreas aeroportuarias, en especial las áreas restringidas; ingreso de materiales y equipos que se requieran para la ejecución de los contratos, así como la ubicación de los campamentos de obra entre otros aspectos.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(c) Acuerdos Previos a la Realización de los Trabajos.

- (1) Antes de la iniciación de un trabajo de construcción y/o mantenimiento debe acordarse como mínimo lo siguiente:
- (i) Horario de trabajo.
 - (ii) **Rutas autorizadas.** Dichas rutas deben señalizarse preferiblemente con los distintivos del contratista. En los puntos críticos deben montarse controles, donde pueda existir riesgo real de conflicto entre aeronaves y vehículos. En los puntos menos críticos, los controles podrán efectuarse mediante luces o señales de advertencia.
 - (iii) **Equipos de comunicación a emplear.** Donde se requiera control directo de los vehículos, estos deberán ir provistos de radioteléfono o ir escoltados por un vehículo adecuadamente equipado. En algunas circunstancias, puede ser suficiente tener comunicación directa con los puntos de control mediante radioteléfono o líneas telefónicas de enlace con control de tránsito aéreo.
 - (iv) Altura permitida de los vehículos, equipo y limitaciones que existan respecto a la altura de funcionamiento de los aguiones de grúas.
 - (v) Limitaciones que se presenten respecto al empleo de equipo eléctrico, que puedan causar interferencia con las instalaciones de navegación o la comunicación con las aeronaves; y
 - (vi) Procedimientos para la presentación de informes a seguir una vez concluido el trabajo.
- (2) En la medida de lo posible, las áreas de trabajo deben aislarse de las partes activas del área de movimiento mediante la disposición de barreras físicas, para advertir a los pilotos y evitar que los vehículos de trabajo se extravíen, ingresando en el área de movimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (3) Las barreras utilizadas deben señalizarse para evidenciar los trabajos en el día e iluminarse de forma adecuada durante la noche. Las luces de las calles de rodaje que deban cerrarse durante la ejecución de la obra, deben permanecer con las luces apagadas y en lo posible con luces de obstrucción.
- (4) **Pulcritud de las áreas pavimentadas.** Cuando los contratistas culminen su trabajo o crucen sobre áreas pavimentadas para uso de las aeronaves, deberá realizarse una minuciosa supervisión de dichas áreas antes de su reapertura, prestándose particular atención a la presencia de FO y a la limpieza de la superficie en general. En los lugares donde las aeronaves utilicen constantemente áreas a las que tengan acceso los contratistas, deberá realizarse una inspección periódica para verificar que dichos contratistas realizan toda la limpieza necesaria.
- (5) **Señalización e iluminación.** Debe existir una adecuada señalización de los aguiones de grúa para hacerlos destacar. Si el trabajo de construcción y/o mantenimiento es de larga duración, debe ejercerse una vigilancia constante para asegurarse que la señalización e iluminación de obstáculos y de áreas fuera de servicio no experimenten un deterioro por debajo de los límites aceptables. Esto es particularmente importante cuando las señales e iluminación dispuestas indiquen un umbral desplazado.
- (6) **Efectos sobre los límites operacionales.** El efecto ejercido por las grúas altas sobre los sistemas de ILS y radar, deben considerarse junto a los responsables de las ayudas electrónicas para el aterrizaje, para adoptar medidas que reduzcan las limitaciones al mínimo posible. Debe considerarse que el equipo de construcción puede tener efectos adversos sobre los límites de margen de franqueamiento de obstáculos y el margen de franqueamiento del obstáculo dominante, por ello debe consultarse a las autoridades competentes cuando se planifiquen las disposiciones del trabajo.
- (7) Una vez termine la tarea de mantenimiento se deberá supervisar el área de trabajo para asegurarse que ha sido dejada en condiciones satisfactorias.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

(d) Plan de Seguridad Operacional.

- (1) Los contratistas, subcontratistas y tenedores de espacio que requieren ejecutar obras civiles y/o de mantenimiento en áreas de movimiento del aeropuerto **XXX** deben desarrollar y presentar para su revisión y aceptación un Plan de Seguridad Operacional (PSO) a **XXX** antes del inicio de estas. Dicho plan debe contener mínimo:
 - (i) Objeto del proyecto/obra.
 - (ii) Ubicación exacta dentro del aeródromo (incluir plano).
 - (iii) Fecha de inicio del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (iv) Fecha de terminación del proyecto.
- (v) Cronograma de actividades.
- (vi) Nombre del contratista.
- (vii) Funcionario responsable de la supervisión técnica y operativa del proyecto.
- (viii) Descripción de las especificaciones técnicas del cerramiento a utilizar (incluir plano con detalles y coordenadas).
- (ix) Descripción del sistema de señalización/balizaje diurno y nocturno en las zonas de obra y de los vehículos (describir la utilización de banderas, luces, conos y demás elementos y las distancias a que estarían dispuestos).
- (x) Descripción de los equipos mayores de construcción a utilizar:
 - (A) Altura máxima alcanzada por el equipo (en metros).
 - (B) Distancia mínima a que estaría de una pista y/o calle de rodaje (en metros).
- (xi) Puntos críticos del proceso (ejemplo: intervenciones totales o parciales) cada uno de estos puntos debe ser analizado para definir si se requiere circular o publicación de NOTAM de cierre, precaución, etc.
- (xii) Descripción del control de acceso y rutas establecidas (para vehículos y personas, indicando también la cantidad aproximada. De ser necesario indicar por periodos de tiempo).
- (xiii) Matriz de evaluación del riesgo de seguridad operacional de la obra e identificación de los peligros generados por la ejecución de los trabajos con la correspondiente evaluación del riesgo, con el objeto de adoptar las medidas de mitigación necesarias para mantener niveles aceptables la seguridad operacional.
- (xiv) Presentar planes de emergencia a implementar para la construcción y/o mantenimiento, que incluya:
 - (A) Listado de personal responsable de la implementación del plan de seguridad operacional , números de identificación, e instituciones externas involucradas con sus respectivos números de contactos cuando aplique; y
 - (B) Previsión de información y disponibilidad de personal (nombres y números de contacto) del contratista 24 horas al día, para atender situaciones de emergencia inmediatamente sean requeridas; y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (xv) Durante la ejecución de todo trabajo de construcción o mantenimiento se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el trabajo.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

14. OBSTÁCULOS.

El propósito del presente capítulo es establecer los lineamientos para mantener un adecuado control de los obstáculos dentro del aeropuerto y sus cercanías, con el fin de que éstos no se constituyan en un potencial riesgo para la operación del aeropuerto XXX.

- (a) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** realiza control de todos los obstáculos en el interior del aeropuerto, para comprobar que su altura, iluminación y balizado sean correctos.
- (b) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** efectúa supervisión visual en las proximidades del aeropuerto, en caso de encontrar obstáculos que considere que no cumplen con los requisitos de altura, señalización y balizamiento lo notificará a la (Aeropuertos operados por Aerocivil), aeródromos concesionados a la Aerocivil.
- (c) **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** debe realizar, por lo menos, el levantamiento de obstáculos de los primeros 500 m de la superficie de aproximación de cada una de las pistas destinadas a la operación.
- (d) En el evento que un usuario identifique dentro del aeródromo o sus cercanías cualquier obstáculo aparentemente no autorizado, debe reportarlo al **Explotador/Operador del Aeródromo XXX** a la brevedad posible, para proceder a coordinar las posibles medidas de mitigación.
- (e) Cuando no sea posible efectuar el reporte, el **XXX** debe coordinar de forma inmediata con la posición AGA de la Unidad de Gestión de Flujo (FMU - Colombia) para publicar los NOTAM's pertinentes y verificar la condición de los obstáculos y tomar las acciones a lugar.
- (f) La Dirección de autoridad a los servicios aeroportuarios debe llevar a cabo las gestiones (socialización, notificación) ante las autoridades locales para que se dé cumplimiento al control a las superficies limitadoras de obstáculos como lo establece el Código de Comercio y el RAC 14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” para que adelanten la verificación de los permisos a las elementos (antenas, mástiles, torres de comunicaciones, líneas eléctricas y demás construcciones) que pueda generar riesgo a la operación aérea.
- (g) Drones en proximidades del aeropuerto. Cualquier persona que pretenda operar aeronaves no tripuladas o remotamente pilotadas, UAS debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el RAC 100 “Operación de Sistemas Aeronaves No Tripuladas UAS”

El Explotador/Operador del Aeródromo debe incluir en el Plan de Operaciones Aeroportuarias el procedimiento que se indican a continuación:

- **Inspección de las superficies limitadoras de obstáculo**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

15. INFRACCIONES A LAS OPERACIONES AEROPORTUARIAS.

El propósito del presente capítulo es el de establecer las medidas de control que adoptará el aeropuerto **XXX** ante el no cumplimiento de lo establecido en el presente Plan de Operaciones Aeroportuarias, con el objeto de mantener niveles aceptables de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil, ambientales y de servicio. Así mismo, se describe el procedimiento a seguir para adelantar los procesos sancionatorios por parte de la Autoridad Aeronáutica, cuando a ello haya lugar.

- (a) El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Plan de Operaciones Aeroportuarias del aeropuerto **XXX**, constituyen una infracción a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el RAC 13, “*Régimen Sancionatorio*”.
- (b) Cuando se trate de infracciones detectadas en flagrancia, cuya realización atente contra la seguridad operacional o de la aviación civil, **El Explotador/Operador del Aeródromo XXX** tomará las medidas preventivas inmediatas que sean necesarias para neutralizar la situación de peligro creada por el infractor, las cuales pueden incluir retiro de personas y bienes del área restringida y de ser necesario solicitará la intervención de las autoridades de policía.
- (c) La reincidencia en la comisión de las infracciones de que trata el presente capítulo constituye un agravante, el cual será tenido en cuenta durante el desarrollo de los respectivos procesos sancionatorios por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) El RAC 13 “*Régimen Sancionatorio*”, establece cuales son las competencias e infracciones en relación con las normas aeroportuarias, particularmente el incumplimiento a los procedimientos de control de acceso a las áreas restringidas, la circulación indebida de personas o vehículos en las zonas aeroportuarias y en general cualquier infracción contra la seguridad operacional o de la aviación civil que afecte el normal desarrollo de las operaciones aeroportuarias.
- (e) **Medidas de control para mantener los niveles de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil, ambientales y de servicio.**
 - (1) El aeropuerto **XXX** adoptará las siguientes medidas preventivas, cuando una persona, natural o jurídica, incurra en un evento que atente contra cada uno de los siguientes aspectos:
 - (i) Niveles de Seguridad Operacional.
 - (ii) Niveles de Seguridad de la Aviación Civil.
 - (iii) Niveles Ambientales; y
 - (iv) Niveles de Servicio.
- (f) El aeropuerto **XXX**, notificará al Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones, de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, todas aquellas conductas contrarias a la normatividad local y/o nacional, asumidas por personas, naturales o

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

jurídicas, adjuntando todas las pruebas posibles, para que se adopten las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Nota 1. - Todos aquellos numerales que en el momento del desarrollo del plan operativo no apliquen por el tipo de operación del aeropuerto deben quedar RESERVADOS.

Nota 2. - Los aeropuertos que cuentan con un manual de aeródromo aceptado por la Aerocivil deben indicarlo en los capítulos donde se deben desarrollar los procedimientos que ya se encuentran incluidos en ese Manual.

Nota 3. - En todos los casos el aeropuerto XXX debe guardar registro del evento con el fin de tener una base de datos que permita hacer seguimiento a cada una de las medidas.

Cada aeropuerto debe desarrollar el procedimiento para imponer las medidas preventivas.

El Explotador/Operador del Aeródromo debe implementar un procedimiento o procedimientos donde se indique o se muestre que actividades desarrollan para que se cumplan los anteriores requerimientos.

El Explotador/Operador debe implementar, ajustando a sus condiciones particulares, en concordancia con lo presentado en este capítulo, las medidas de control para mantener los Niveles de Seguridad Operacional, Seguridad de la Aviación Civil, Ambientales y de Servicio.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

16. PLAN DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN Y A SUS FAMILIARES.

El propósito del presente capítulo es el de establecer las pautas a seguir por parte del aeropuerto XXX con el fin de brindar a las víctimas y familiares de un accidente aéreo la asistencia requerida para minimizar los efectos adversos del mismo.

Los aeropuertos suelen ser los lugares donde los familiares y amigos acuden en primera instancia para recibir información sobre un accidente, debiéndose elaborar planes para prestar atención y apoyo inmediatos a raíz de un accidente. Dichos planes deben ejecutarse en coordinación con los explotadores de aeronaves a fin de facilitar la armonización de la asistencia que se preste.

- (a) La norma RAC 209 “Facilitación del Transporte Aéreo”, el que lo modifique o reemplace, establece la reglamentación y políticas en materia de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares. En concordancia el explotador del aeropuerto **XXX** cuenta con un Plan de Asistencia a Víctimas de Accidentes de Aviación y a sus Familiares.
- (b) El plan de asistencia a víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares del aeropuerto **XXX** se desarrolló y se actualiza, cuando los cambios en la infraestructura o condiciones operaciones del aeropuerto así lo requieran, con base en la **GUÍA PARA ELABORAR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN Y A SUS FAMILIARES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVE O EXPLOTADOR AEROPORTUARIO (DE AERÓDROMO)** expedida por la Dirección Técnica de Investigación de Accidentes.

En el plan de asistencia a víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, los explotadores de aeropuerto deben indicar las instalaciones, dentro o cerca del aeropuerto para que se reúnan los familiares y amigos, esto es, el Centro de Atención a Familiares (CAF), a donde podrán ser trasladados los sobrevivientes que no hayan resultado heridos y donde se congregarán los medios de comunicación.

- (c) El **Explotador/Operador del aeropuerto XXX**, dispone de personal para orientar a los familiares y amigos sobre la ubicación del centro de recepción de familiares y amigos.

Si el Centro de recepción de familiares y amigos está situado fuera del recinto aeroportuario, en coordinación con el explotador de aeronaves deberá brindar el transporte a dicho lugar.

El explotador/operador del aeródromo deberá tener cartas de acuerdo o documento similar donde se pueda verificar la coordinación con los explotadores de aeronaves, que regularmente operen en el aeropuerto, a fin de facilitar la armonización de la asistencia que se preste.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (d) El **Explotador/Operador del Aeropuerto XXX** mantiene suscritas cartas de acuerdo con los explotadores de aeronaves que regularmente operan en el aeropuerto, donde se puede verificar la coordinación a fin de facilitar la armonización de la asistencia que se preste.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

18. GESTIÓN DE LA FATIGA DEL PERSONAL OPERATIVO DEL EXPLOTADOR AEROPORTUARIO

En el presente capítulo se relaciona el talento humano dispuesto en el aeropuerto **XXX** para atender las necesidades operacionales, personal suficiente para minimizar los riesgos asociados a factores humanos.

El *Explotador/Operador del aeropuerto XXX* cuenta con la siguiente planta de personal operativo, suficiente para prestar los servicios aeroportuarios, manteniendo niveles aceptables de seguridad operacional, minimizando los riesgos asociados a factores humanos derivados de la fatiga del personal:

Cargo	Cantidad de personal
Supervisor del Área de Movimiento	XXX
Supervisor del Área de Maniobras	XXX
Supervisor de Plataforma	XXX
Supervisor de Terminales	XXX
Operador de CCO	XXX
Control Fauna	XXX
Personal SEI	XXX
Personal Servicios Médicos Aeroportuarios	XXX
Personal de Mantenimiento	XXX

El número de cargos permite los descansos regulares del personal, disfrute de vacaciones y cualquier novedad administrativa, sin generar fatiga o estrés laboral, evitando introducir peligros que afecten la seguridad operacional.

- (a) El aeropuerto **XXX** tiene un programa para vigilar las condiciones de fatiga y estrés laboral de su personal operativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

16. EQUIPOS DE SEGURIDAD OPERACIONAL EN PISTA (RST)

El presente capítulo muestra el compromiso del **Explotador/Operador del Aeropuerto XXX** con la identificación de peligros en el área de movimiento del aeropuerto, la evaluación de los riesgos asociados y la implementación de medidas de mitigación tendientes a mantener los niveles de seguridad operacional aceptables para la Autoridad Aeronáutica, en concordancia con los estándares internacionales.

(a) El **Explotador/Operador del Aeropuerto XXX** promueve el eficaz funcionamiento del equipo de seguridad operacional en la pista (RST) el cual tiene entre otras las siguientes funciones:

- (1) Analizar los datos de seguridad operacional del área de movimiento del aeropuerto, relativos a la cantidad, tipo y, si está disponible, la gravedad de las incursiones en la pista.
- (2) Examinar el resultado de los informes de investigación para identificar lugares críticos locales o áreas problemáticas en el aeródromo;
- (3) Trabajar como grupo cohesivo para comprender mejor las dificultades operativas del personal que trabaja en otras áreas y recomendar aspectos que pueden mejorarse;
- (4) Garantizar que se implanten las recomendaciones para la prevención de incursiones en la pista;
- (5) Identificar todo aspecto problemático local y sugerir mejoras;
- (6) Llevar adelante campañas de sensibilización sobre la seguridad operacional en la pista que se centren en problemas locales, por ejemplo, producir y distribuir mapas de lugares críticos locales u otros textos de orientación según se considere necesario; y
- (7) Examinar periódicamente las operaciones del aeródromo y la pista para identificar proactivamente toda situación que pudiera causar riesgos de seguridad operacional en la pista.

(b) La composición del equipo de seguridad operacional en pista (RST) incluye a miembros de los siguientes grupos que participan directamente en operaciones en área de movimiento del aeropuerto:

- (1) *El Explotador/Operador del Aeropuerto XXX*
- (2) Servicios de tránsito aéreo destacados en el aeropuerto
- (3) Explotadores de servicios aéreos comerciales

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (4) Representantes de las tripulaciones de vuelo que realizan operaciones en el aeródromo; y
 - (5) Miembros de la comunidad de la aviación en general **(si corresponde)**.
- (c) El Equipo de seguridad operacional en la pista (RST) también puede incluir a:
- (1) Expertos técnicos de asociaciones de controladores
 - (2) Expertos técnicos de asociaciones de pilotos;
 - (3) Un explotador militar *(si procede, sobre la base del uso conjunto del aeródromo u otras funciones militares)*;
 - (4) Servicios de apoyo (deshielo, aprovisionamiento, servicios de escala, etc.);
 - (5) Servicio de salvamento y extinción de incendio de Aeronaves (SSEI)
 - (6) Expertos en la materia (meteorólogos, encargados de peligro aviario, autoridad de investigación de accidentes, etc.); y
 - (7) Se puede considerar invitar periódicamente a miembros de otros equipos de seguridad operacional en la pista (RST) para promover la coordinación, el aprendizaje y el intercambio de información.
- (d) Todas las organizaciones que forman parte del equipo de seguridad operacional en la pista (RST) deben participar en un proceso colaborativo de identificación de peligros y evaluación de los riesgos para la seguridad operacional, así como en la elaboración de un plan de acción sólido para la seguridad operacional en la pista.
- (e) La función principal del equipo de seguridad operacional en pistas (RST) del aeropuerto **XXX**, consiste en elaborar un plan de acción para la seguridad operacional en la pista. Este plan de acción debe facilitar la identificación de los peligros para la seguridad operacional y la realización de evaluaciones de riesgos para la seguridad operacional en la pista, recomendar medidas para la eliminación de peligros y la mitigación del riesgo residual. Esas medidas se deben elaborar sobre la base de sucesos locales o en combinación con información recopilada de bases de datos externas.
- (f) Todo lo relacionado con la administración, frecuencia de las reuniones, actas, registros del equipo de seguridad operacional en pistas (RST) del aeropuerto **XXX**, se encuentra contenido en los correspondientes términos de referencia.

Nota 1. - El plan de acción de seguridad operacional en la pista puede estar respaldado por un proceso de gestión de los riesgos para la seguridad operacional en el marco del sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo, de conformidad con el Manual de gestión de la seguridad operacional (SMM) (Doc 9859).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican unas secciones y se inserta el Apéndice 9 del RAC 14, “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

Artículo 4. Los explotadores aeroportuarios cuentan con un año, contado a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, para remitir a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios el Plan de Operaciones Aeroportuarias, ajustado a la presente guía.

Artículo 5. Una vez publicado en el Diario Oficial, Incorpórese las presentes disposiciones, en la versión Oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil www.aerocivil.gov.co

Artículo 6. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente acto administrativo continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

Artículo 7. La presente resolución entrará a regir a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BG (RA) JOSÉ HENRY PINTO RODRIGUEZ
Director General

Proyectó: Narda Liliana Gonzalez Beltran – Inspector de Seguridad Operacional – Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios
Luz Elena Zapata Valencia – Abogada Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos
Carlos Dario Useche Aldana- Inspector de Seguridad Operacional – Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios

Revisó: Henry de Jesus Gamboa Castañeda- Coordinador Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos.
Carlos Alberto Nieto Alvarado- Director de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios

Aprobó: Alvaro Giovanni Mujica Cardenas - secretario de Autoridad Aeronáutica